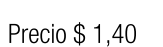
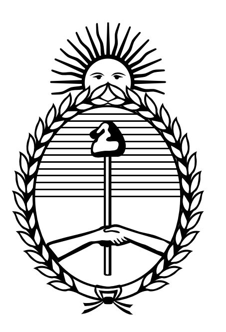
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 2
de marzo de 2010

Año CXVIII
Número 31.854





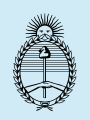
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 287/2010

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Armenia.

Bs. As., 25/2/2010

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías “B” y “C” del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE ARMENIA concedió el plácet de estilo al señor D. Miguel Angel CUNEO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ARMENIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Miguel Angel CUNEO (M.I. Nº 4.442.672).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de conformidad con el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 70/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación Económica de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 26/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0515682/2009 y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0240130/2009, S01:0240170/2009 y S01:0240456/2009 todos ellos del Registro del

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a III que forman parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinadas a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones mencionadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en los Anexos I a III que integran la presente decisión administrativa, se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en las contrataciones que se proponen en los Anexos I a III adjuntos a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos I a III que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en los Anexos I a III respectivos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08
Nombre del Proyecto: 0000000755 DIRECCION DE ANALISIS DE GASTO PUBLICO Y PROGRAMAS SOCIALES

Código de Control: 0000008980

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BONNY	MARIA EUGENIA	COOR1	DNI 22204504	6500.00	6500.00	39000.00	01/07/09	31/12/09	42	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000901 DIRECCION DE ANALISIS DE GASTO PUBLICO Y PROGRAMAS SOCIALES

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
JULIO	2009	6500.00	6500.00
AGOSTO	2009	6500.00	6500.00
SEPTIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
OCTUBRE	2009	6500.00	6500.00
NOVIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
DICIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
Totales		39000.00	39000.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08
Nombre del Proyecto: 0000000755 DIRECCION DE ANALISIS DE GASTO PUBLICO Y PROGRAMAS SOCIALES

Código de Control: 0000008981

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MONTINI	MARIA CAROLINA	COOR1	DNI 25041590	6500.00	6500.00	39000.00	01/07/09	31/12/09	42	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000901 DIRECCION DE ANALISIS DE GASTO PUBLICO Y PROGRAMAS SOCIALES

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
JULIO	2009	6500.00	6500.00
AGOSTO	2009	6500.00	6500.00
SEPTIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
OCTUBRE	2009	6500.00	6500.00
NOVIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
DICIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
Totales		39000.00	39000.00

ANEXO III

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000208 DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA

Código de Control: 0000008941

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANCONETANI	LUIS ALBERTO	COOR1	DNI 20589491	6500.00	6500.00	39000.00	01/07/09	31/12/09	42	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Obra 0** **Ubic. Geo. 2** **Jurisdicción 50**

Nombre del Proyecto: 0000000900 DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
JULIO	2009	6500.00	6500.00
AGOSTO	2009	6500.00	6500.00
SEPTIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
OCTUBRE	2009	6500.00	6500.00
NOVIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
DICIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
Totales		39000.00	39000.00

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 71/2010

Dase por aprobada la enmienda a una contratación.

Bs. As., 26/2/2010

VISTO el Expediente Nº 15.548/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificatorias, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 742 de fecha 31 de agosto de 2009 y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de "...dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...".

Que el artículo 38, apartado 3, de la Ley Nº 24.557 estipula que el personal dependiente de la SUPERINTEÑIDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se encuentra alcanzado por la legislación laboral común.

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que "...las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente —Ley Nº 20.744, sus normas complementarias y modificatorias—...".

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas, y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de la enmienda al contrato a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, suscripta "ad referéndum" del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que su importe mensual supera la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que la persona cuya enmienda contractual se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, fue aprobada la estructura orgánico funcional de dicho Organismo.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido con cargo a la partida específica del presupuesto de la Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda a la contratación a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazos y monto mensual allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, se atenderá con cargo a la partida específica del presupuesto de la Entidad 852 – SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Enmienda de Contrato a plazo fijo.

Apellido y Nombre	Categoría	M.I. Nº	Retribución propuesta	Fecha de vigencia	Area
SANCHEZ, Mariela Karina	Profesional Semi Senior A1	23.128.994	$ 9.004,42	01/05/09 al 31/12/09	Gerencia de Sistemas

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 72/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 26/2/2010

VISTO el Expediente Nº 10.637/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificaciones, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nros. 223 de fecha 14 de febrero de 2008 y 772 de fecha 29 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de "...dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 3, de la Ley Nº 24.557 se estipula que "...las relaciones del personal con la S.R.T. se regirán por la legislación laboral...".

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que "...las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente - Ley Nº 20.744, sus normas complementarias y modificatorias…".

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 —modificado por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009—, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas, y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación del contrato a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1.976) y sus modificaciones, suscripto "ad referéndum" del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que el importe mensual del mismo supera la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que la persona cuya contratación se propone, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, fue aprobada la estructura orgánico-funcional de dicho Organismo.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que los excedentes del Fondo de Garantía establecido por

el artículo 33, apartado 4 de la Ley Nº 24.557, cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazo y monto mensual allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión se atenderá con cargo al fondo proveniente de los excedentes del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33, apartado 4 de la Ley Nº 24.557.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nueva contratación (artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
CRESPO, Ariel Rubén	8.479.040	01/07/09 al 31/12/09	Profesional Senior A1	$ 12.624,31	Gabinete de Asesores - Unidad Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 73/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 26/2/2010

VISTO el Expediente Nº 11.582/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificaciones, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nros. 223 de fecha 14 de febrero de 2008, 228 de fecha 21 de febrero de 2008 y 772 de fecha 29 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de "...dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 3, de la Ley Nº 24.557 se estipula que "...las relaciones del personal con la S.R.T. se regirán por la legislación laboral...".

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que "... las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente —Ley Nº 20.744, sus normas complementarias y modificatorias—...".

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas, y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los contratos a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, suscriptos "ad referéndum" del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que sus importes mensuales superan la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que las personas cuyas contrataciones se proponen, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, fue aprobada la estructura orgánico-funcional de dicho Organismo.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 223 de fecha 14 de febrero de 2008, se aprobaron los Lineamientos del Plan de Fortalecimiento Institucional para la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, cuyas actividades serán financiadas a través de los excedentes del Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 228 de fecha 21 de febrero de 2008, se resolvió que los gastos que origine el funcionamiento del Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas, tanto de índole operativo y equipamiento, como los correspondientes al personal que se designe para su integración, serán financiados con los excedentes del Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido, en su proporción, con cargo a la partida específica del presupuesto de la Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y del presupuesto de los excedentes del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33, apartado 4 de la Ley Nº 24.557.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas cuyos datos de identidad se detallan en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión se atenderá con cargo a los fondos que en cada caso corresponda, el personal incluido en el Anexo I con cargo a la partida específica del presupuesto de la Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y el personal incluido en el Anexo II con los excedentes del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33 apartado 4 de la Ley Nº 24.557.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

Nueva contratación (artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

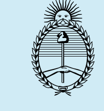
Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
SBRIGLIO, Gerardo Daniel	12.783.047	10/08/09 al 31/12/09	Profesional Junior A1	$ 6.790,37	Departamento de Control de Prestaciones en Especie y Auditoría

ANEXO II

Nueva contratación (artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
COVARO, Brián Augusto	25.280.929	03/08/09 al 31/12/09	Profesional Junior A1	$ 5.998,99	Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas





Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 158/2010

Declárase de interés nacional a la "Feria de la Producción, el Trabajo, el Comercio y los Servicios del Sur Argentino - FISA 2010" a desarrollarse en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 25/2/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 76402-09-1-7 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento "FERIA DE LA PRODUCCION, EL TRABAJO, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS DEL SUR ARGENTINO - FISA 2010", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una presentación efectuada por la CORPORACION DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE BAHIA BLANCA (CCIS), entidad gremial empresaria sin fines de lucro.

Que se trata de una feria multisectorial, que permite tanto al sector público como al privado mostrar sus potencialidades y proyectarse, vinculando a los distintos actores de la producción, el trabajo, la industria, el comercio, los servicios, y los centros de estudio, permitiendo un fuerte crecimiento regional.

Que constituye el acontecimiento anual más importante para la ciudad de Bahía Blanca y su amplia zona de influencia.

Que el evento en cuestión, por el objetivo propuesto y la temática a abordar, es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "FERIA DE LA PRODUCCION, EL TRABAJO, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS DEL SUR ARGENTINO - FISA 2010", a desarrollarse en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, los días 2, 3, 4, 9, 10 y 11 de abril de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 157/2010

Declárase de interés nacional al "SEGURINFO 2010 - Séptimo Congreso Latinoamericano de Seguridad de la Información" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 25/2/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 78551-10-1-7 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "SEGURINFO 2010 - SEPTIMO CONGRESO LATINOAMERICANO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Asociación Argentina de Usuarios de la Informática y las Comunicaciones - Asociación Civil (USUARIA), entidad de larga y prestigiosa trayectoria en el rubro.

Que el crecimiento de la información en las empresas y la variedad de formas en que es posible compartir información, ha generado nuevos desafíos en los especialistas, quienes necesitan definir buenas prácticas para colaborar con el usuario en la gestión de la información.

Que en esta ocasión el evento de marras tendrá como lema: "La seguridad agrega valor".

Que participarán del acontecimiento en cuestión importantes profesionales y especialistas del sector a fin de compartir experiencias y encontrar soluciones adecuadas a nuevos desafíos.

Que este congreso, por el objetivo propuesto y la temática a abordar, es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "SEGURINFO 2010 - SEPTIMO CONGRESO LATINOAMERICANO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 10 y 11 de marzo de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 156/2010

Declárase de interés nacional al "51° Congreso Anual del Instituto Latinoamericano del Fierro y el Acero - ILAFA" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 25/2/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 65244-09-1-4 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "51° CONGRESO ANUAL DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO DEL FIERRO Y EL ACERO - ILAFA", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una presentación efectuada por el INSTITUTO LATINOAMERICANO DEL FIERRO Y EL ACERO, entidad que agrupa a empresas siderúrgicas y ferromineras de Latinoamérica.

Que se trata de un evento que tiene entre sus objetivos compartir la información del sector, analizar los problemas y desafíos que se vislumbran, y trazar metas conjuntas que apunten a incrementar la eficiencia de la siderurgia regional.

Que con el objetivo de enmarcar el Congreso Anual de ILAFA de 2010 en el Bicentenario de la Revolución de Mayo, se solicitó que la Argentina fuera la sede del presente congreso.

Que el evento en cuestión, por el objetivo propuesto y la temática a abordar, es merecedor de la solicitud impulsada.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de INDUSTRIA Y TURISMO DE LA NACION han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "51° CONGRESO ANUAL DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO DEL FIERRO Y EL ACERO - ILAFA", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 25 de octubre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 52/2010

Autorízase la inscripción en el Registro de Entidades creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Bs. As., 25/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0016709/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000 se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la resolución mencionada en el considerando precedente también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/00.

Que la Entidad CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN ha formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los cuales se encuentra habilitada según la documentación oportunamente acreditada.

Que, en virtud de haber incorporado nuevos servicios la Entidad MUTUAL CONFLUENCIA DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS Y PASIVOS (MU.CON) ha solicitado la ampliación del código que le fuera otorgado mediante la Resolución Nº 301 de fecha 13 de noviembre de 2009 de la SECRETARIA DE HACIENDA, correspondiendo dar cumplimiento a dicha solicitud dentro del mismo código de descuento a efectos de posibilitar a la mencionada institución operar con otro de los servicios habilitados.

Que se ha constatado que la entidad solicitante ha presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución Nº 353/00 de la SECRETARIA DE HACIENDA, razón por la cual corresponde incorporarla en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarle el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a la entidad que se indica en el Anexo I de la presente medida, otorgando a la misma el código de descuento.

Art. 2º — Autorízase la adecuación en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a la entidad que se indica en el Anexo II de la presente, otorgando a la misma la ampliación del código de descuento por el servicio incorporado según se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN	80092

ANEXO II

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
MUTUAL CONFLUENCIA DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS Y PASIVOS (MU.CON)	13231 13232 13233

Ministerio de Industria y Turismo

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 27/2010

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB provisional para determinados productos originarios de la República Popular China.

Bs. As., 24/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0063552/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de la referencia, con fecha 24 de febrero de 2009, la firma ADSUR S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, cuya potencia de accionamiento sea superior o igual a DOS COMA VEINTICINCO KILOVATIOS (2,25 KW) (3 HP), pero inferior o igual a TREINTA Y SIETE COMA CINCO KILOVATIOS (37,5 KW) (50 HP), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8425.31.10.

Que mediante la Resolución Nº 175 de fecha 29 de mayo de 2009 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, elevó, con fecha 16 de septiembre de 2009, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de margen de dumping en las exportaciones hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, cuya potencia de accionamiento sea superior o igual a 2,25 KW (3 HP), pero inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)', originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA...".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que los márgenes de dumping determinados preliminarmente son de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (295,61%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que por el Acta de Directorio Nº 1485 de fecha 6 de octubre de 2009 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, concluyó preliminarmente que "2º - La Comisión determina preliminarmente que la rama de producción nacional de 'Mecanismo motor para ascensores y montacargas provisto de polea y dispositivo de freno, cuya potencia de accionamiento sea superior o igual a 2,25 KW (3 HP), pero inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)' sufre daño importante a consecuencia de las importaciones originarias de la República Popular China. 3º - La Comisión determina preliminarmente que el daño importante a la rama de producción nacional de 'Mecanismo motor para ascensores y montacargas provisto de polea y dispositivo de freno, cuya potencia de accionamiento sea superior o igual a 2,25 KW (3 HP), pero inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)' es causado por las importaciones con dumping originarias de República Popular China, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para continuar con la investigación. Asimismo, a los efectos de impedir que se cause daño durante el transcurso de la investigación, esta Comisión considera conveniente la aplicación de medidas provisionales a las importaciones originarias de China".

Que para efectuar la mencionada determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente consideró que "Las importaciones de máquinas de tracción para ascensores y montacargas originarias de China han aumentado fuertemente en el período investigado, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y la producción nacional. En efecto, si se analizan las importaciones originarias de China hacia el final del período respecto de las registradas en el año 2006, se observa que en el año 2008 (último año completo investigado) estas importaciones fueron casi diez veces mayores a las registradas al inicio del período; aún si se consideran los últimos doce meses investigados, se observa que al final del período las importaciones anuales fueron más de siete veces y media de las registradas en 2006. En cuanto a su análisis en términos relativos con la producción nacional se observa que la relación importaciones/producción se octuplicó entre 2006 y 2008, y se sextuplicó si se consideran los últimos doce meses investigados. A su vez, las importaciones originarias de China aumentaron su cuota de mercado, pasando de representar 2% del consumo aparente en 2006 al 13% en 2008 y en el período junio/08-mayo/09), mientras que las importaciones no objeto de investigación —que tuvieron una presencia importante en el mercado— aumentaron en valores absolutos en 2007 y 2008, pero cayeron en términos relativos en este último año (y en los últimos doce meses investigados), pasando del 38% del mercado en 2006 y en 2008 al 30% en los últimos doce meses investigados. No obstante esta fuerte presencia de las importaciones no investigadas en el mercado, fundamentalmente originarias de Italia, se destaca que sus precios medios FOB fueron considerablemente mayores a los correspondientes a China. Se observa entonces que en un contexto de expansión del consumo aparente (entre 2006 y 2008 este aumentó más del 54%), el incremento de las importaciones investigadas llevó a un desplazamiento de las ventas de producción nacional en el mercado que, entre 2006 y 2008, pasaron del 59% al 48%, más allá de que éstas aumentaron casi un 24% en términos absolutos en dicho lapso. Si bien en el período enero-mayo de 2009 las ventas nacionales recuperaron participación, y la cuota de las importaciones de China se redujo respecto de las registradas en el mismo período del año anterior, ello fue en un contexto de fuerte contracción del mercado (que se redujo casi en un 50% respecto del mismo período del año anterior). Esto último no sólo corresponde a un período corto, sino que, además, es en el marco de una coyuntura de contracción del consumo muy particular, por lo cual, debido a ambos factores, este lapso no constituye una base adecuada de análisis ni de proyección de tendencias que permita revertir las consideraciones vertidas para los años completos 2006-2008. Asimismo, la pérdida de cuota de mercado de la producción nacional y las ventas menores a las proyectadas derivaron en un aumento de las existencias de la peticionante hacia fines del período, aunque, tal como se expusiera, al tratarse de un producto cuyas ventas se realizan por órdenes específicas, éstas tienen baja incidencia en términos relativos a las ventas. Este comportamiento de las existencias avalaría de cierto modo lo expresado por la peticionante, en cuanto a que la empresa tuvo que reprogramar a la baja sus planes de producción, contrayéndose la utilización de su capacidad instalada. Al respecto la peticionante señaló que la acumulación de existencias se explicaría por retrasos en el retiro de su compra en tiempo por parte de algunos clientes, y otros 'específicamente solicitaron postergación de su retiro, especulando en algunos casos en renegociar alguna condición frente a los cada vez menores precios de la competencia china'. En este sentido, se aprecia una leve disminución del grado de utilización de la capacidad instalada, tanto de la planta de la peticionante como del total nacional entre 2006 y 2008, y con más fuerza en los meses de 2009. Si bien es cierto que durante el período investigado se registraron aumentos de la capacidad de producción de la peticionante (especialmente en 2008) y del total nacional que por sí mismos podrían explicar un aumento del nivel de ociosidad, cabe señalar que dicho incremento fue acorde al aumento del consumo aparente registrado entre 2006 y 2008. Si las ventas de producción nacional al año 2008 hubieran mantenido su cuota de mercado, no se observarían disminuciones en el grado de utilización de su capacidad instalada en el año 2008 respecto del observado en el año 2006. Por otra parte cabe señalar que el impacto en este indicador se ve suavizado por el hecho de que la peticionante incrementó sus exportaciones hacia fines del período investigado. Este aumento del grado de ociosidad se tradujo en una menor utilización de las instalaciones y equipos y, por consiguiente, en el aumento de los costos fijos. Asimismo, justifica lo expresado por la peticionante, en cuanto a que habría incidido directamente en la reducción de las inversiones adicionales para ampliar la capacidad de producción y destinadas a proyectos de modernización tecnológica. En lo relativo a los precios, se observa que ha habido una significativa subvaloración de los productos importados originarios de China respecto de los del producto similar nacional, sea que se considere la comparación de precios del modelo representativo o el precio medio del producto investigado (en las variantes por unidad o por kilogramo). De ese modo, la fuerte y creciente presencia de importaciones originarias de China —en el contexto de la marcada subvaloración mencionada respecto del producto nacional— provocó un deterioro en la rentabilidad de la peticionante que mostró una tendencia descendente, sin alcanzar niveles considerados razonables por esta Comisión durante todo el período investigado. Es más, si se considera el precio nacionalizado del producto importado correspondiente al modelo representativo en el año 2008, se observa que éste fue inclusive un 33% inferior al costo medio unitario del modelo equivalente de la producción nacional para dicho período, lo que demuestra la magnitud de la subvaloración del producto investigado. Este comportamiento negativo de la rentabilidad es corroborado al analizar las cuentas específicas de la empresa peticionante, ya que si bien las ventas, durante todo el período investigado, se mantuvieron por encima del punto de equilibrio, la relación se deterioró ininterrumpidamente. Surge también que aunque la relación mencionada se deterioró entre 2006 y 2009, prevaleció el ajuste incompleto de los precios a los aumentos de los costos, manteniendo la empresa un cierto volumen de ventas. Esto podría indicar que la empresa, al ser 'agredida' en el mercado por los menores precios de las importaciones investigadas, intentó mantener el ingreso por ventas resignando precio pero en lo posible no disminuyendo las cantidades vendidas, lo que se confirma en las mencionadas cuentas específicas al observar la caída en la contribución marginal (porcentual) sobre las ventas (los costos fijos y variables aumentaron más que los ingresos), mientras que las ventas en volumen aumentaron".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicada en el considerando anterior, elevó su recomendación relativa a la aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación para la REPUBLICA POPULAR CHINA, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro orden7enrj jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones) y el Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, cuya potencia de accionamiento sea superior o igual a DOS COMA VEINTICINCO KILOVATIOS (2,25 KW) (3 HP), pero inferior o igual a TREINTA Y SIETE COMA CINCO KILOVATIOS (37,5 KW) (50 HP), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8425.31.10., un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS POR UNIDAD (U$S/u 6856).

Art. 2º —- Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1º de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 32/2010

Otórgase una habilitación para extender certificados de origen para los productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial en el marco del Acuerdo Preferencial de Comercio entre Mercosur y la República de la India.

Bs. As., 26/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0045859/2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE JUJUY, de la Provincia de JUJUY, solicita ser habilitada para extender Certificados de Origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a los países integrantes de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que se trata de una institución que agrupa y representa a empresas que desarrollan actividades vinculadas a la exportación de productos manufacturados u obtenidos en la Provincia de JUJUY.

Que en la Provincia de JUJUY, mediante la Resolución Nº 282 de fecha 19 de mayo de 1986 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se autorizó a la UNION INDUSTRIAL DE JUJUY a emitir Certificados de Origen Preferenciales para los capítulos y posiciones arancelarias cuyo detalle figura como lista anexa a la citada norma, resultando ampliada esa habilitación a los productos comprendidos en todos los capítulos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y/o Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI-NALADISA), mediante la Resolución Nº 85 de fecha 19 de julio de 2002 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la UNION INDUSTRIAL DE JUJUY ha solicitado a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO su baja como entidad habilitada a emitir Certificados de Origen bajo tratamiento arancelario preferencial en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que si bien en la actualidad la habilitación de nuevas entidades para la emisión de Certificados de Origen se encuentra suspendida por la Resolución Nº 416 de fecha 17 de junio de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se estima que en el presente caso median razones de especialización y localización geográfica que justifican con carácter de excepción atender el pedido formulado ya que, una vez que se haga efectiva la baja solicitada por la UNION INDUSTRIAL DE JUJUY, no existirán en el ámbito provincial entidades autorizadas para emitir tales certificados.

Que el pedido formulado se ajusta a lo dispuesto por la Resolución Nº 48 de fecha 2 de marzo de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y a las disposiciones pertinentes de los Acuerdos celebrados al amparo del Tratado de Montevideo de 1980 constitutivo de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI).

Que por lo tanto resulta procedente acceder al cese de habilitación solicitado por la UNION INDUSTRIAL DE JUJUY y al requerimiento de habilitación para emitir Certificados de Origen formulado por la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE JUJUY.

Que corresponde comunicar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a nuestra Representación Permanente ante la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), la habilitación que se otorga a la referida entidad civil, para la emisión de los Certificados de Origen que acompañen las exportaciones de los productos negociados.

Que se estima necesario para facilitar la correcta puesta en marcha del proceso de certificación por parte de la entidad habilitada que ésta complete, antes del inicio de sus actividades en esta materia, un proceso de actualización sobre los alcances operativos y técnicos vinculados a la certificación, el que deberá ser realizado en alguna de las entidades actualmente autorizadas por esta Secretaría a emitir Certificados de Origen, a elección de la solicitante.

Que mediante la Resolución Nº 212 de fecha 30 de julio de 2009 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se autorizó a extender Certificados de Origen para los productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial en el marco del ACUERDO PREFERENCIAL DE COMERCIO ENTRE MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE LA INDIA a las entidades autorizadas a emitir Certificados de Origen para las mercaderías exportadas bajo condiciones preferenciales en el ámbito de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por lo que corresponde hacer extensiva esa habilitación a la entidad solicitante.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Secretaría se encuentra autorizada para proceder de acuerdo a lo solicitado, por el Artículo 10 del Decreto Nº 1329 de fecha 19 de febrero de 1965, y de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase a la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE JUJUY, con domicilio legal en la calle Belgrano Nº 860, Piso 2º de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY, a extender Certificados de Origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a los países integrantes de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y en el marco del ACUERDO PREFERENCIAL DE COMERCIO ENTRE MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE LA INDIA, en este último caso con los alcances de la Resolución Nº 212 de fecha 30 de junio de 2009 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — Las certificaciones que se otorguen como consecuencia de la presente habilitación podrán ser extendidas a favor de solicitantes radicados en la Provincia de JUJUY pudiendo comprender productos incluidos en todos los capítulos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y/o Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI-NALADISA), en la medida que los mismos hayan sido elaborados en el ámbito de dicha provincia.

Art. 3º — La habilitación a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución podrá ser ejercida luego de transcurridos SESENTA (60) días de cumplido el proceso de comunicación por la Secretaría General de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) a los países miembros de la misma.

Art. 4º — El accionar de la entidad a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución deberá ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Nº 48 de fecha 2 de marzo de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y disposiciones e instrucciones complementarias impartidas por esta Secretaría y sus dependencias técnicas con competencia en esta materia.

Art. 5º — Antes del vencimiento del plazo a que se hace referencia en el Artículo 3º de la presente medida, la entidad habilitada por el Artículo 2º de la presente resolución, deberá acreditar ante la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, haber cumplimentado un proceso de actualización sobre los alcances operativos y técnicos vinculados a la certificación, el que deberá ser realizado en alguna de las entidades actualmente autorizadas por esta Secretaría a emitir Certificados de Origen, a elección de la solicitante.

Art. 6º — Procédase al cese de la habilitación otorgada a la UNION INDUSTRIAL DE JUJUY mediante la Resolución Nº 282 de fecha 19 de mayo de 1986 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA una vez cumplido lo establecido en el Artículo 3º de la presente medida.

Art. 7º — A través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, comuníquese a la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), la habilitación otorgada por la presente resolución a la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE JUJUY.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 614/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/2/2010

VISTO el Expediente N S01:0001999/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros cuyos Nombres o Razón Social, Expediente Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20 y 35/37.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 59/60.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO

DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, 34 y 49.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 60 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentren detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades contenidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES VEINTE MIL CIENTO DOCE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.020.112,67), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS OCHO MILLONES VEINTE MIL CIENTO DOCE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.020.112,67)

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0001999/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad
					agosto	septiembre	
1	47556454483	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX	30-52791349-3	011056432005640014850-5		6.532.736.53	VILLA MARÍA -LABORDE/ CORDOBA
2	58571642392	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	33-67816235-9	0140402301707200035336-7	671.843.21	815.532.93	NAVARRO - BUENOS AIRES
	TOTAL				8.020.112,67		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 615/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0042619/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 19/21, 39/41 y 57/59.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 84.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 18, 38, 56 y 74.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 85, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 7.463.134,38) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 7.463.134,38).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0042619/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO			LOCALIDAD
					septiembre	octubre	noviembre	
1	48051789765	MOLINO HARINERO EL SUREÑO S R L	33-63637117-9	0070105720000000077353-6	780.359,63	688.207,66	313.557,41	LOBERIA – BUENOS AIRES
2	50653042733	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX	30-52791349-3	01105643200564001485-5		5.681.009,68		VILLA MARIA - CORDOBA
	TOTAL					7.463.134,38		

Ente Nacional Regulador del Gas

COMBUSTIBLES

Resolución 1072/2010

Apruébase el procedimiento para la revalidación de tubos de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos.

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 15.624, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 138/95; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deben ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que el artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 138/95 dispone que la Autoridad Regulatoria actualizará la normativa de aplicación vigente, conforme las observaciones que se reciban de los sujetos de la industria del gas.

Que con fecha 1º de octubre de 2009 por la Actuación ENARGAS Nº 23.568, el Instituto del Gas Argentino S.A. (IGA) en su carácter de Organismo de Certificación (OC) informó que la Municipalidad de Tornquist, Pcia. de Buenos Aires, le presentó una misiva en la que le solicita la revalidación de lotes de tubos de polietileno (PE) por encontrarse vencidos.

Que basa lo anterior en virtud de que la NAG-136 Año 1990 en su apartado 5.2.1.e) no autoriza la instalación de tubos de PE cuya fecha de fabricación excede los 24 meses.

Que en la presentación de la Municipalidad de Tornquist que le fuera remitida al IGA expone que durante el año 2007 vecinos de la localidad de Sierra de la Ventana, Pcia. de Buenos Aires, iniciaron las gestiones ante Camuzzi Gas Pampeana S.A. con el objeto de llevar a cabo una obra de ampliación de la red de gas domiciliaria.

Que en tal sentido, una vez concretadas las gestiones pertinentes iniciaron la compra

de los materiales para la realización de las obras, entre ellas los tubos de PE.

Que debido a dificultades económicas que posteriormente sucedieron y ante la imposibilidad de conseguir por parte de los vecinos los recursos financieros para cumplir con la obra, ésta quedó suspendida.

Que para sortear ese inconveniente, el municipio realizó ante el Ministerio de Infraestructura de la Pcia. de Buenos Aires la tramitación pertinente y pudo contar con los recursos necesarios para la prosecución de los trabajos e inició el proceso licitatorio para su ejecución.

Que cuando la empresa contratada por el municipio ya estaba en condiciones de iniciar las obras, se encontraron que habiendo transcurrido dos años desde la adquisición de los tubos de PE, éstos se encontraban ya vencidos.

Que sobre la base de lo expresado precedentemente, le solicitaron al IGA proceda a la recalificación de los lotes de tubos, para lo cual le suministró las características técnicas de éstos.

Que conforme a la solicitud presentada por el IGA se procedió a preparar el proyecto de procedimiento para la revalidación de tubos de PE para el suministro de combustibles gaseosos.

Que cabe destacar que el citado procedimiento forma parte de Anexo E del proyecto NAG-140 Parte 6 "Sistemas de tuberías plásticas de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos. Parte 6 Requisitos mínimos para la instalación".

Que dicho proyecto normativo NAG-140 está constituido por siete partes, las que se vienen estudiando con una Comisión formada ad hoc, y en la Parte 6 trata sobre la necesidad de realizar la revalidación de tubos de PE con fecha de fabricación superior a 24 meses e inferior a 60 meses.

Que en tal sentido, a dicho procedimiento puesto en consulta, se le asignó la denominación NAG-E 140-1 por corresponder a la serie antes mencionada la cual va a reemplazar al cuerpo normativo existente oportunamente aprobado por Gas del Estado S.E. en materia de tubos de PE.

Que en el procedimiento aludido, se indican qué ensayos se deben realizar conforme a la norma de aprobación, de modo que los OC puedan comprobar si los tubos a ser sometidos al proceso de revalidación cumplen con los parámetros mínimos exigidos para otorgar la reválida por el término de 12 meses contados a partir de su fecha de revalidación.

Que con fecha 27 de noviembre de 2009, mediante las notas ENRG/GD Nº 16.611 a 16.625 inclusive el ENARGAS les informó a las Distribuidoras del servicio de gas y a los OC sobre la situación planteada y se le adjuntó el proyecto de procedimiento que contemple el proceso de revalidación de tubos de PE, y se le otorgó un plazo hasta el 18 de diciembre de 2009 para que remitan las observaciones que correspondan.

Que por las Actuaciones ENARGAS Nº 30.505/09, 30.122/09, 30.637/09, 30.638/09, 30.841/09, 31.126/09 y 1406/10, se recibieron los comentarios al documento.

Que habiéndose recibido solicitud de prórroga para la presentación de las observaciones, el ENARGAS estableció para el 22 de enero de 2010 como fecha límite para tal cometido.

Que las respuestas sólo indicaron observaciones menores, las que fueron incorporadas al procedimiento, dando lugar al proyecto definitivo sometido a consideración de la Intervención del ENARGAS.

Que el desarrollo del proceso mencionado, así como las conclusiones del equipo técnico del ENARGAS, se hallan plasmados en el Informe GD Nº 015/2010 obrante en el Expediente de marras, al que se remite "brevitatis causae".

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y los Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/2009 y 1874/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la NAG-E 140-1 - Año 2010 "Procedimiento para la revalidación de tubos de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El procedimiento aprobado en el Artículo anterior tendrá vigencia a partir del día inmediato siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Art. 3º — Los Organismos de Certificación podrán emitir certificados de acuerdo con la NAG-140-1 Año 2010 para aquellos tubos de PE que se encuentren vencidos dentro del plazo estipulado.

Art. 4º — Notifíquese de lo resuelto a las Compañías Distribuidoras de Gas, a los Organismos de Certificación reconocidos por el ENARGAS, y a la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Tornquist, Pcia. de Buenos Aires.

Art. 5º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Antonio L. Pronsato.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 61/2010

Procedimiento. Honorarios de abogados y/o peritos devengados en procesos judiciales y ante el Tribunal Fiscal de la Nación, excepto ejecuciones fiscales. Cancelación mediante Volante Electrónico de Pago (VEP).

Bs. As., 26/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-35-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2752 se dispuso la utilización de un sistema informático que posibilita la cancelación de los honorarios profesionales mediante transferencia electrónica de fondos a través de "Internet", de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1778 su modificatoria y complementarias.

Que dicha normativa resulta aplicable a cualquier tipo de causas radicadas ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en sede judicial.

Que en el ámbito de las ejecuciones fiscales se ha adecuado la normativa que —sobre pago de honorarios— contiene la Disposición Nº 276/08, su modificatoria y complementaria.

Que a fin de implementar el procedimiento de pago mediante transferencia electrónica de fondos para los restantes tipos de honorarios, corresponde habilitar una plataforma informática que, de forma previa, permita a cada área interviniente generar la obligación de pago, a efectos que el contribuyente pueda emitir el Volante Electrónico de Pago (VEP) y efectuar su posterior cancelación.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Para el pago de los honorarios regulados a favor de los abogados y peritos del Fisco, en los procesos atinentes a las materias contencioso tributaria, previsional, penal tributaria, clausuras y/o decomisos; así como juicios universales y aquellos generados en juicios sin contenido tributario ni previsional (vgr. materia administrativa, civil, laboral, etc.), excepto ejecuciones fiscales, resultará de aplicación lo establecido por la presente.

Art. 2º — Las áreas generadoras de los honorarios indicados en el Artículo 1º, deberán utilizar la transacción "web" desarrollada al efecto, la que posibilita la carga de los honorarios "tipos de pago 01", ítem "Honorarios de Abogados y Peritos". A tal fin, los usuarios designados por las áreas involucradas deberán ingresar a dicha transacción mediante una clave única de autenticación gestionada a través del Sistema Unico de Autenticación (SUA).

El sistema mostrará al usuario distintos campos para el ingreso de los datos referenciales del contribuyente, del juicio de que se trate y de los honorarios a abonar.

Una vez finalizada la carga, el usuario deberá confirmar los datos ingresados.

Art. 3º — Generada la obligación de pago por el autorizado, el contribuyente —o un tercero— deberá ingresar al sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), con su "Clave Fiscal" obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias, a fin de emitir el Volante Electrónico de Pago (VEP) y, posteriormente, ordenar su cancelación mediante transferencia electrónica de fondos a través de "Internet", de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y complementarias.

A tal efecto, deberá ingresar al sistema "Presentación de DJ y Pagos", opción generar "Nuevo VEP", elegir del menú "Grupos de tipo de pagos" la opción "Honorarios de Abogados", seleccionando en este caso, "tipos de honorario 01", ítem "Honorarios de Abogados y Peritos".

Por último, el usuario deberá elegir la entidad de pago a través de la cual se ordenará la transferencia electrónica de fondos y consignará los datos referenciales de la respectiva cuenta bancaria.

Art. 4º — El Volante Electrónico de Pago (VEP) así generado se regirá, en cuanto al plazo de validez y demás formalidades, por lo dispuesto en la Resolución General Nº 2752.

Art. 5º — Déjase sin efecto la boleta de depósito F. 125 (Nuevo Modelo) —Honorarios de Abogados y Peritos—.

Art. 6º — Las disposiciones establecidas por la presente resultarán de aplicación a partir del día 1 de marzo de 2010, inclusive.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 55/2010

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el art. 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10858-4-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, como compradores de bienes y locatarios de obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, corno Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Subdirección General, se propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Viviana ROSAS (D.N.I. Nº 21.954.369 – Legajo Nº 35.710/74), Marcelo Rolando DELGADO (D.N.I. Nº 18.258.141 – Legajo Nº 37.419/69), Walter Gabriel SANTUCCI (D.N.I. Nº 21.787.665 – Legajo Nº 38.641/49), Héctor Abel BULACIO (D.N.I. Nº 20.569.257 – Legajo Nº 34.306/75), Karina Gabriela CALVIELLO (D.N.I. Nº 20.350.404 – Legajo Nº 34.339/47), Fernando INCHAURRAGA (D.N.I. Nº 26.088.959 – Legajo Nº 40.769/88), Alejandra Claudia VILLAMIL (D.N.I. Nº 31.470.633 – Legajo Nº 41.979/22) y Angel Luis ESCOBAR (D.N.I. Nº 13.720.895 – Legajo Nº 36.389/16), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el artículo 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 51/2010

Finalización de funciones y designación de Jefatura Interina de la Oficina Jurídica de la Agencia Ushuaia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11488-343-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Agencia Ushuaia propone designar en el carácter de Jefe Interino de la Oficina Jurídica de su jurisdicción al Abogado Pablo Darío GAMENARA quien se viene desempeñando como Agente Judicial en el ámbito de la citada Agencia.

Que consecuentemente con ello resulta asimismo dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en el carácter de Agente Fiscal.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007 corresponde asignar al Abogado Pablo Darío GAMENARA el Grupo 19, Función 2, Abogado de 3ra. de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Agente Judicial del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo Nº 15/91 que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Pablo Darío GAMENARA (Legajo Nº 32.960/13), como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Ushuaia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — Asignar al Abogado Pablo Darío GAMENARA (Legajo Nº 32.960/13) el Grupo 19, Función 2, Abogado de 3ra. de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo 15/91, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007.

Art. 3º — Designar al Abogado Pablo Darío GAMENARA (Legajo Nº 32.960/13) en el carácter de Jefe Interino de la Oficina Jurídica de la Agencia Ushuaia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 60/2010

Procedimiento. Ejecuciones Fiscales. Honorarios de Agentes Fiscales y Abogados. Pago por transferencia electrónica de fondos mediante el Volante Electrónico de Pago (VEP).

Bs. As., 26/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-34-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los objetivos de esta Administración Federal de simplificar y optimizar la relación fisco-contribuyente, se ha desarrollado y puesto en marcha un sistema informático que posibilita la cancelación de los honorarios profesionales mediante transferencia electrónica de fondos a través de "Internet", de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y sus complementarias.

Que la mencionada operatoria de pago no sólo facilitará el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y/o responsables en virtud de la extensión de la disponibilidad horaria, sino que también permitirá la conciliación, rendición y control interno, atento a que dichos pagos podrán ser consultados por las diferentes áreas del Organismo involucradas.

Que en consecuencia, se estima conveniente adecuar la normativa vigente aplicable a la materia.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por los Artículos 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase la Disposición Nº 439/05 (AFIP) y su modificatoria, de la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 31, por el siguiente:

"ARTICULO 31.- La percepción, distribución y liquidación de las sumas percibidas en concepto de honorarios adeudados a los peritos del Organismo por su actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en sede judicial se regirán, en cuanto resulten compatibles, por las pautas fijadas en la presente disposición.

Dichos honorarios —salvo depósito judicial en la cuenta de autos—, deberán ser abonados mediante transferencia electrónica de fondos a través de "Internet", de acuerdo con el procedimiento establecido por la Disposición Nº 276/08 (AFIP), su modificatoria y su complementaria y las Resoluciones Generales Nº 1778, su modificatoria y sus complementarias y Nº 2752.

Las sumas acumuladas en la respectiva cuenta, se distribuirán por partes iguales entre todos los peritos de la dependencia de revista del experto que hubiera intervenido en el juicio.".

Art. 2º — Modifícase la Disposición Nº 276/08 (AFIP), su modificatoria y su complementaria, de la forma que se indica a continuación:

1. Elimínase el punto 1.3.39 del Anexo I.

2. Sustitúyense los incisos h), i) y j) del punto 8.6. del Anexo I, por los siguientes:

"h) El ingreso de la primera cuota se formalizará dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de la suscripción del convenio o acuerdo de pago celebrado con el agente fiscal y/o el letrado patrocinante, según corresponda.

Las restantes cuotas vencerán el mismo día de los meses calendarios inmediatos siguientes.

i) La entrega de una copia del convenio de pago, en el cual conste la conformidad por escrito de la jefatura competente y su recepción por parte del contribuyente, implica la plena aceptación del mismo y su conformidad respecto del número y monto de las cuotas a abonar.

j) El ingreso de cada una de las cuotas otorgadas se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos a través de "Internet" conforme al procedimiento descripto en el punto 8.11.1., efectuándose de corresponder, un pago por el importe del capital y otro por el de los intereses.".

3. Sustitúyese el punto 8.9.4. del Anexo I, por el siguiente:

"8.9.4. Generación de la obligación de pago.

Practicada la estimación administrativa o firme la regulación judicial de honorarios, el sistema posibilitará al agente fiscal la generación de la respectiva obligación de pago, a efectos que el contribuyente ejecutado —o bien un tercero— pueda desde el sitio "web" de este Organismo utilizando su "Clave Fiscal", proceder a generar el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP) y posteriormente, ordenar su pago mediante transferencia electrónica de fondos a través de "Internet", conforme al procedimiento detallado en el punto 8.11.1.".

4. Sustitúyese el punto 8.11.1. del Anexo I, por el siguiente:

"8.11.1. Forma de pago del honorario. Transferencia electrónica de fondos. Volante Electrónico de Pago (VEP).

Generada la obligación de pago, el contribuyente o un tercero, ingresará con la "Clave Fiscal" al sitio "web" de este Organismo a efectos de generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) y, posteriormente, ordenar su pago mediante transferencia electrónica de fondos a través de "Internet", conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 1.778, su modificatoria y sus complementarias.

A tal efecto, deberá ingresar al sistema "Presentación de DJ y Pagos", opción generar "Nuevo VEP", elegir del menú "Grupos de tipo de pagos" la opción "Honorarios de Abogados", seleccionando el tipo de honorario que desea cancelar (v.gr. 02 en caso de tratarse de "Honorarios de Ejecuciones Fiscales - Honorarios de Agentes Fiscales" o 03 cuando se tratare de "Honorarios de Ejecuciones Fiscales - Honorarios de Abogados").

A continuación, deberá seleccionarse la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de boleta de deuda o expediente en el que se generaron los honorarios y de corresponder, el número de la cuota pendiente de pago que se pretende cancelar.

Una vez seleccionados dichos ítems, el sistema desplegará todos los datos identificatorios del juicio a fin que los mismos sean confirmados por el operador.

El Volante Electrónico de Pago (VEP) así generado se regirá —en cuanto al plazo de validez y demás formalidades—, por lo dispuesto en la Resolución General Nº 2752.

Por último, el usuario deberá elegir la entidad de pago a través de la cual se ordenará la transferencia electrónica de fondos y consignará los datos referenciales de la respectiva cuenta bancaria.".

5. Elimínase el punto 8.11.2. del Anexo I.

6. Sustitúyese el Anexo II.

Art. 3º — Apruébase el Anexo II que forma parte de la presente.

Art. 4º — Lo establecido en esta disposición resultará de aplicación a partir del día 1 de marzo de 2010, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO II DISPOSICION Nº 276/08 (AFIP), SU MODIFICATORIA Y SU COMPLEMENTARIA

(TEXTO SEGUN DISPOSICION Nº 60/10 (AFIP)

HONORARIOS DE AGENTES FISCALES Y LETRADOS PATROCINANTES

SEÑOR CONTRIBUYENTE: Ud. debe saber que:

✓ El régimen para la estimación administrativa y pago de los honorarios de agentes fiscales y letrados patrocinantes generados en ejecuciones fiscales, surge del punto 8. del Anexo I de la Disposición Nº 276/08 (AFIP), su modificatoria y su complementaria.

✓ El HONORARIO MAXIMO por ambas etapas del juicio es de DOCE CON OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (12,86%) del monto demandado cuando se hubieran OPUESTO EXCEPCIONES u OTROS PLANTEOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION DE LETRADO PATROCINANTE. Si no se dieran tales supuestos dicho máximo se reduce al DIEZ POR CIENTO (10%).

✓ Si Usted paga el total de la deuda reclamada antes que el agente fiscal realice actos de ejecución posteriores a la notificación de la sentencia o constancia de vía expedita, dichos MAXIMOS son del SEIS CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO (6,43%) y CINCO POR CIENTO (5%), respectivamente.

✓ EL HONORARIO MINIMO es de SEISCIENTOS PESOS (S 600.-) para todo el juicio y de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) si el pago de la deuda se realiza hasta la notificación de la sentencia o constancia de vía expedita, inclusive.

✓ El importe mínimo fijado en el párrafo anterior no se aplicará en los juicios de ejecución fiscal cuyo monto nominal sea inferior o igual a DOS MIL PESOS ($ 2.000.-), cualquiera sea la naturaleza de la deuda reclamada o su fecha de radicación. En estos supuestos, el honorario mínimo a liquidar se establece en TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) por cada ejecución fiscal. En el caso de haberse cumplido sólo la primera etapa, el honorario se reducirá a la mitad del importe indicado.

✓ Ni el AGENTE FISCAL ni el LETRADO PATROCINANTE pueden exigir el pago de honorarios si la deuda fiscal reclamada se encuentra total o parcialmente impaga, salvo en el caso de regímenes de excepción o planes de facilidades de pago que expresamente lo autoricen.

✓ Antes de efectuar pagos en concepto de honorarios USTED TIENE DERECHO A EXIGIR LA NOTIFICACION Y ENTREGA de la ESTIMACION ADMINISTRATIVA o REGULACION JUDICIAL firmada por el agente fiscal y por su respectiva jefatura.

✓ Si está en desacuerdo con la ESTIMACION ADMINISTRATIVA debe impugnarla judicialmente dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado conforme al artículo (octavo) sin número agregado a continuación del Artículo 62 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, por el Decreto Nº 65 del 31 de enero de 2005.

✓ Si la estimación administrativa de honorarios no es impugnada en la forma y plazo indicados en el punto precedente, la misma se reputará aceptada y firme quedando habilitada su ejecución en el mismo expediente en el que se reclamó la obligación fiscal.

✓ Si la ejecución fiscal se inició como consecuencia de un pago mal imputado o no comunicado en la forma establecida por esta Administración Federal, se lo eximirá de costas siempre que se trate de la primera ejecución fiscal iniciada como consecuencia de dicho accionar. Si el concepto mal imputado o no comunicado ha sido reclamado juntamente con otros conceptos, la dispensa de costas consistirá en la reducción de la base de cálculo de estimación administrativa de honorarios, excluyéndose de la misma el monto del concepto mal imputado o no comunicado.

✓ Los honorarios generados en ejecuciones fiscales —salvo depósito judicial en la cuenta de autos— DEBERAN SER ABONADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS a través de "Internet" utilizando el VOLANTE ELECTRONICO DE PAGO (VEP), conforme a lo previsto en las Resoluciones Generales Nº 1778, su modificatoria y sus complementarias y Nº 2752.

✓ En caso que usted pose a sus cuentas bancarias embargadas, dicho sistema permite el pago de los honorarios a través de un tercero con "Clave Fiscal" habilitada.

✓ A fin de cancelar los honorarios, deberá ingresar al sitio "web" de este Organismo con la respectiva "Clave Fiscal", dirigirse al sistema "Presentación de DJ y Pagos", escoger la opción generar "Nuevo VEP", elegir del menú "Grupos de tipo de pagos", la opción "Honorarios de Abogados", seleccionando el tipo de honorario que se desea cancelar (v.gr. 02 para "Honorarios de Ejecuciones Fiscales - Honorarios de Agentes Fiscales" o bien 03 en caso de tratarse de "Honorarios de Ejecuciones Fiscales - Honorarios de Abogados"). A continuación deberá seleccionar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de boleta de deuda o expediente en el que se generaron los honorarios y, de corresponder, el número de la cuota pendiente de pago que se pretende cancelar.

✓ Una vez seleccionados dichos ítems, el sistema desplegará todos los datos identificatorios del juicio a fin de que los mismos sean confirmados por el operador.

✓ El Volante Electrónico de Pago (VEP) así generado caducará a las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su generación. De no ordenarse la transferencia de pago dentro del plazo señalado deberá confeccionarse un nuevo (VEP).

✓ Por último, el usuario deberá elegir la entidad de pago a través de la cual se ordenará la transferencia electrónica de fondos y consignar los datos referenciales de la respectiva cuenta bancaria.

✓ Todo pago de honorarios efectuado por un medio distinto al aquí indicado será reputado PAGO SIN CAUSA y en consecuencia CARECERA DE TODO VALOR CANCELATORIO para esta Administración Federal, estando sujeto a su devolución.

En caso de duda, consulte en la Agencia o Distrito correspondiente. Asimismo, ingresando al sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar) ATENCION DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS - DEFENSORIA DEL CONTRIBUYENTE, puede completar el formulario Nº 1700 para efectuar el correspondiente reclamo.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 11-02-2010

Registro Nro.

4819936	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IT ALL RIGHT	Autor: MAURO EZEQUIEL ANGELINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4819937	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IT ALL RIGHT	Autor: MAURO EZEQUIEL ANGELINI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4819938	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIC	Autor: ALBERTO G RESANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4819939	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: XY	Autor: ALBERTO G RESANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PIBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4819940	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COSMO DANCING	Autor: ALBERTO G RESANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4819941	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCURIN MINI SET	Autor: ALBERTO G RESANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4819942	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARRE LOCO	Autor: ALBERTO G RESANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4819943	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL AMOR PART I	Autor: DIEGO HEAVY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: POLEY PUBLISHING DE OSVALDO GABRIEL TEJERINA
4820048	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VOY A HACER EL AMOR	Autor: JORGE LUIS SANCHEZ Autor: PEDRO BENEDICTO SARACHO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820049	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE VOY A HACER EL AMOR	Autor: JORGE LUIS SANCHEZ Autor: PEDRO BENEDICTO SARACHO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820050	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDA A LOS SUEÑOS Y SANGRE AL CORAZON	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820051	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE QUEDO TU CORAZON	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Autor: LORENZO ARGENTINO CARABAJAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820052	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE QUEDO TU CORAZON	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820053	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN TRISTE ATARDECER	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Autor: LORENZO ARGENTINO CARABAJAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820054	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN TRISTE ATARDECER	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820055	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL OLVIDO	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Autor: LORENZO ARGENTINO CARABAJAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820056	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN EL OLVIDO	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820057	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDA A LOS SUEÑOS Y SANGRE AL CORAZON	Autor: FERNANDO CAYETANO ULLUA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820058	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ULTIMA ESPERANZA	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820059	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ULTIMA ESPERANZA	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Autor: DIEGO ANDRES DE PAOLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4820060	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIJO DEL VIENTO	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820061	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIJO DEL VIENTO	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Autor: DIEGO ANDRES DE PAOLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820064	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BIENVENIDOS AL SHOW	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820065	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIENVENIDOS AL SHOW	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Autor: DIEGO ANDRES DE PAOLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820066	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL VALLE DE LA MUERTE	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820067	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL VALLE DE LA MUERTE	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820068	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LENGUAS DE SERPIENTES	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820069	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LENGUAS DE SERPIENTES	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820070	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VACA ATADA	Autor: DIEGO ALEJANDRO FRENKEL VISSER Editor: FYN EDITORIAL SA
4820072	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VACA ATADA	Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL Autor: JOSE LUIS BELMONTE Autor: DIEGO ALEJANDRO FRENKEL VISSER Editor: FYN SA EDITORIAL
4820073	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMINO HACIA EL MAÑANA	Autor: DIEGO ALEJANDRO FRENKEL VISSER Editor: FYN EDITORIAL SA
4820076	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO HACIA EL MAÑANA	Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL Autor: JOSE LUIS BELMONTE Editor: FYN EDITORIAL SA
4820077	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTRELLA	Autor: DIEGO ALEJANDRO FRENKEL VISSER Editor: FYN EDITORIAL SA
4820078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTRELLA	Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL Autor: JOSE LUIS BELMONTE Editor: FYN EDITORIAL SA
4820079	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BIG BANG	Autor: DIEGO ALEJANDRO FRENKEL VISSER Editor: FYN EDITORIAL SA
4820080	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIG BANG	Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL Autor: JOSE LUIS BELMONTE Editor: FYN EDITORIAL SA
4820081	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMANECE EN LA CIUDAD	Autor: DIEGO ALEJANDRO FRENKEL VISSER Editor: FYN SA EDITORIAL
4820082	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANECE EN LA CIUDAD	Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL Autor: JOSE LUIS BELMONTE Editor: FYN SA EDITORIAL
4820083	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHIQUITITA PEGO	Autor: DIEGO ALEJANDRO FRENKEL VISSER Editor: FYN SA EDITORIAL
4820084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NI UN SOLO GOLPE MAS	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Autor: DAMIAN EDUARDO OLIVA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820085	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE PASA	Autor: DIEGO ALEJANDRO FRENKEL VISSER Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL Editor: FYN SA EDITORIAL
4820086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE PASA	Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL Autor: JOSE LUIS BELMONTE Editor: FYN SA EDITORIAL
4820087	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUEDO PENSAR	Autor: DIEGO ALEJANDRO FRENKEL VISSER Editor: FYN SA EDITORIAL
4820088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUEDO PENSAR	Autor: DIEGO ALEJANDRO FRENKEL VISSER Editor: FYN SA EDITORIAL
4820089	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NI UN SOLO GOLPE MAS	Autor: CHRISTIAN ARIEL BERTONCELLI Autor: DAMIAN EDUARDO OLIVA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE ME VAS A DECIR	Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL Autor: JOSE LUIS BELMONTE Editor: EDITORIAL FYN SA
4820091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANOS ARRIBA	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4820092	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MANOS ARRIBA	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL 38	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820094	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL 38	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820095	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PECHO FRIO	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820096	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PECHO FRIO	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820097	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU CELULAR	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820098	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU CELULAR	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820099	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI DOLOR	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: WALTER DARIO NAVARRO Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820100	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI DOLOR	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: WALTER DARIO NAVARRO Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820101	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHETA ATREVIDA	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: WALTER DARIO NAVARRO Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820102	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHETA ATREVIDA	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: WALTER DARIO NAVARRO Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820103	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOS SOS CAGON	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: WALTER DARIO NAVARRO Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: ROBERTO OMAR ALI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820104	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOS SOS CAGON	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: WALTER DARIO NAVARRO Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: ROBERTO OMAR ALI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820105	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TERMINATOR	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: WALTER DARIO NAVARRO Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: ROBERTO OMAR ALI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820106	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TERMINATOR	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: WALTER DARIO NAVARRO Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: ROBERTO OMAR ALI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820107	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAGAMOS UNA RONDA	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: WALTER DARIO NAVARRO

				Autor: ROBERTO OMAR ALI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820108	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAGAMOS UNA RONDA	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: WALTER DARIO NAVARRO Autor: ROBERTO OMAR ALI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820109	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODA LA VAGANCIA	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: ROBERTO OMAR ALI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820110	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODA LA VAGANCIA	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: WALTER DARIO NAVARRO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820111	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHIQUITITA PEGO	Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL Autor: JOSE LUIS BELMONTE Editor: FYN SA EDITORIAL
4820112	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CANCION PARA UN AMOR	Autor: ADRIAN GABRIEL PASTERNAK Editor: IMPACTO EDITORIAL DE ROBERTO V LIGORI
4820113	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO QUIERO SER LA NUMERO DOS	Autor: MONICA CRISTINA SARTORI Autor: JUAN CARLOS RE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820114	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO QUIERE SER LA NUMERO DOS	Autor: MONICA CRISTINA SARTORI Autor: JUAN CARLOS RE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820115	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PUEDO VIVIR SIN TI	Autor: MONICA CRISTINA SARTORI Autor: JUAN CARLOS RE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820116	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PUEDO VIVIR SIN TI	Autor: MONICA CRISTINA SARTORI Autor: JUAN CARLOS RE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4820117	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CHANDOGYA UPANISHAD	Autor: ANONIMO (ORIGINAL) Traductor: ADA ALBRECHT Editor: HASTINAPURA EDITORIAL
4820118	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODO SUPERADAS	Autor: MAITENA Editor: LUMEN DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4820119	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DULCE Y AMARGO	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: MARGARITA CAVANDOLI Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4820123	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUPERCHISTES PARA CHICOS	Autor: PEPE MULEIRO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4820124	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA MALETA LLENA DE DEDOS	Autor: MARCO LIMAS Editor: ALCION EDITORA
4820125	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: INDICE HISTORICO ARGENTINO	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
4820127	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INTRODUCCION AL CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO GUIA DE ESTUDIO UBA XXI EDICION 2007	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: EUDEBA
4820128	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ORIENTACIONES IPC UBA XXI EDICION 2007	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: EUDEBA
4820129	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JUVENILES	Autor: OBRA COLECTIVA (AUTOR ORIGINAL) Traductor: CLAUDIA BLATH Director: MARCOS BLANCO Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Editor: ASICIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4820130	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INFANTILES	Traductor: CLAUDIA BLATH Autor: ANONIMO (AUTOR ORIGINAL) Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Autor: DAVID WENZEL Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4820131	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE PRIMARIOS	Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCU Autor: KIM JUSTINEN (ILUSTRACION EXTRANJERA) Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Traductor: CLAUDIA BLATH
4820132	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CARTAS A JOVENES ENAMORADOS	Autor: ELENA F DE WHITE Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Traductor: OBRA COLECTIVA

4820133	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL MINISTERIO DE CURACION	Autor: ELENA G DE WHITE Traductor: OBRA COLECTIVA Autor: LEE CHRISTENSEN Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4820134	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PATRIARCAS Y PROFETAS	Autor: ELENA G DE WHITE (ORIGINAL) Traductor: OBRA COLECTIVA Autor: LEE CHRISTENSEN Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA
4820135	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHE LA VIDA POR UN MUNDO MEJOR	Autor: PACHO O'DONNEL Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4820136	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TUS ZONAS ERRONEAS	Autor: WAYNE W DYER Traductor: MARIA DEL PILAR DONOSO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4820137	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INTERMEDIARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL) Traductor: SERGIO V COLLINS Autor: MARCOS G BLANCO Autor: KIM JUSTINEN Director: CARLOS A STEGER Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4820138	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUERZAS IRRESISTIBLES	Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Autor: DANIELLE STEEL Traductor: LUIS MURILLO FORT
4820139	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CRISTO EN SU SANTUARIO	Autor: ELENA G DE WHITE Autor: HARRY ANDERSON Director: ALDO D ORREGO Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4820140	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES PARA CHICOS	Autor: PEPE MULEIRO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4820141	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CIENCIA POLITICA GUIA DE ESTUDIO UBA XXI	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: EUDEBA
4820146	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRO Y LA MALDICION DE TUTANGATON	Autor: NIK (AUTOR E ILUSTRADOR) Autor: LAURA LOSOVIZ Autor: GUSTAVO DESIMONE Autor: MELINA KNOLL Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4820147	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4820149	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OPERACION TRAVIATA	Autor: CEFERINO REATO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4820152	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SABIDURIA DE LAS EMOCIONES	Autor: NORBERTO LEVY Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4820153	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEL AMOR Y OTROS DEMONIOS	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4820154	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TU HIJO TU ESPEJO	Autor: MARTHA ALICIA CHAVEZ Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4820155	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIRGEN DEL CERRO	Autor: JUAN N TERRANOVA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4820156	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SOCIEDAD DE LA NIEVE	Autor: PABLO VIERCI Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4820157	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUNA	Traductor: MARCOS BLANCO Autor: OBRA COLECTIVA (AUTOR ORIGINAL) Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Autor: MARY BAUSMAN Autor: ART LANDERMAN Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4820158	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE CUNA	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL) Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Autor: MARY BAUSMAN Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Editor: ASOCIACION CASA EDITORIA SUDAMERICANA
4820159	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES MAESTROS DE LA DIVISION DE INFANTES	Autor: COLECTIVA (ORIGINAL) Traductor: NILDE ITIN DE LUST Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Autor: MANY MUNGER Autor: MARY BAUSMAN Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4820160	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE JUVENILES	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL) Autor: MARCOS BLANCO Traductor: CLAUDIA BLATH Director: MARCOS BLANCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA

4820161	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE INTERMEDIARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Autor: MARCOS BLANCO
				Autor: KIM JUSTINEN(ILUSTRAD)(EXTRANJ)
				Traductor: NILDE ITIN DE LUST
				Director: MARCOS BLANCO
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4820163	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES PARA CHICOS II	Autor: PEPE MULEIRO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4820164	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRACIAS NESTOR	Autor: LUCIO DI MATTEO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4820165	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOS VECES JUNIO	Autor: MARTIN KOHAN
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4820166	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FANTASMA DE MANHATTAN	Autor: FREDERICK FORSYTH
				Traductor: EDUARDO G MURILLO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4820167	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL COMBATE PERPETUO	Autor: MARCOS AGUINIS
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4820168	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PROFETAS Y REYES	Autor: ELENA G DE WHITE
				Traductor: OBRA COLECTIVA
				Director: ALDO D ORREGO
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4820169	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DOCE LA VERDADERA HISTORIA DE LA BARRA BRAVA DE BOCA	Autor: GUSTAVO GRABIA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4820170	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SOCIEDAD DE LA NIEVE	Autor: PABLO VIERCI
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4820171	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SEGUNDA VIDA DE LAS FLORES	Autor: JORGE FERNANDEZ DIAZ
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4820172	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JOYAS	Autor: DANIELLE STEEL
				Traductor: JOSE MANUEL POMARES
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4820174	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RETRATO EN SEPIA	Autor: ISABEL ALLENDE
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4820175	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS DENTRO DE LA MADRIGUERA	Autor/Titular: NICOLAS BELISARIO FEDERICO BASILICO
				Editor: TEATRO ARGENTINO
4820176	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AL RITMO DE LA RISA	Autor/Titular: CRISTIAN LEANDRO TREVES
				Editor: CLUB DEL BUFON
4820177	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA FLOR MULTICOLOR	Autor/Titular: JULIO AGUSTIN COVIELLO
				Editor: C C TADRON
4820180	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA FLOR MULTICOLOR	Autor/Titular: MARIA JOSE COLONNA
				Autor/Titular: VALERIA ZLACHEVSKY
				Autor/Titular: PAULA SANCHEZ
				Editor: C C TADRON
4820181	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VOLUMEN I	Editor: MATIAS JOSE OLMEDO
4820182	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CINEMARICA	Productor: AGUSTIN JOSE CACERES
4820183	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA BELLA DURMIENTE	Autor/Titular: MARCIA HAYDEE SCHOBERL
				Editor: TRO MUNICIPAL DE CHILE STIAGO DE CHILE
4820184	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SEGUNDO SET	Autor/Titular: EZEQUIEL RAUL TRONCONI
				Editor: EL CUBO CULTURAL
4820185	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TE PROHIBO LLORAR	Autor/Titular: JORGE LUIS ESTRELLA
				Autor/Titular: GRACIELA LEONOR SCAZZIOTTA
				Editor: COLONIAL
4820186	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL CIELO ES SIEMPRE AZUL	Autor/Titular: MARCELO QUINTIN PALMA
				Editor: LAVARDEN
4820187	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TE CONTENGO CON TERNURA	Autor/Titular: TANIA SCAGLIONE
				Editor: TEATRO DE LA ABADIA
4820188	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VIOLETA SERA TU CASA	Autor/Titular: CARLOTA ERIKA VON GEBHARDT
				Editor: PACHA BARILOCHE
4820189	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: QUIERO SABER SI ESTOY	Autor/Titular: IRMA MODESTA DE BASCIANO TROTTA
				Editor: CENTRO CULTURAL SORIANO MAR DEL PLATA
4820190	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA LEYENDA DEL REY ARTURO	Autor/Titular: MARCELO JORGE FANDIÑO
				Editor: SINDICATO EMPLEADOS COMERCIO SA CARELLA
4820191	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA LEYENDA DEL REY ARTURO	Autor/Titular: CRISTIAN JAVIER VELEZ
				Editor: SINDICATO EMPLEADOS COMERCIO SA CARELLA
4820192	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PARA ANGUSTIAS CONSUELO	Autor/Titular: SILVIA PATRICIA RAMOS
				Editor: SALA DE TEATRO CARLOS TRIGO CAP FED
4820193	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HO8	Autor/Titular: OSCAR EMILIANO GODOY LEYES
				Autor/Titular: JULIETA REYES
				Autor/Titular: MARIA AGUSTINA ANGELINO
				Editor: SALA QUINTO DEVA
4820194	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VACACIONES EN NARICES ROJAS	Autor/Titular: JAVIER MARTIN DOVICO
				Editor: TEATRO MUNICIPAL TRINIDAD GUEVARA LUJAN
4820196	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DOS CONTRA EL MUNDO	Autor/Titular: ALEJANDRO MARCELO ANGELINI
				Autor/Titular: HUGO CARLOS FILI
				Editor: THE CAVERN CLUB
4820197	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ME VOY CON LOS GATOS	Autor/Titular: ANIBAL JAVIER VILLA
				Editor: CENTRO CULTURAL TRINIDAD GUEVARA
4820198	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MOMPITINUT	Autor/Titular: YOLANDA LILIANA DOGLIOLI
				Editor: MUSEO DEL TITERE

4820199	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL ENTERRADOR	Autor/Titular: GERARDO ANDRES SOFOVICH Editor: MULTITEATRO EX BLANCA PODESTA
4820200	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA TRUP SIN FIN	Autor/Titular: HUGO RODOLFO MIDON Editor: NACIONAL CERVANTES
4820201	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: D X D DOCENTES POR DOCENTES	Autor/Titular: NORA CRISTINA COMETTO Editor: TEATRO ALMAZENNA
4820202	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNA VARIACION PARA RHADAMANTHOS	Autor/Titular: ANDREA EUGENIA BRUZA Editor: LA TERTULIA CULTURAL
4820203	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SINTONIAS	Autor/Titular: MILENA CLAUDIA IDA PLEBS Editor: CENTRO CULTURAL RICARDO ROJAS
4820205	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BASTARDAS	Autor/Titular: ESTEBAN GABRIEL MIHALIK Editor: ANTIC BARCELONA
4820206	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA CULPA ES DE NINI	Autor/Titular: GRACIELA BEATRIZ BALLESTERO Editor: BAR LA ESQUINA DEL NEGRO
4820207	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DECADENCIA DE UN SUPERHEROE	Autor/Titular: EDUARDO HORACIO LOPEZ Editor: TRO LA ESQUINA DEL NEGRO
4820208	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RAICES	Autor/Titular: FEDERICO PAULINO GONZALEZ DEL PINO Autor/Titular: FERNANDO MASLLORENS Editor: REGINA
4820209	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA COCINA	Autor/Titular: FEDERICO PAULINO GONZALEZ DEL PINO Autor/Titular: FERNANDO MASLLORENS Editor: REGIO
4820210	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA BELLA Y LA BESTIA	Autor/Titular: ARIEL GASTON BELTRAMINI Editor: CENTRO CULTURAL EL TEATRO TEATRO CONCERT
4820211	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS DE BARRANCO	Autor/Titular: MARCELO PABLO ALLASINO ZABALA Editor: TRO LAFERRERE DE RAFAELA
4820212	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: OPUS 4 PELICANO	Autor/Titular: GERARD JEAN HENRI CLEMENT Autor/Titular: MAURICIO MARIO MOTILLE Editor: QUERIDA ELENA ESPACIO DE ARTE
4820213	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MATCH D IMPRO	Autor/Titular: FEDERICO ANDRES MAROTTA Autor/Titular: JUAN PABLO PEREIRA Editor: CENTRO CULTURAL EL TEATRO TEATRO CONCERT
4820214	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAGICA	Autor/Titular: WILLIAM DAVID PROCIUK Editor: LA TERTULIA CULTURAL
4820215	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ZORBAS	Autor/Titular: JULIETA CECILIA TABBUSH CAMBELL Autor/Titular: PAULA BOYE Editor: LA CAJA MAGICA
4820216	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL REY DESVISTO	Autor/Titular: MARTIN WAISBROT Editor: EL EXCENTRICO DE LA 18
4820217	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TARANTO	Autor/Titular: FERNANDO MARTIN FERRER Editor: PATIO DE ACTORES
4820218	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CANCERIANOS	Autor/Titular: LUCIANO VITTORI Editor: CENTRO CULTURAL ESPACIO ABIERTO
4820219	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AMAPOLA COMO PUEDES TU VIVIR TAN SOLA	Autor/Titular: RICARDO OCTAVIO RACCONTO Editor: FORO GANDHI
4820220	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SE ME MURIO ENTRE LOS BRAZOS	Autor/Titular: RICARDO LUCAS IRIARTE Editor: VELMA CAFE
4820221	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL NOBEL DEL AMOR	Autor/Titular: MARIANA RODRIGO Editor: EL BARDO
4820222	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COMO RIO QUE ME LLORO	Autor/Titular: SOLANGE VETCHER Autor/Titular: DAMIAN FACUNDO BOJORQUE Autor/Titular: JOSE LUIS DIAZ Editor: MUNICIPAL 1 DE MAYO SALA MAYOR
4820223	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PRENDIDOS AL CHANCHO	Autor/Titular: MARIA ELENA COLCERNIANI Editor: CLUB DEL BUFON
4820224	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HUBE AMADO	Autor/Titular: MARIA EUGENIA MEYER VANZETTI Autor/Titular: GUSTAVO MONDINO Editor: TEATRO LA MASCARA
4820225	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BOLETO DE TREN PARA DOS PAYASOS	Autor/Titular: ELEONORA GOTTLIEB Autor/Titular: HECTOR SERGIO LUMBARDINI Editor: LIBERARTE
4820226	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SANTIFICADAS	Autor/Titular: DANIEL GUILLERMO PROVENS Editor: TEATRINO DE LA TRAPALANDA
4820229	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA MADRE QUE LO PARIO UNA MADRE PARA REGISTRAR	Autor/Titular: EDUARDO MARTIN CEBALLOS Editor: AMIGOS DEL ARTE
4820230	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BAMBOLENAT	Autor/Titular: GERMAN CANTERO Autor/Titular: DANIEL TUR Autor/Titular: ALEJANDRO LEONARDO BUSTOS Autor/Titular: GABRIEL RUBEN LANDOLFI Autor/Titular: MATIAS EZEQUIEL HABERFELD Autor/Titular: NATALIA GREGORIO Editor: CIUDAD CULT KONEX
4820231	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PEQUEÑO PAPA ILUSTRADO MANUAL DEFOR-MACION	Autor/Titular: DANIEL CASABLANCA Autor/Titular: JULIAN HOWARD Autor/Titular: MONICA LILIANA D AGOSTINO Autor/Titular: MARIA GUADALUPE BERVIH Autor/Titular: HORACIO MARTIN SALAZAR Autor/Titular: GABRIEL ALEJANDRO WOLF Autor/Titular: MARCELO JAVIER XICARTS Editor: ATENEO

4820232	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNA SOPRANO PARA JUGAR	Autor/Titular: MARIANA PATRICIA PACE
				Editor: LA NONNA
4820233	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AQUI TAMO CARLOS PA	Autor/Titular: DANIEL RODOLFO ACHAVAL
				Editor: TEATRO DEL SOL I
4820234	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: CIEGA A CITAS CAP 1 AL 5	Autor/Titular: MARTA SUSANA BETOLDI
				Editor: CANAL 7 ARGENTINA CAPITAL ATC
4820235	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PEQUEÑO PAPA ILUSTRADO MANUAL DEFORMACION	Autor/Titular: DANIEL CASABLANCA
				Autor/Titular: HORACIO MARTIN SALAZAR
				Autor/Titular: GABRIEL ALEJANDRO WOLF
				Editor: ATENEO
4820236	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOVELY REVOLUTION VERTIGINOSA TERTULIA DE TEATRO MUSICAL	Autor/Titular: ENRIQUE MARIO PAPATINO
				Editor: CELTIC CTRO LAT CREACION INVES TEATRAL
4820237	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOVELY REVOLUTION VERTIGINOSA TERTULIA DE TEATRO MUSICAL	Autor/Titular: PABLO MAXIMILIANO DACAL
				Editor: CELTIC CTRO LAT CREACION INVES TEATRAL
4820238	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LIDA Y MISIUS	Autor/Titular: LEANDRO MATIAS AIRALDO
				Editor: PAYRO
4820239	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA LUNA DE ORIENTE	Autor/Titular: LAURA CLARISA LAFLEUR
				Editor: EL CUBO CULTURAL
4820240	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA LUNA DE ORIENTE	Autor/Titular: DANIEL ALEJANDRO TAMBORINI
				Autor/Titular: RENZO LUCAS BALTUZZI
				Editor: EL CUBO CULTURAL
4820241	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA LUNA DE ORIENTE	Autor/Titular: FLAVIO CESAR DUMAINE
				Editor: EL CUBO CULTURAL
4820242	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS TODOS PODEMOS SOÑAR	Autor/Titular: ALICIA INES AMELIA ZANCA
				Autor/Titular: BEATRIZ IRMA GALAN
				Editor: ASTRAL
4820243	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SI FUERA UNA CIUDAD	Autor/Titular: MACARENA TRIGO
				Editor: HUELLA CLUB DE ARTE
4820244	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FERNANDO SPEED	Autor/Titular: WALTER ARIEL CAMMERTONI
				Editor: CENTRO CULTURAL ESPAÑA
4820245	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FERNANDO SPEED	Autor/Titular: EDUARDO MARCOS FRANCIOSI
				Editor: CENTRO CULTURAL ESPAÑA
4820248	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HAGA MATE	Autor/Titular: HECTOR ARIEL JAMES MAC DONALD
				Editor: CENTRO CULTURAL JOSE HERNANDEZ
4820249	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA VUELTA AL HOGAR	Autor/Titular: FEDERICO PAULINO GONZALEZ DEL PINO
				Autor/Titular: FERNANDO MASLLORENS
				Editor: MULTITEATRO
4820250	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VEDETTISIMA	Autor/Titular: SANTIAGO BAL
				Autor/Titular: MARIANO MARTIN BAL
				Autor/Titular: GUILLERMO CESAR TOLEDO
				Editor: ATLAS MAR DEL PLATA
4820251	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VEDETTISIMA	Autor/Titular: DANIEL GUSTAVO VILA
				Editor: ATLAS MAR DEL PLATA
4820252	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BOLETO DE TREN PARA DOS PAYASOS	Autor/Titular: JUAN PABLO OTERO
				Editor: LIBERARTE
4820253	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA CASA BERNARDA CALVA	Autor/Titular: GERMAN CRIVOS
				Editor: EL NUCLEO
4820254	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: REY LEAR	Autor/Titular: LAUTARO VILO
				Autor/Titular: RUBEN ROLANDO SZUCHMACHER
				Editor: APOLO SALA I
4820255	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL PEDIDO DE MANO	Autor/Titular: FABIAN RAMIREZ
				Editor: DEL VIEJO PALERMO
4820261	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MZ ERP	Autor/Titular: MARTIN ZABALETA
4820262	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: G P I GESTION DE PROYECTOS INTEGRALES	Autor: COLECTIVA
				Titular: CONSEJO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
4820263	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NUMEROS EN LETRAS EN DIEZ IDIOMAS	Autor: ZAVEN ANANIK PAPAZIAN
4820265	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: KENO MOVIL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: GIOCOMOVILE SA
4820266	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PRODE MOVIL	Autor: COLECTIVA
				Titular: GIOCOMOVILE SA
4820268	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: POKER MOVIL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: GIOCOMOVILE SA
4820269	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TOMBOLA MOVIL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: GIOCOMOVILE SA
4820271	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SLOT MOVIL	Autor: COLECTIVA
				Titular: GIOCOMOVILE SA
4820272	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RULETA MOVIL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: GIOCOMOVILE SA
4820273	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DSL SW APPL FEE ISAM MULTIDSL LT BOARD	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4820274	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ISAM MULTIDSL SW PACK MOQ1000 NETW LIC C	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4820275	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: A 5523 AWS MIN 1000 7302 ISAM R 3X PORTL	Autor: COLECTIVA
				Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4820276	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1353NM7A LICENSE POINT	Autor: COLECTIVA
				Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4820277	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1354RM7A LICENSE POINT	Autor: COLECTIVA
				Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA

4820278	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1354BM ETH8 L POINT	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4820279	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1350NM 2 CORE RX MNT LICENSE	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4820281	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1350 MIE LICENSE POINT	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4820282	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1353NM7A UPG L POINT	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4820283	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1353 PLATFORM PRODUCT LICENS	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4820289	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CINET ERP	Autor/Titular: CLAUDIO ALFREDO HERNANDEZ
4820328	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TERRITORIOS DE SAUDADE	Productor: MARIA GABRIELA GONZALEZ LOPEZ
4820338	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB DE CONCRETAR CONCIENCIAS CREATIVAS EN RED CONSULTORIA Y CAPACITACION EN CREATIVIDAD	Autor/Titular: GABRIELA ADRIANA GOLUB

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 02/03/2010 Nº 19371/10 v. 02/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

DIVISION ADUANA DE MAR DEL PLATA

ADUANA MAR DEL PLATA – Por ignorarse el domicilio se cita a la firma SURFOODS ARGENTINA S.A., CUIT Nº 30-70835140-3, dentro del Sumario Contencioso SA37 Nº 145/09 – Actuación Nº 12605-262-2009, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al Art. 954 inc. a) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía.- Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1101 C.A.), bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 C.A.).-SE LE HACE SABER, asimismo, que si dentro del plazo otorgado para contestar la vista conferida, deposita en autos el mínimo de la mullta, que para el caso asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS ($ 474,82.-), se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrarán los antecedentes infraccionales (Arts. 930 y ss. del C.A.).- ASIMISMO SE INFORMA que los tributos ascienden a la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON DIEZ ($ 978,10.-).

GUSTAVO D. CHAPPERO, Administrador (I), Aduana de Mar del Plata.

e. 02/03/2010 Nº 19255/10 v. 02/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

DIVISION ADUANA DE MAR DEL PLATA

ADUANA MAR DEL PLATA – VISTO, el estado de las presentes actuaciones, que la causante SLAVICA KARACIC, dentro del Sumario Contencioso SA37 Nº 116/09 – Actuación Nº 12604-42-2009, conforme la publicación en el Boletín Oficial de fecha: 07/12/09, y atento no haber comparecido en tiempo y forma a contestar la vista conferida, en consecuencia SE DECLARA LA REBELDIA de la presunta responsable, dejándose constancia de que seguirán su curso, aún sin su intervención, y que podrá comparecer en cualquier estado del procedimiento, pero éste no se retrotraerá (Arts. 1105 y 1106 Ley 22.415). Se tiene por constituido el domicilio de los causantes en la Sección “S”, en los términos del Art. 1013 inc. g) del citado texto legal. NOTIFIQUESE.

GUSTAVO D. CHAPPERO, Administrador (I), Aduana de Mar del Plata.

e. 02/03/2010 Nº 19258/10 v. 02/03/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 69/2010

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el Expediente No. 70-00102/2003 de la ex SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.375 aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD).

Que el Decreto No. 1347/97 reglamenta dicha Ley, designando a la actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como Autoridad de Aplicación del Convenio y creando la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA CONSERVACION Y UTILIZACION SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA (CONADIBIO).

Que mediante la Resolución 269/2003 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del 10 de marzo de 2003 se aprobó el REGLAMENTO de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA CONSERVACION Y UTILIZACION SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA.

Que el área ambiental ha estado concentrada en la concreción de un proceso de reestructuración y fortalecimiento, institucional consistente y coherente con el explícito encuadramiento del tema como política de Estado, lo que lleva a considerar la necesidad de modificar algunos aspectos funcionales y operativos de los Reglamentos de instancias que, como la CONADIBIO, posibilitan la participación adecuada de los organismos gubernamentales y no gubernamentales cuyas competencias o accionar guardan relación directa con la temática del Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD).

Que el período transcurrido desde su promulgación hace que sea conveniente proceder a una actualización y readecuación del mencionado Reglamento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable resulta competente para aprobar el reglamento de marras, a tenor de las facultades otorgadas por el artículo 6º del Decreto Nº 1347/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGLAMENTO de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA CONSERVACION Y UTILIZACION SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Derógase la Resolución SAyDS No. 260/2003.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HOMERO MAXIMO BIBILONI, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA CONSERVACION Y UTILIZACION SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA (CONADIBIO)

ARTICULO 1º — La COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA CONSERVACION Y UTILIZACION SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA (CONADIBIO) estará integrada por organismos gubernamentales y por conjuntos de organismos no gubernamentales que designarán formalmente a sus representantes, uno titular y otro suplente.

Dichos representantes corresponderán a 15 representaciones gubernamentales y a 5 representaciones no gubernamentales y deberán ser designados a través de una nota oficial o similar suscripta por la máxima jerarquía de la institución miembro de la CONADIBIO, comunicando por la misma vía los cambios de representantes que se produzcan en el futuro.

ARTICULO 2º — Formarán parte de la CONADIBIO los siguientes organismos gubernamentales y no gubernamentales cuyas competencias específicas guardan relación directa con la temática del Convenio sobre Diversidad Biológica:

- Organismos Gubernamentales (15 representantes):

a) La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION (2 representantes).

i) El SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, quien ejercerá la Presidencia de la CONADIBIO, siendo el DIRECTOR NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE su suplente, en caso de ausencia.

ii) El responsable del GRUPO DE TRABAJO DE CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD DE LA DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico de la CONADIBIO.

b) El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (1 representante).

c) El MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (1 representante).

d) La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES DE LA SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION (1 representante).

e) El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DIGMA) (1 representante).

f) El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (1 representante).

g) El CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (1 representante).

h) El CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) (1 representante).

i) LAS PROVINCIAS, por intermedio del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA), a través de los representantes de las seis regionales que lo conforman: NOA, NEA, CENTRO, CUYO, PATAGONIA NORTE y PATAGONIA SUR.

En aquellos supuestos, en que una Provincia tenga intereses particulares en la problemática a tratar será invitada a participar.

a) CAMARAS EMPRESARIALES relacionadas con los objetivos del Convenio sobre la Biodiversidad (1 representante).

b) ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES relacionadas con los objetivos del Convenio sobre la Biodiversidad (1 representante);

e) ORGANIZACIONES INDIGENAS (1 representante).

d) CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (1 representante).

e) ORGANIZACIONES GREMIALES Y PROFESIONALES relacionadas con los objetivos del Convenio sobre la Biodiversidad (1 representante).

ARTICULO 3º: Además de los estipulados en el Art. 2º, podrán formar parte de la CONADIBIO todos aquellos organismos oficiales cuyas actividades relacionadas en forma directa con los objetivos del Convenio sobre la Biodiversidad. Su incorporación deberá ser I aprobada conforme a lo establecido en el art. 20 del presente Reglamento.

ARTICULO 4º: Los Organismos No Gubernamentales serán invitados a formar parte de la CONADIBIO a partir de una convocatoria que realizará la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Con posterioridad a esta convocatoria, podrán solicitar su inclusión en la CONADIBIO todos aquellos organismos que cumplan con los requisitos estipulados y envíen la documentación correspondiente a la Presidencia de la Comisión.

ARTICULO 5º: Todos los Organismos No Gubernamentales que deseen formar parte de la CONADIBIO, deberán enviar una nota al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, manifestando su voluntad de integrar la mencionada Comisión, acreditando en la nota certificación de su personería jurídica, la designación del representante en la Comisión, el último balance presentado ante la autoridad correspondiente, el Estatuto de la Organización, y toda aquella documentación que permita certificar la relación de la Organización con los objetivos del Convenio de Biodiversidad. La Secretaría Técnica de la CONADIBIO implementará y mantendrá actualizado un Registro de Organismos No Gubernamentales, en donde se asentará dicha información.

ARTICULO 6º: El mandato de los Representantes de Organismos Gubernamentales se extenderá hasta tanto no medie comunicación fehaciente que indique lo contrario, emitida por parte de la máxima autoridad del organismo representado.

ARTICULO 7º: Los Representantes de Organismos No Gubernamentales desempeñarán sus funciones por el término de dos años, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida y podrán ser reemplazados en cualquier momento. Para ello, el sector representado podrá reunirse en asamblea, requiriéndose el voto favorable a su reemplazo de la mayoría de la totalidad de los miembros que conforman cada uno de los grupos de Organismos No Gubernamentales establecidos en el Art. 2º.

ARTICULO 8º: La labor de los Representantes de Organismos Gubernamentales en la CONADIBIO tendrá carácter "ad-honorem".

ARTICULO 9º: El equipo de apoyo técnico y administrativo de la SECRETARIA TECNICA será elegido entre el personal de LA DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 10º: Las funciones de la CONADIBIO son las siguientes:

a) Asesorar a la Autoridad de Aplicación en todos aquellos aspectos, relacionados con la implementación de la Ley Nº 24.375 y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

b) Proponer y propiciar acciones conducentes al logro de los objetivos y metas contenidas en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

c) Considerar y aprobar el Plan de actividades para ser propuesto a la Autoridad de Aplicación.

d) Elaborar y proponer a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación, la Estrategia Nacional sobre la Diversidad Biológica.

e) Intervenir en la elaboración de los documentos de posición que los representantes de la Argentina llevarán a las Convenciones Internacionales en relación con los temas vinculados a la Diversidad Biológica.

f) Ejercer todas aquellas otras funciones que, en casos especiales, le fueran encomendadas.

ARTICULO 11º: Las funciones del PRESIDENTE de la CONADIBIO serán las siguientes:

a) Ejercer la representación de la CONADIBIO y realizar todas aquellas tareas encomendadas por la misma.

b) Convocar a Reunión General Ordinaria de la Comisión con una periodicidad mínima trimestral y confeccionar su agenda.

c) Convocar a Reuniones Generales Extraordinarias de la Comisión por propia iniciativa o a petición realizada por al menos 7 de los miembros de la Comisión y proponer para su aprobación, la agenda de las mismas.

d) Realizar un informe anual de las actividades de la CONADIBIO, incluyendo una evaluación del desempeño de la misma. Este informe deberá ser aprobado por la Comisión en una Reunión Ordinaria.

e) Autorizar la presencia de observadores en sus reuniones.

ARTICULO 12º: Las funciones de la SECRETARIA TECNICA de la CONADIBIO serán las siguientes:

a) Coordinar la implementación de las recomendaciones de la CONADIBIO;

b) Informar a la Comisión sobre la implementación de las recomendaciones de la CONADIBIO;

c) Apoyar técnica y administrativamente las acciones del Presidente y de la Comisión.

d) Redactar las Actas de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.

e) Mantener todos los documentos oficiales de la organización y elaborar y distribuir entre los miembros de la Comisión las Actas de las deliberaciones de cada Reunión, una vez que las mismas hayan sido aprobadas.

f) Implementar y mantener actualizado el Registro de Organismos No Gubernamentales integrantes de la CONADIBIO.

ARTICULO 13º: Los miembros de la CONADIBIO deberán hacer llegar a la Secretaría Técnica, con una antelación de 10 (diez) días de la fecha de la Reunión ordinaria, los temas que deseen incluir en el orden del día acompañando eventuales antecedentes, a fin de que sus miembros puedan estudiarlos y estén en condiciones de expedirse al efectuarse cada reunión.

ARTICULO 14º: El orden del día de cada reunión será distribuido entre los miembros de la Comisión con la convocatoria, con una antelación mínima de una semana antes de la reunión.

ARTICULO 15º: En las Reuniones se tratarán los temas incluidos en el orden del día, pudiendo cualquier miembro plantear otros temas cuando existan razones que así lo justifiquen, requiriéndose para la incorporación de éstos a la agenda el consenso o voto positivo de por lo menos 7 (siete) de sus miembros.

ARTICULO 16º: El mecanismo de aprobación de las actas de las reuniones será el siguiente:

a) Luego de cada reunión, la SECRETARIA TECNICA elevará a los miembros de la Comisión el borrador del texto del acta.

b) Con las observaciones recibidas, la SECRETARIA TECNICA redactará un nuevo texto del acta.

c) En la siguiente reunión de la Comisión el acta deberá ser aprobada por los presentes, a partir de lo cual la SECRETARIA TECNICA procederá a su distribución.

ARTICULO 17º: La CONADIBIO, cuando proceda, deberá motivar y apoyar iniciativas regionales que sean consistentes con su misión, con el objetivo de descentralizar su trabajo y fomentar la participación local.

ARTICULO 18º: La CONADIBIO tendrá la facultad de crear Subcomisiones Técnicas con base en las temáticas establecidas por el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

ARTICULO 19º: Para sesionar, la CONADIBIO no requerirá formar quórum legal. Para adoptar resoluciones, aprobar la incorporación de nuevos miembros, aprobar la creación de Subcomisiones Técnicas o proponer a la Autoridad de Aplicación modificaciones en su Reglamento la Comisión deberá formar quórum legal y para ello será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los Representantes (Titulares o Alternos), entendiéndose como tal, cuando los Representantes presentes superen a los Representantes ausentes.

ARTICULO 20º: Se procurará que las decisiones de la CONADIBIO sean adoptadas por consenso. Para el caso de requerirse una votación, la misma será nominal, tomada por orden alfabético de los Representantes Titulares o Alternos, consignando en el acta los nombres de los sufragantes y la institución representada, con la expresión de su voto.

ARTICULO 21º: Para adoptar resoluciones aprobar la creación de Subcomisiones Técnicas será necesario contar con la mayoría simple de los votos emitidos por los Representantes (Titulares o Alternos) presentes y votantes.

ARTICULO 22º: Para proponer la incorporación de nuevos organismos a la CONADIBIO, así como para proponer a la Autoridad de Aplicación modificaciones en su Reglamento se requiere el voto favorable de al menos la mitad más uno de la totalidad de los organismos gubernamentales y no gubernamentales que integran la CONADIBIO.

Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier Representante podrá pedir rectificación, la que se practicará con los Representantes presentes que hubiesen tomado parte en aquélla; los Representantes que no hubiesen tomado parte en la votación no podrán intervenir en la rectificación. Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el presidente.

ARTICULO 23º: Para todos aquellos casos no contemplados en el presente reglamento, regirá lo establecido para el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

e. 02/03/2010 Nº 19304/10 v. 02/03/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE PROVINCIAS

Resolución Nº 120/2010

Bs. As., 24/2/2010

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SECRETARIO
DE PROVINCIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir del 1º de febrero de 2010, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a Da. Paulina VILLOTA (D.N.I. Nº 25.952.271), asignándosele la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS (2200) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LUIS ALFREDO ILARREGUI, Secretario de Provincias, Ministerio del Interior.

e. 02/03/2010 Nº 19370/10 v. 02/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.834 DEL 19 FEB 2010

EXPEDIENTE Nº 42.491

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución Nº 29.346 "Procedimiento para el Pago de Beneficios Devengados - Cálculo del Capital a Traspasar" por el texto que se acompaña en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Las disposiciones de la presente Resolución serán aplicables a todos los infortunios encuadrados bajo el régimen de la Ley Nº 24.557, que causaren la Incapacidad Laboral Permanente Parcial definitiva del trabajador, y cuya primera manifestación invalidante se produzca ya sea entre el 1º de marzo de 2001 y el 5 de noviembre de 2009 (Decreto 1278/2000), o a partir del 6 de noviembre de 2009 (Decreto 1694/2009).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 02/03/2010 Nº 19321/10 v. 02/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.831 DEL 19 FEB 2010

EXPEDIENTE Nº 52.900 - ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución SSN Nº 34.735 por el siguiente texto: "Autorizar a 'ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD.' a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos señalados a fs. 121, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885".

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a José María Orlando Pott en el domicilio de la calle Cerrito 1010 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 02/03/2010 Nº 19322/10 v. 02/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.830 DEL 19 FEB 2010

EXPEDIENTE Nº 52.781 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 20.091 POR PARTE DE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Intimar a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. para que en el plazo de diez (10) días conteste respecto de los hechos materia de denuncia, bajo apercibimiento de mayor sanción.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. en el domicilio constituido en autos sito en Av. Juana Manso 205 Piso 5º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 02/03/2010 Nº 19323/10 v. 02/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.828 DEL 19 FEB 2010

EXPEDIENTE Nº 53.482 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SALVATORE, ADRIAN NESTOR (MATRICULA Nº 58.395) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.482.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SALVATORE, Adrián Néstor (matrícula Nº 58.395), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en QUITO Nº 3895 (C. P. 1212) - C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/03/2010 Nº 19325/10 v. 02/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.827 DEL 19 FEB 2010

EXPEDIENTE Nº 53.538 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. LEVA, Sergio Eduardo (matrícula Nº 502.599) A LAS LEYES Nº 20.091 y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.538.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. LEVA, Sergio Eduardo (matrícula Nº 502.599), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MELINCUE Nº 2706 3º "10" (C. P. 1417) - C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/03/2010 Nº 19326/10 v. 02/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.826 DEL 19 FEB 2010

EXPEDIENTE Nº 53.290 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. FLORES, GRACIELA BEATRIZ (MATRICULA Nº 66.154) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. FLORES, Graciela Beatriz (matrícula Nº 66.154), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.753 de fecha 10 de febrero de 2010 obrante en fojas 11-13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en VARELA Nº 512 (C. P. 1406) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/03/2010 Nº 19327/10 v. 02/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.825 DEL 19 FEB 2010

EXPEDIENTE Nº 53.447 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. TITO, Jose Luis (matrícula Nº 29.284) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.447.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. TITO, José Luis (matrícula Nº 29.284), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RAMIREZ DE VELAZCO Nº 922 (C. P. 1414) - C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 02/03/2010 Nº 19334/10 v. 02/03/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre YANASU obtenida por la Estación Experimental Agroindustrial “Obispo Columbres”.

Solicitante: Estación Experimental Agroindustrial “Obispo Columbres”.

Representante legal: Dr. Leonardo Daniel Ploper.

Patrocinante: Ing. Agr. Leonardo Daniel Ploper.

Fundamentación de novedad: YANASU, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se destaca por su alto potencial de rendimiento y por ser resistente a enfermedades como cancro del tallo y mancha ojo de rana. Presenta reacción a la peroxidasa positiva y pertenece al grupo VIII de maduración. YANASU, es similar al cultivar TJs 2170 R en cuanto que presenta el mismo color de flor y pubescencia. Se diferencian en el ciclo a madurez de cosecha (R8), YANASU madura a los 123 días, en tanto que TJs 2170 R lo hace a los 117 días – Observaciones realizadas durante las campañas: 2006/2007, 2007/2008 y 2008/2009, en la localidad de San Agustín de la Provincia de Tucumán-.

Fecha de verificación de la estabilidad: 14/12/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 02/03/2010 Nº 19179/10 v. 02/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 30/2010

S/ finalización de funciones, designación de Jefe Interino y asignación de funciones de “Firma Responsable” en jurisdicción de la Aduana Río Gallegos de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 11/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-10-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone asignar, con carácter interino, las funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Aduana Río Gallegos de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia, al agente Marcelo Rubén MANZOTTI, quien se viene desempeñando las funciones de Jefe Interino de la Sección “R” de la citada Aduana.

Que por otra parte, gestiona designar en el carácter de Jefe Interino de la mencionada Sección al agente Pablo Daniel ARGÜELLO.

Que la asignación de funciones con carácter interino de que se trata, encuadra dentro de los términos previstos por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que asimismo resulta del caso destacar que la designación del agente Pablo Daniel ARGÜELLO que por este acto se concreta, reviste carácter provisorio, teniendo en cuenta la circunstancia de encontrarse vigente el “Sistema de Selección para Jefaturas de Base” aprobado por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Marcelo Rubén MANZOTTI (Legajo Nº 27.922-6) en el carácter de Jefe Interino de la Sección “R” de la Aduana Río Gallegos de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2º — Asignar interinamente al agente Marcelo Rubén MANZOTTI (Legajo Nº 27.922-6) la función de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Aduana Río Gallegos de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 3º — Designar al agente Pablo Daniel ARGÜELLO (Legajo Nº 28.821-7) en el carácter de Jefe Interino de la Sección “R” de la Aduana Río Gallegos de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 4º — La designación practicada en el artículo precedente reviste carácter provisorio en razón de encontrarse vigente el “Sistema de Selección para Jefaturas de Base” aprobado por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Dirección General de Recursos Humanos.

e. 02/03/2010 Nº 20458/10 v. 02/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En los Expedientes que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que se detallan, de los actos dispositivos recaídas en las distintas causas y cuyo texto de forma extracta dispone: CORDOBA, “VISTO Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA DISPONE: Artículo 1º: RECARATULAR las presentes actuaciones por presunta infracción al artículo 970 de la Ley 22.415... Artículo 2º ARCHIVAR de forma temporal... REGISTRESE. NOTIFIQUESE Fdo. Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA Administrador (I), División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires nro. 150/160-Ciudad de Córdoba.

SIGEA	SUMARIO	IMPUTADO/S	Pasaporte	FALLO
12668-162-2007	SA17-05-327	ERIC JEAN MARIE DE LUCY	031D81610	403/09(AD CORD)
12668-151-2007	SA17-05-330	CONTI LUIGI GIUSEPPE	689842X	405/09(AD CORD)

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División Aduana de Córdoba.

e. 02/03/2010 Nº 19238/10 v. 02/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1069/2010

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Nº 15.456 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/1009 del 14 de diciembre de 2009 (fs. 28 a 43) el ENARGAS decidió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 71/2009 cuyo objeto es la contratación del servicio de recarga de matafuegos existentes en los edificios de calles Suipacha 636, Tucumán 926 y Avda. Rivadavia 969 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas CAMARA ARGENTINA DE SEGURIDAD (fs. 50); MATAFUEGOS IMPULSO S.A.C.I.F. (fs. 51); METALURGICA LARRAUDE S.A. (fs. 52); DRAGO S.R.L. (fs. 53); MATAFUEGOS J.C. GOMEZ S.R.L. (fs. 54); GEORGIA SEGURIDAD (fs. 55) y MATAFUEGOS ORLANDO S.R.L. (fs. 56) indicándoseles además que el día 28 de diciembre de 2009 a las 11:00 hs. se realizaría en el tercer piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 44 a 46).

Que asimismo, obran en autos las constancias que acreditan que la firma MAXCYL ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A. ha obtenido del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación (fs. 57)

Que por su parte, a fs. 58 a 59 obra el acta de apertura de sobres del que se desprende que los oferentes fueron: METALURGICA LARRAUDE S.A. (fs. 60 a 105); MAXCYL ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A. (fs. 106 a 171); MATAFUEGOS ORLANDO S.R.L. (fs. 172 a 202) y MATAFUEGOS FARO de MARTIN E. ROS (fs. 203 a 236).

Que a fs. 239 a 241 se encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas del 28 de diciembre de 2009.

Que como consecuencia del mismo se envió una nota dirigida a MATAFUEGOS FARO de MARTIN E. ROS requiriéndole que presente la constancia de retiro del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación (fs. 242).

Que a fs. 243 a 244 se encuentra incorporado el MEMORANDUM ACyC Nº 004/2010 del 14 de enero de 2010 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informó al SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES —ambos dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que “... del análisis formal de las ofertas se observa que la propuesta de la firma Metalúrgica Larraude S.A. carece de presentación de Garantía de Mantenimiento de Oferta de acuerdo a lo requerido en el Artículo 19 (Constitución de Garantías - Clases de Garantías) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Particulares.” que la oferta “... de la firma Matafuegos Orlando S.R.L. carece de presentación de los dos últimos Balances de Cierre de Ejercicio, de acuerdo a lo requerido en el Artículo 5 (Contable) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares:” y que “... la propuesta de la empresa Matafuegos Faro de Martín E. Ros carece de la presentación de la constancia de retiro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 (Forma de Presentación de Ofertas) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Artículo 65 (Formalidades de la Oferta) del Decreto Nº 436/2000, reglamentario de los procedimientos de adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.”

Que por último se indicó que “... la única oferta en condiciones de ser analizada técnicamente es la correspondiente a la firma Maxcyl Ensayos no Destructivos S.A. por lo que se solicita tenga a bien realizar la evaluación de la presentación de la citada firma, indicando si su oferta se ajusta a los requerimientos expresados en los Términos de Referencia.”

Que la respuesta del SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES obra a fs. 245.

Que finalmente a fs. 246 a 248 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 01/10 en el que —luego de efectuar un meduloso análisis de las constancias de

autos— la Comisión Evaluadora recomienda:"... a) desestimar la oferta de la empresa Matafuegos Orlando S.R.L., por no haber acompañado su propuesta con las copias de los dos últimos Balances Generales de Cierre de Ejercicio, de acuerdo a lo requerido en el Artículo 5º, Contable y 29º documentación a presentar con la oferta, inciso e) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares b) desestimar la oferta de la empresa Metalúrgica Larraude S.A. por no presentar la Garantía de Mantenimiento de oferta, según requerimiento expresamente indicado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación, Artículo 19) CONSTITUCION DE GARANTIAS – CLASES DE GARANTIAS c) desestimar la oferta de la empresa Faro de Martín E. Ros por no presentar la Constancia de Retiro de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1) FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Artículo 65) FORMALIDADES DE LA OFERTA, del Decreto 436/2000, reglamentario de los procedimientos de adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional d) adjudicar la Contratación Directa Nº 71/09 a la empresa Maxcyl Ensayos No Destructivos S.A. por un importe total de $ 4050,50 (Pesos cuatro mil cincuenta con cincuenta centavos de peso) imputándose el gasto en la partida 3.9.9".

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 18 de enero de 2010 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 249 a 250).

Que es dable remarcar que en fecha 22 de enero de 2010 la firma MAXCYL ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A. ha tomado vista de las presentes actuaciones (cfr. constancias de fs. 251 a 252).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del pertinente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/07; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la oferta de la empresa MATAFUEGOS ORLANDO. S.R.L., por no haber acompañado su propuesta con las copias de los dos últimos Balances Generales de Cierre de Ejercicio, de acuerdo a lo requerido en el Artículo 5º, Contable y artículo 29º documentación a presentar con la oferta, inciso e) del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 2º — Desestimar la oferta de la empresa METALURGICA LARRAUDE S.A. por no presentar la Garantía de Mantenimiento de oferta, según requerimiento expresamente indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige la presente contratación, Artículo 19) CONSTITUCION DE GARANTIAS - CLASES DE GARANTIAS.

ARTICULO 3º — Desestimar la oferta de la empresa MATAFUEGOS FARO de MARTIN E. ROS por no presentar la Constancia de Retiro de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1) FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Artículo 65) FORMALIDADES DE LA OFERTA, del Decreto 436/2000, reglamentario de los procedimientos de adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.

ARTICULO 4º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 71/09 a la empresa MAXCYL ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A. por un importe total de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4050,50) imputándose el gasto en la partida 3.9.9.

ARTICULO 5º — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 02/03/2010 Nº 19352/10 v. 02/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1077/2010

Bs. As., 17/2/2010

VISTO el Expediente Nº 15.092 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Público Nº 1/10 cuyo objeto es la adquisición de un Dispositivo de Almacenamiento Masivo de Datos (Storage) de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y características que se detallan en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige el presente trámite.

Que el mencionado procedimiento se inició con NOTA ENRG/DSI Nº 08115 del 24 de julio de 2009 (fs. 1) por medio de la cual se puso a consideración de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, las especificaciones técnicas para la contratación bajo análisis, adjuntando además en Anexo I - Informe de Necesidad y Anexo II Términos de Referencia, acorde a los "Estándares Tecnológicos para la Administración Pública" vigentes, ETAP versión 2008 Verano versión 14.0 emitidos por la Secretaría de la Gestión Pública (Jefatura de Gabinete de Ministros).

Que así las cosas, a fs. 2 a 14 se encuentra glosado el expediente JefGabMin-Exp004024/2009 el que contiene el DICTAMEN O.N.T.I. Nº 486/09 (Actuación ENARGAS Nº 19.699/09 del 26 de agosto de 2009) en cuyo punto IV se indica: "Finalmente se señala que una vez receptadas en el pliego las observaciones de índole técnico detalladas en el punto III por esta Oficina Nacional, corresponde la prosecución del trámite".

Que a fs. 15 a 25 de autos obra el INFORME DSI Nº 116/2009 del 24 de setiembre de 2009 por medio del cual el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS informa al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES —entre otras cuestiones— las causas que motivan esta contratación.

Que, asimismo, indicó que "Teniendo en cuenta que la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI) no ha elaborado estándares tecnológicos para la adquisición de dispositivos de almacenamiento masivo de datos, las especificaciones técnicas se armaron tomando como base equipos de diferentes fabricantes con el fin de obtener una amplia variedad de ofertas. A través del Dictamen ONTI Nº 486/09 dicha Oficina ha intervenido realizando sólo una observación referente a la Disponibilidad de servicio del equipo y este Departamento realizó la corrección correspondiente". "Finalmente se adjuntan al presente el Anexo I con la Solicitud de Gasto y el Anexo II con los Términos de Referencia y las Especificaciones técnicas para la prosecución del trámite".

Que por su parte a fs. 26 a 28 se encuentra glosada una Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento por un monto de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 392.800,00).

Que además, a fs. 29 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 128/2009 del 5 de octubre de 2009 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar un gasto estimado en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 392.800,00).

Que el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD informó mediante el MEMORANDUM PRESUPUESTO Nº 102/09 del 08 de octubre de 2009 (fs. 30) que a esa fecha no existía crédito suficiente en la partida 4.3.6. y que debido a lo avanzado del ejercicio presupuestario, solicita que se le remitan nuevamente estas actuaciones en el transcurso del año 2010, para evaluar la disponibilidad de crédito una vez aprobada la Ley de Presupuesto 2010.

Que, asimismo, a fs. 31 se encuentra incorporado el MEMORANDUM PRESUPUESTO Nº 2/2010 dirigido por el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitándole que informe si esta contratación se efectuará en el presente ejercicio, acotando que "En caso afirmativo se solicita modificar la correspondiente solicitud de gasto en el sistema SLU y remitir nuevamente el expediente a esta área, a fin de evaluar la disponibilidad de crédito y cuota".

Que, consecuentemente, a fs. 32 a 34 se halla glosada una nueva Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento por un monto de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 392.800,00).

Que, por su parte, a fs. 35 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 008/10 del 18 de enero de 2010 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le informó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se ha realizado la modificación del ejercicio de imputación presupuestaria de la Solicitud de Gasto Nº 76/2099, motivo por el cual solicita que informe si existe crédito para afrontar un gasto estimado en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 392.800,00).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se materializó a través del MEMORANDUM Presupuesto Nº 5/10 del 27 de enero de 2010 (fs. 36).

Que, finalmente, a fs. 37 a 56 de autos se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondiente a este procedimiento de contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Público.

Que, como el monto total estimado de la contratación bajo análisis supera este monto, corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que, ahora bien, analizado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que, asimismo, resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/2008; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la Convocatoria a Concurso Público Nº 1/10 cuyo objeto es la adquisición de un Dispositivo de Almacenamiento Masivo de Datos (Storage) de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y características que se detallan en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige el presente trámite.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la mencionada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 02/03/2010 Nº 19354/10 v. 02/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1075/2010

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente Nº 15.284 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de contratación de una Consultora para diseñar el procedimiento de evaluación de los sistemas de facturación de las distribuidoras de gas natural controladas por el ENARGAS, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y características que se detallan en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige el presente trámite.

Que el mencionado procedimiento se inició con el MEMORANDUM GCER Nº 135/09 del 25 de setiembre de 2009 (fs. 1 a 4) por medio del cual la GERENCIA DE CONTROL ECONOMICO Y REGULATORIO remitió a la GERENCIA DE ADMINISTRACION los términos de referencia para la contratación de "... un Servicio de Consultoría para la evaluación de la confiabilidad de los sistemas de facturación de las Empresas de Distribución de Gas Natural controladas por este Organismo."

Que se destaca en dicho instrumento que: "... dicha contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Auditoría de la Gerencia de Control Económico y Regulatorio para la ejecución de dichos trabajos se estima un presupuesto de $ 30.000 (más IVA) y un plazo de ejecución de 60 días." aclarando además que: "... dicho presupuesto no contempla gastos de movilidad los que deberán ajustarse a las normas internas del ENTE."

Que asimismo a fs. 5 se encuentra glosada la Solicitud de Gastos del 29 de setiembre de 2009, presentada por la GERENCIA DE CONTROL ECONOMICO Y REGULATORIO quien estimó que el monto total de la contratación ascendería a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ($ 43.300).

Que seguidamente obra en autos una Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento (fs. 6 a 8).

Que por su parte, a fs. 9 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 123/09 del 30 de setiembre de 2009 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar un gasto mensual estimado en PESOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ($ 43.300).

Que el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD informó mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 97/09 del 1 de octubre de 2009 (fs. 10) que a esa fecha no existía crédito suficiente en la mencionada pero que se había iniciado una medida que permitiría incrementar el crédito vigente, estimando sería aprobada en el último mes del corriente año.

Que el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 1/10 del 12 de enero de 2010, requirió al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES que informara si la contratación se efectuaría en el ejercicio 2010 y que en caso afirmativo efectuara la carga de la solicitud de gasto en el sistema SLU para que se evaluara la disponibilidad de crédito y cuota.

Que a fs. 12 a 14 se encuentra glosada una nueva Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento.

Que así las cosas mediante MEMORANDUM ACyC Nº 05/10 del 18 de enero de 2010 (fs. 15) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES reiteró el requerimiento al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD para que informe si existe crédito para afrontar un gasto mensual estimado en PESOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ($ 43.300).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 16.

Que finalmente a fs. 17 a 32 de autos se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondiente a este procedimiento de contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior, entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones legales que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009 y 1874/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 04/2010 cuyo objeto es la contratación de un Servicio de Consultoría para la evaluación de la confiabilidad de los sistemas de facturación de las Empresas de Distribución de Gas Natural controladas por este Organismo, todo ello de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y características que se detallan en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige el presente procedimiento.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres de conformidad a dicha normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 02/03/2010 Nº 19359/10 v. 02/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1073/2010

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente Nº 14.899 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/1006 del 11 de diciembre de 2009 (fs. 79 a 99) este Organismo decidió: a) Convocar a Contratación Directa Nº 72/09 cuyo objeto es la adquisición de UN 1) Plotter Color, según las ESPECIFICACIONES TECNICAS — TERMINOS DE REFERENCIA contenidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación. (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada esa Resolución, implementara todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable e indicara el lugar, día y hora en que se realizaría el acto de Apertura de Sobres (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas DINATECH S.A. (fs. 106); NOVALINK S.R.L. (fs. 107); CASA SARMIENTO S.R.L. (fs. 108); EPSON de ARGENTINA S.A. (fs. 109); G & B S.R.L. (fs. 110); FEBICOM S.A. (fs. 111); GREYSAND S.A. (fs. 112); DESIGRA (fs. 113); DATA MEMORY S.A. (fs. 114); NISA NEGOCIOS INFORMATICOS S.A. (fs. 115) y CITARELLA S.A. (fs. 116) indicándoseles además que el día 7 de enero de 2010 a las 11:00 hs se realizaría en el segundo piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 101 a 102 y 105).

Que por su parte, a fs. 117 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: NOVALINK S.R.L. (fs. 118 a 186); DINATECH S.A. (fs. 187 a 288) y DATA MEMORY S.A. (fs. 289 a 351).

Que a fs. 352 a 353 se encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas de fecha 8 de enero de 2010.

Que a fs. 354 se halla glosado el MEMORANDUM ACyC Nº 003/2010 del 11 de enero de 2010 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informó al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS que "... del análisis formal de las ofertas se observa que la propuesta de la empresa Novalink S.R.L. carece de presentación de Garantía de Mantenimiento de Oferta de acuerdo a lo requerido en el Artículo 19 (Constitución de Garantías — Clases de Garantías) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Particulares." y que "De tal manera la oferta de Novalink se declara inadmisible en esta etapa".

Que asimismo se le solicitó que: "... realice el análisis técnico correspondiente a fin de evaluar la calidad y prestación de lo cotizado, informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los Términos de Referencia, las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan:

• Dinatech S.A.

• Data Memory S.A. ."

Que la respuesta del DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS obra a fs. 355 a 362.

Que asimismo, a fs. 363 a 365 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 02/10 en el que la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó: "... a) declarar inadmisible la oferta de la empresa Novalink SRL por no presentar Garantía de Mantenimiento de Oferta, de acuerdo a lo requerido en Artículo 19 (Constitución de Garantías - Clases de Garantías) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Particulares y Artículo 29, incisos e) y j) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares b) desestimar la oferta de Dinatech S.A. por no cumplimentar en su totalidad las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del concurso c) desestimar la oferta de la empresa Data Memory S.A. por no cumplimentar en su totalidad las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del concurso."

Que la totalidad de los oferentes fueron debidamente notificados del contenido del mencionado dictamen de evaluación (cfr. constancias de fs. 366 a 367).

Que finalmente a fs. 368 obra el MEMORANDUM GA Nº 37/10 del 26 de enero por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informa a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES que el dictamen de evaluación fue notificado en fecha 18 de enero de 2010 por correo electrónico y que de acuerdo a lo establecido en el art. 82 del Decreto Nº 436/2000 y en consonancia con las conclusiones establecidas en dicho dictamen, se envía el expediente para que se realice el pertinente dictamen legal y el proyecto de resolución declarando el fracaso del procedimiento en cuestión.

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la CIRCULAR Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 18 de enero de 2010 por correo electrónico se notificó el Dictamen de Evaluación a los oferentes (ver constancias de fs. 366 a 367).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se haya presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado de un acto administrativo mediante el cual se plasmen las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009 y 1874/2009.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Declarar inadmisible la oferta de la empresa NOVALINK S.R.L. por no presentar Garantía de Mantenimiento de Oferta, de acuerdo a lo requerido en Artículo 19 (Constitución de Garantías - Clases de Garantías) del PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y Artículo 29, incisos e) y j) del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 2º — Desestimar la oferta de DINATECH S.A. por no cumplimentar en su totalidad las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 3º — Desestimar la oferta de la empresa DATA MEMORY S.A. por no cumplimentar en su totalidad las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 4º — Declarar fracasada la Contratación Directa Nº 72/2009.

ARTICULO 5º — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Regulador del Gas.

e. 02/03/2010 Nº 19361/10 v. 02/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1074/2010

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente Nº 15.332 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/1001 del 10 de diciembre de 2009 (fs. 28 a 46) el ENARGAS decidió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 68/2009 cuyo objeto es la contratación del servicio de mantenimiento anual de los CUATRO (4) ascensores instalados en el edificio sito en la calle SUIPACHA 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, según lo indicado en el Anexo I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implementara todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizaría el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que consecuentemente, fue notificada para la difusión del procedimiento de compras a la CAMARA DE ASCENSORES Y AFINES (fs. 53); en tanto que se remitieron invitaciones a las firmas ASCENSORES ATLAS S.A. (fs. 54); ASCEN-SUR S.R.L. (fs. 55); ASCENSORES MAXWELL (fs. 56); ASCENSORES HILCON S.R.L. (fs. 57) y VOLTA BUENOS AIRES S.R.L. (fs. 58) indicándoseles además que el día 22 de diciembre de 2009 a las 11:00 hs. se realizaría en el tercer piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres y que la visita a las instalaciones sería el día 16 ó 21 de diciembre de 2009 a las 16:00 hs. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 50 a 52).

Que asimismo, obran en autos las constancias que acreditan que las firmas ASCENSORES MAXWELL (fs. 59); SEVIC ASCENSORES (fs. 61) y ASCEN-SUR S.R.L. (fs. 62) efectuaron la visita obligatoria a las instalaciones.

Que por su parte a fs. 60 se encuentra glosada la constancia que prueba que la firma ISABEL IVANISEVIC ha obtenido del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que asimismo, a fs. 63 obra el acta de apertura de sobres del que se desprende que los oferentes fueron: ASCEN-SUR S.R.L. (fs. 64 a 121) y SEVIC ASCENSORES de ISABEL IVANISEVIC (fs. 122 a 173).

Que a fs. 175 a 176 se encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas del 23 de diciembre de 2009.

Que como consecuencia del mismo se envió una nota dirigida a ASCEN-SUR S.R.L. requiriéndole información y documentación complementarias (fs. 177).

Que la respuesta de ASCEN-SUR S.R.L. obra a fs. 178 a 210.

Que a fs. 211 a 212 se encuentra incorporado un nuevo Análisis Formal de las Ofertas que data del 11 de enero de 2010.

Que a fs. 213 se encuentra incorporado el MEMORANDUM ACyC Nº 2/2010 del 11 de enero de 2010 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informó al SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES —ambos dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que "... del análisis formal de las ofertas se observa que la propuesta de la empresa Ascensores Cevic de Isabel Ivanisevic presentó una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un importe inferior al 5% de su propuesta económica, según requerimiento del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación." y que: "En virtud de lo expuesto se solicita a ese sector tenga a bien realizar la evaluación de la presentación de la firma Ascen-Sur S.R.L., indicando si su oferta se ajusta a los requerimientos expresados en los Términos de Referencia."

Que así las cosas la firma ASCEN-SUR S.R.L. efectuó una presentación en fecha 15 de enero de 2010 informando que en la hipótesis de ser seleccionada asumirá la responsabilidad por aquellos trabajos realizados hasta la fecha y cuyas garantías aún se encuentren vigentes.

Que por otra parte la respuesta del SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES al MEMORANDUM ACyC Nº 02/2010 obra a fs. 216.

Que finalmente a fs. 217 a 219 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 3/10 en el que —luego de efectuar un meduloso análisis de las constancias de autos— la Comisión Evaluadora recomienda: "a) desestimar la oferta de la firma Ascensores Sevic de Isabel Ivansevic por presentar una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto inferior al 5% de la Oferta Económica, incumpliendo lo requerido en el Artículo 20 (Constitución de Garantías -Clases de Garantías) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Particulares b) adjudicar la Contratación Directa Nº 68/2009 iniciada para la contratación de un servicio anual de mantenimiento, con opción a prórroga por igual período, de los cuatro ascensores instalados en el edificio sito en la calle Suipacha 636, de la Ciudad de Buenos Aires a la firma Ascen-Sur SRL por un importe total de $ 9.000,00 (Pesos Nueve mil con 00/100) imputándose el gasto en la Partida 3.3.3.".

Que finaliza dicho instrumento evaluativo indicando: "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00), a la empresa Ascen-Sur SRL."

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 18 de enero de 2010 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 220 a 221).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del pertinente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/07; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la oferta de la firma ASCENSORES SEVIC de ISABEL IVANISEVIC por presentar una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto inferior al 5% de la Oferta Económica, incumpliendo lo requerido en el Artículo 20 (Constitución de Garantías - Clases de Garantías) del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTICULO 2º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 68/2009 iniciada para la contratación de un servicio anual de mantenimiento, con opción a prórroga por igual período, de los CUATRO (4) ascensores instalados en el edificio sito en la calle SUIPACHA 636, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a la firma ASCEN-SUR SRL por un importe total de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000,00) el gasto se imputará en la Partida 3.3.3.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 02/03/2010 Nº 19364/10 v. 02/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1070/2010

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Nº 15.520 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de contratación de los trabajos de instalación, provisión de equipamiento, puesta en funcionamiento y mantenimiento de un enlace y servicio de acceso Full Internet, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y características que se detallan en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige el presente trámite.

Que el mencionado procedimiento se inició con NOTA ENRG/DSI Nº 17.555 del 15 de diciembre de 2009 (fs. 1) por medio de la cual se puso a consideración de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, las especificaciones técnicas para la contratación bajo análisis, adjuntando además en Anexo I - Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Anexo II - Pliego de Especificaciones Técnicas, acorde a los "Estándares Tecnológicos para la Administración Pública" vigentes, ETAP 2009 versión 15.0 emitidos por la Secretaría de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que así las cosas, a fs. 2 a 14 se encuentra glosado el expediente JefGabMin-Exp008662/2009 el que contiene el DICTAMEN O.N.T.I. Nº 16/10 (Actuación ENARGAS Nº 1223/10 del 18 de enero de

2010) en cuyo punto IV se indica: “Finalmente se señala que no habiendo observaciones de índole técnico que formular, correspondería la prosecución del trámite.”

Que a fs. 15 a 25 de autos obra el INFORME DSI Nº 01/2010 del 21 de enero de 2010 por medio del cual el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS informa al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES que en el mes de marzo de 2010 vence el contrato del servicio de full Internet con la empresa Telefónica Data.

Que finaliza ese informe solicitando que “... se tramite, de la forma más urgente posible, la contratación de un nuevo servicio de full Internet, por lo que se adjuntan el Anexo I – Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Anexo II – Pliego de especificaciones técnicas que fueron aprobados por el dictamen O.N.T.I. Nº 16/10.”

Que asimismo a fs. 26 se encuentra glosada la Solicitud de Gastos Nº 6 del 4 de febrero de 2010, presentado por el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS quien estimó que el monto total anual de la contratación ascendería a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ($ 147.600,00).

Que seguidamente obra en autos la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento (fs. 27 a 29).

Que por su parte, a fs. 30 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 11/2010 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le informó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que la contratación en cuestión será anual, que comenzará a partir del 6 de marzo de 2010 con opción a prórroga por igual período y le solicita que informe si existe crédito para afrontar un gasto mensual estimado en PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS ($ 12.300).

Que el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD informó mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 15/10 del 4 de febrero de 2010 (fs. 31) que existe crédito y cuota por el importe de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL ($ 123.000) ello dado que el servicio abarcará DIEZ (10) meses correspondientes el presupuesto del año 2010.

Que finalmente a fs. 32 a 51 de autos se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondiente a este procedimiento de contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que cuando los contratos oscilen entre los PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) a PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de licitación o concurso privados.

Que como el monto total de la presente contratación —incluido el período de prórroga— se encuentra dentro de estos parámetros, corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Privado.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sean aprobados.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009 y 1874/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Privado Nº 01/2010 para la contratación de los trabajos de instalación, provisión de equipamiento, puesta en funcionamiento y mantenimiento de un enlace y servicio de acceso Full Internet, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y características que se detallan en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige el presente procedimiento.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres de conformidad a dicha normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 02/03/2010 Nº 19366/10 v. 02/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1071/2010

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Nº 15.585 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa iniciado para la contratación de un Seguro Integral de Comercio.

Que en fecha 29 de diciembre de 2009 se emitió un Pedido de Suministro para la contratación de un Seguro Integral de Comercio, cuyas coberturas de detallaban en el Anexo A del mismo por un monto estimado de PESOS DIECISEIS MIL ($ 16.000) (fs. 1 a 2).

Que por su parte a fs. 3 se encuentra incorporada la Solicitud de Gasto Nº 01 del 18 de enero de 2010 presentada por la GERENCIA DE ADMINISTRACION quien estimó que el monto total anual de la contratación ascendería a la suma de PESOS DIECISEIS MIL ($ 16.000,00). Asimismo, a fs. 4 a 7 se encuentra incorporada la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento.

Que el día 18 de enero de 2010 el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES emitió el MEMORANDUM ACyC Nº 01/2010 por el cual le requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas de la GERENCIA DE ADMINISTRACION de este Organismo— que se expida sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto cuyo importe estimado es el indicado precedentemente.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD data del 27 de enero 2010 y se materializó por medio del MEMORANDUM Presupuesto Nº 7/10 (fs. 9).

Que finalmente, obra a fs. 10 a 17 de autos un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior, entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009 y 1874/2009.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 02/2010 iniciada para la contratación un Seguro Integral de Comercio, según antecedentes y detalle obrantes en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 02/03/2010 Nº 19369/10 v. 02/03/2010



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la SUCESION DE SUC DE TROPEA HORACIO (CUIT Nº 20-04379685-3) que en el expediente 00418/2008 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 1060 de fecha 30 de noviembre de 2009 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89 modificado por el Decreto Nº 776/92 por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual correspondiente a la que se refiere el artículo 10º del Decreto Nº 674/89.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro “MULTAS Y VARIOS” en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de los recursos de interposición de los recursos de reconsideración (10 días hábiles) y/o jerárquico (15 días hábiles) previsto en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.
e. 01/03/2010 Nº 18736/10 v. 03/03/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la empresa OFFSET CONGRESO S.A.I.C. (CUIT Nº 30-50032417-8) que en el expediente 425/2008 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 006 de fecha 11 de enero de 2010 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89 modificado por el Decreto Nº 776/92 por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual correspondiente al la que se refiere el artículo 10º del Decreto Nº 674/89.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro “MULTAS Y VARIOS” en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de los recursos de interposición de los recursos de reconsideración (10 días hábiles) y/o jerárquico (15 días hábiles) previsto en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.
e. 01/03/2010 Nº 18741/10 v. 03/03/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la firma F & D DESIGN S.A. (CUIT Nº 33-70796598-9) que en el expediente 2918/2008 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 025 de fecha 12 de enero de 2010 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89 modificado por el Decreto Nº 776/92 por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual correspondiente a la que se refiere el artículo 10º del Decreto Nº 674/89.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro “MULTAS Y VARIOS” en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de los recursos de interposición de los recursos de reconsideración (10 días hábiles) y/o jerárquico (15 días hábiles) previsto en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Dirección de Infracciones Ambientales.
e. 01/03/2010 Nº 18745/10 v. 03/03/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la firma VOBARNO S.A. (CUIT Nº 33-70917193-9) que en el expediente 02210/2008 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 019 de fecha 11 de enero de 2010 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89 modificado por el Decreto Nº 776/92 por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual correspondiente a la que se refiere el artículo 10º del Decreto Nº 674/89.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro “MULTAS Y VARIOS” en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de los recursos de interposición de los recursos de reconsideración (10 días hábiles) y/o jerárquico (15 días hábiles) previsto en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.
e. 01/03/2010 Nº 18757/10 v. 03/03/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la firma EL CHIC S.R.L. (CUIT Nº 30-64194811-6) que en el expediente 0397/2008 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 1166 de fecha 28 de diciembre de 2009 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89 modificado por el Decreto Nº 776/92 por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual correspondiente a la que se refiere el artículo 10º del Decreto Nº 674/89.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martin 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro “MULTAS Y VARIOS” en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de los recursos de interposición de los recursos de reconsideración (10 días hábiles) y/o jerárquico (15 días hábiles) previsto en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales
e. 01/03/2010 Nº 18761/10 v. 03/03/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la firma MARIANO CARLOS PALMAZ (CUIT Nº 20-26522950-7) que en el expediente 4616/08 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 012 de fecha 11 de enero de 2010 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89 modificado por el Decreto Nº 776/92 por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual correspondiente a la que se refiere el artículo 10º del Decreto Nº 674/89.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro “MULTAS Y VARIOS” en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de los recursos de interposición de los recursos de reconsideración (10 días hábiles) y/o jerárquico (15 días hábiles) previsto en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.
e. 01/03/2010 Nº 18764/10 v. 03/03/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la SUCESION DE SUC DE TROPEA HORACIO (CUIT Nº 20-04379685-3) que en el expediente 3655/2008 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 393 de fecha 29 de octubre de 2009 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89 modificado por el Decreto Nº 776/92 por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual correspondiente a la que se refiere el artículo 10º del Decreto Nº 674/89.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro “MULTAS Y VARIOS” en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de los recursos de interposición de los recursos de reconsideración (10 días hábiles) y/o jerárquico (15 días hábiles) previsto en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. — Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.
e. 01/03/2010 Nº 18785/10 v. 03/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/2/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Rubén Eduardo RIVAS (D.N.I. Nº 10.897.738), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 248 de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.
e. 01/03/2010 Nº 18810/10 v. 03/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/2/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido José GIGLIO (L.E. Nº 8.511.555), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 248 de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.
e. 01/03/2010 Nº 18131/10 v. 03/03/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Disposición Nº 1/2010

Neuquén, 8/1/2010

VISTO las actuaciones por las que la tramita la Licitación Privada Nº 04D12109 del registro del Distrito Jurisdiccional 12º - NEUQUEN de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyo objeto consiste en la "Adquisición de cuchillas acero de 6 y 7 bulones y tuercas, aceites y kit de filtros para motoniveladoras New Holland RG 200 TIER 3, Unidades Legajos: 1-B-2-YCF y 10-B-2-YCF", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Distrital Nº 194 de fecha 21 de septiembre de 2009, se aprobó el resultado de la Licitación Privada Nº: 04D12/09 y se adjudicó los ítems 1, 2 y 3 a la firma TRACK MAR S.A.C.I. por la suma de Pesos Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Seis con 00/100 ($248.706,00).

Conforme se desprende de la documentación obrante en los presentes, el 13 de octubre de 2009 la referida empresa solicitó una prórroga del plazo de entrega de la mercadería objeto de la presente Licitación, en virtud de alegar razones de orden particular que obran a fojas 193.

Consecuentemente, a fojas 194 esta Jefatura Distrital tomó debida intervención y mediante Disposición Nº 215 de fecha 27 de octubre de 2009 concedió por única vez la prórroga del plazo de entrega de la mercadería en cuestión y por un plazo igual al de entrega estipulado en la Orden de Provisión Nº 45/09. Es decir, el plazo de entrega se extendió hasta el día 6 de noviembre de 2009, manteniéndose a todos los efectos el tenor del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente Licitación.

Que dicha decisión fue fehacientemente comunicada a la empresa en cuestión mediante CD100852037 de fecha 27 de octubre de 2009.

Que con fecha 4 de noviembre de 2009 la empresa TRACK MAR S.A.C.I. efectuó la entrega de los bienes correspondientes al Certificado de Provisión Nº 045/09 (ítems 1, 2 y 3).

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Decreto Nacional Nº 436/2000, obra a fojas 200/2001 el Acta de Recepción Provisoria y el respectivo Remito Nº: 0001-00098534 correspondiente a la presente Licitación Privada.

Que en concordancia de lo dispuesto por el artículo 88 del Decreto Nacional 436/2000, se procedió a realizar un ensayo de dureza Brinell a dos muestras de cuchillas laminadas para motoniveladoras de las siguientes medidas 6" x 8" x 3/4 AG 5/8 y 7" x 8" x 3/4 AG 5/8, la cual fue efectuada por la Universidad Nacional del Comahue y cuyo dictamen obra a fojas 203.

Que a fojas 204 obra un informe realizado por el Jefe de Sección de Equipos (División Conservación) en donde realiza una interpretación del dictamen pericial elaborado por la Universidad Nacional del Comahue, el cual textualmente dice: "...En las cuchillas ensayadas correspondiente al: * Item Nº 1 resultó que los valores obtenidos de Dureza Brinell están dentro del rango de 486 y 504, no cumpliendo con los valores de Dureza especificados en la Licitación especificados (320/370 Brinell), ya que los valores se encuentran muy por arriba del valor máximo solicitado (370 Brinell); *Item Nº 2 se aprecia que los valores obtenidos de Dureza Brinell resultaron dentro del rango de 249 y 255, no cumpliendo tampoco con los valores especificados (320/370 Brinell) ya que se encuentran muy por debajo del mínimo solicitado (320 Brinell).".

Que en virtud de los resultados arrojados por los ensayos practicados, es que esta Repartición procedió a efectuar las correspondientes intimaciones de rigor a fin de que la empresa en cuestión haga entrega de los bienes pertenecientes a los ítems 1 y 2 de la presente Licitación Privada y en un todo de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en tal sentido, este Distrito intimó a la firma TRACK MAR S.A.C.I. para que dentro de los plazos de ley realizara su correspondiente descargo, procediera al correspondiente reemplazo de la mercadería en cuestión y retirara la entregada.

Que el artículo 12 del Decreto Nº 1023/2001 establece que "La autoridad administrativa tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual. Especialmente tendrá: a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas. Los actos administrativos que se dicten en consecuencia tendrán los caracteres y cualidades otorgados por el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias".

Que, por otra parte, el artículo 97 del Anexo al Decreto Nº 436/2000 dispone que "Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o, en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, la ADMINISTRAC1ON PUBLICA NACIONAL deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufriere la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél".

Que asimismo, en cuanto a la afectación de multas o cargos que se formulen, el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales establece el siguiente orden: a) las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite; b) a la correspondiente garantía y c) a los créditos del contratante resultantes de otros contratos de suministros o prestación de servicios no personales, aún de otras entidades o jurisdicciones, quedando establecido que el contratista presta su conformidad para que se efectúen las compensaciones o retenciones respectivas (artículo 31).

Que luego de un extenso intercambio epistolar, y en virtud de reiterados desconocimientos de la situación planteada por parte de la empresa en cuestión, el vencimiento de todos los plazos otorgados y la falta cumplimiento de las exigencias que rigen la Presente Licitación, tomó intervención la Sección de Legales y Sumarios del Distrito Jurisdiccional 12º a través del Pre-Dictamen Nº 01 de fecha 8 de enero de 2010, obrante a fojas 223/226.

Que la presente se emite en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1909 de fecha 12 de noviembre de 2008 del Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Por ello,

EL JEFE
DEL 12º DISTRITO - NEUQUEN
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rescíndase parcialmente por culpa del Proveedor el contrato celebrado entre el 12º Distrito de la Dirección Nacional de Vialidad y la empresa TRACK MAR S.A.C.I. en virtud del incumplimiento de esta última de los ítems 1 y 2 pertenecientes a la Licitación Privada Nº 04D12/09 del registro del Distrito Jurisdiccional 12º - NEUQUEN - Objeto: "Adquisición de cuchillas acero de 6 y 7 bulones y tuercas, aceites y kit de filtros para motoniveladoras New Holland RG 200 TIER 3, Unidades Legajos: 1-B-2-YCF y 10-B-2-YCF", en virtud de las consideraciones antes expuestas.

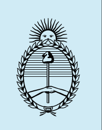
ARTICULO 2º — Intímese a la firma TRACK MAR S.A.C.I. al pago de la garantía de cumplimiento de contrato en proporción a la suma asegurada por los ítems 1 y 2 pertenecientes a la presente Licitación Privada Nº 04D12/09.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la Oficina Nacional de Compras.

ARTICULO 4º — Tómese razón. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Agrim. NESTOR R. BUCCIARELLI, Jefe 12º Dto. V.N. (Int), Neuquén.

e. 01/03/2010 Nº 18886/10 v. 05/03/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 211/2010

Recházase el pedido de personería gremial formulado por la Asociación Sanluiseña de Músicos y Afines, Provincia de San Luis.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº 78.968/98 del Registro de la Delegación Regional SAN LUIS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION SANLUISEÑA DE MUSICOS Y AFINES, con domicilio en Sarmiento 2940, Barrio Jardín, de la Ciudad Capital, Provincia de SAN LUIS.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1246, de fecha 22 de noviembre de 1994, la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1812.

Que la entidad solicitó la personería gremial con fecha 1 de septiembre de 1998.

Que la peticionante agrupa a todos los músicos, ejecutantes musicales, copistas e instrumentistas, autores, compositores, locutores, sonidistas, iluminadores, escenógrafos, humoristas, músicos y todo lo que tenga relación directa o indirecta con la música y el espectáculo que actúen en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS.

Que el 28 de marzo de 2000 la requirente circunscribe el pedido de personería gremial a los ejecutantes musicales de la Provincia de SAN LUIS, de acuerdo el Régimen Legal de Trabajo que reglamenta la actividad musical Ley Nacional Nº 14.597/58 y el Decreto Provincial Concordante Nº 1459/87.

Que se intimó, por reiteradas providencias, la acreditación de la cantidad de trabajadores en la actividad, con independencia de que sean afiliados, no afiliados o afiliados a otras entidades, por el período de seis meses anteriores a la petición.

Que la peticionante no acreditó el universo de trabajadores, a pesar del tiempo transcurrido, imposibilitando verificar el requisito impuesto por el inciso "b" del artículo 25 de la Ley 23.551.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando rechazar el pedido de personería gremial, por falta de cumplimiento con los requisitos establecidos por el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de personería gremial formulado por la ASOCIACION SANLUISEÑA DE MUSICOS Y AFINES, con domicilio en la calle Sarmiento 2940, Barrio Jardín, Ciudad Capital, Provincia de SAN LUIS.

ARTICULO 2º — Dispónese la Publicación sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1717/2009

Tope Nº 477/2009

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.374/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1514 del 5 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.330.374/09, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1514/09 y registrado bajo el Nº 1324/09, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que a fojas 50/54, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1514 del 5 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1324/09 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.330.374/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (SUP) C/ CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PUBLICA	01/05/2009	$ 2.097,52	$ 6.292,56
	01/07/2009	$ 2.160,45	$ 6.481,35
CCT Nº 122/90	01/09/2009	$ 2.246,86	$ 6.740,58

Expediente Nº 1.330.374/09

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1717/09 se ha tornado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 477/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1765/2009

Tope Nº 491/2009

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.250.302/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 894 del 21 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.250.302/07 obra la escala salarial pactada entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE INDUSTRIALES LADRILLEROS DE CORDOBA y el CENTRO UNION FABRICANTES DE LADRILLOS DE ROSARIO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 894/09 y registrado bajo el Nº 800/09, conforme surge de fojas 126/129 y 132, respectivamente.

Que a fojas 144/146, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 894 del 21 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 800/09 suscripto entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE INDUSTRIALES LADRILLEROS DE CORDOBA y el CENTRO UNION FABRICANTES DE LADRILLOS DE ROSARIO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.250.302/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE INDUSTRIALES LADRILLEROS DE CORDOBA; CENTRO UNION FABRICANTES DE LADRILLOS DE ROSARIO CCT Nº 92/90	01/10/2007	$ 1.450,17	$ 4.350,51

Expediente Nº 1.250.302/07

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1765/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 491/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1766/2009

Tope Nº 490/2009

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.297.542/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1137 del 4 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.297.542/08, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 253/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1137/09 y registrado bajo el Nº 970/09, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que a fojas 45/48, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad

Que el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determine triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1137 del 4 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 970/09 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.297.542/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/04/2008	$ 3.841,50	$ 11.524,50
C/ PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/01/2009	$ 4.236,50	$ 12.709,50
CCT Nº 253/95			

Expediente Nº 1.297.542/08

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1766/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 490/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1767/2009

Tope Nº 493/2009

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.336.028/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1475 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82/83 del Expediente Nº 1.336.028/09, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1475/09 y registrado bajo el Nº 1277/09, conforme surge de fojas 98/100 y 103, respectivamente.

Que a fojas 113/117, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1475 del 28 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1277/09 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.336.028/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y	01/09/2009	$ 3.167,95	$ 9.503,85
AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, c/ CAMARA INDUSTRIA ACEITERA DE	01/10/2009	$ 3.267,95	$ 9.803,85
LA REPUBLICA ARGENTINA, CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA	01/11/2009	$ 3.367,95	$ 10.103,85
CCT Nº 420/05			

Expediente Nº 1.336.028/09

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1767/09, se ha tornado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 493/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1768/2009

Tope Nº 492/2009

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.089.748/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1540 del 9 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 289 del Expediente Nº 1.089.748/04, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 489/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1540/09 y registrado bajo el Nº 1335/09, conforme surge de fojas 300/302 y 305, respectivamente.

Que a fojas 313/327, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1540 del 9 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1335/09 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.089.748/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION c/ CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS			
CCT Nº 489/07			
Tope General			
	01/09/2009	$ 1.889,64	$ 5.668,92
	01/12/2009	$ 1.984,12	$ 5.952,36
	01/03/2010	$ 2.073,40	$ 6.220,20
Tope Neuquén			
	01/09/2009	$ 2.116,39	$ 6.349,17
	01/12/2009	$ 2.222,21	$ 6.666,63
	01/03/2010	$ 2.322,21	$ 6.966,63
Tope Río Negro			
	01/09/2009	$ 2.267,56	$ 6.802,68
	01/12/2009	$ 2.380,94	$ 7.142,82
	01/03/2010	$ 2.488,08	$ 7.464,24
Tope Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego			
	01/09/2009	$ 2.456,52	$ 7.369,56
	01/12/2009	$ 2.579,35	$ 7.738,05
	01/03/2010	$ 2.695,42	$ 8.086,26

Expediente Nº 1.089.748/04

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1768/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 492/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1769/2009

Tope Nº 489/2009

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.204.967/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1594 del 13 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 117/122 del Expediente Nº 1.204.967/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES y el CENTRO DE NAVEGACION, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 128/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1594/09 y registrado bajo el Nº 1363/09, conforme surge de fojas 141/143 y 146, respectivamente.

Que a fojas 155/158, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1594 del 13 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1363/09, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES y el CENTRO DE NAVEGACION, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.204.967/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES c/ CENTRO DE NAVEGACION	21/09/2009	$ 3.636,25	$ 10.908,75
	01/01/2010	$ 3.852,09	$ 11.556,27
CCT Nº 128/90			

Expediente Nº 1.204.967/07

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1769/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 489/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1707/2009

Registro Nº 1450/2009

Bs. As., 30/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.348.023/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.348.023/09 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 949/08 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que teniendo en cuenta las vigencias pactadas pera las escalas salariales contenidas en el Acuerdo de marras, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores correspondientes a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL mediante Resolución Nº 2/09.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el presente acuerdo, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a los efectos de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.348.023/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a luce a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.348.023/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4 — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 2452 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 949/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.348.023/09

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1707/09 se ha tornado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1450/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 13 de agosto de 2009

Señora

DIRECTORA DE RELACIONES LABORALES

MINISTERIO DE TRABAJO

Dra. Silvia Squire

S / D.

Ref.: Homologación nueva

ESCALA SALARIAL

De nuestra consideración:

El que suscribe, HECTOR OSVALDO FRETES, en mi carácter de Secretario de Acción Gremial C.D.C.; JUAN JOSE CARDOSO y SEBASTIAN F. ACOSTA, en nuestro carácter de Secretario General y Secretario Gremial de la Seccional Buenos Aires del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), Personería Gremial Nº 268/54, con domicilio en la calle Pasco 148 de esta ciudad de Buenos Aires, por la REPRESENTACION SINDICAL; y el Dr. PEDRO ANTONIO ALBITOS, en su carácter de apoderado del STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE S.R.L., con domicilio en la calle Esmeralda 339 2do. Piso 2do. Cuerpo, de esta ciudad de Buenos Aires, por la EMPRESA, nos presentamos y decimos:

I.- Que venimos a solicitar se proceda a la HOMOLOGACION de la nueva escala salarial del personal del LUNA PARK, que se agrega al presente como Anexo I.

II.- A partir del 1 de julio de 2009 se establece el nuevo básico de convenio (Columna 1) que absorbe la asignación no remunerativa abonada hasta el 31/3/09 (actualmente se paga como “Asignación remunerativa”).

II.- Las partes han acordado que la EMPRESA otorgará una ASIGNACION NO REMUNERATIVA, que se pagará mensualmente desde el 1º de julio de 2009, cuyo valor será entre el 1/7/09 y el 30/9/09 el que figura en la columna 2 del Anexo I, y entre el 1/10/09 al 31/03/10 el que figura en la columna 3 del Anexo I. Las columnas 2 y 3 no se acumulan, se excluyen. A partir del 1/4/10 se incorporará a los básicos de convenio y pasará a ser REMUNERATIVA, conformando el nuevo básico a partir del 1/04/10 (Columna 4 del Anexo I).

III.- Las partes establecen que el adicional no remunerativo convenido en el punto anterior se aplicará incluso sobre el total que deban percibir los trabajadores comprendidos en concepto de 2º cuota del sueldo anual complementario del año 2009.

IV.- Las asignaciones no remunerativas acordadas en el presente, podrán ser absorbidas y/o compensadas, hasta su concurrencia, por la empleadora, en el caso de futuros aumentos y/o ajustes y/o asignaciones remunerativas o no, otorgados por el Estado, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales, y que se otorguen a partir del 1º de Julio de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2010.

V.- Que a partir del’ 1º de julio de 2009, la EMPRESA reconocerá exclusivamente a los JORNALIZADOS POR REUNION, un viático de hasta $ 10 (PESOS DIEZ) por día, por cada empleado que concurra efectivamente a la función. Se abonarán en el recibo con la leyenda “Viáticos”, debiendo efectuarse los aportes y contribuciones de ley.

Condiciones para acceder a este beneficio:

a) el trabajador tiene que haber sido citado a la función y concurrir efectivamente a ella. Si el trabajador no concurre, cualquier sea la causa invocada, no tendrá derecho al viático.

b) el viático se abona por día, no por función. En caso que la función o funciones se inicien en una jornada y terminen al día siguiente, sólo se abonará un viático de hasta $ 10.

VI.- Suscriben también la presente los paritarios de la representación Sindical: OSCAR NERY PERALTA, JORGE ALBERTO SANCHEZ, y NELSON ENRIQUE OCAMPO; los delegados de personal PEDRO GARCÍA y FELIX ENRIQUE BARRERO; y los paritarios de la EMPRESA: CARLOS ESTEBAN LIVERA, PEDRO ANTONIO ALBITOS y CLAUDIO GABRIEL PINCHETTI.

Es todo cuanto tenemos que manifestar, solicitando se provea de conformidad a lo solicitado.

ANEXO I

SALARIOS LUNA PARK

	Columna 1	Columna 2	Columna 3	
Mensualizados (1)	jul-09	No Remunerativo 01-07 al 30-09-09	No Remunerativo 01-10 al 31-03-10	01-04-10
Tesorero	3.118,50	311,85	467,78	3.586,28
Ayudante Contaduría	2.862,41	286,24	429,36	3.291,77
Cajero	2.862,41	286,24	429,36	3.291,77
Electricista A	3.017,96	301,80	452,69	3.470,65
Electricista B	2.702,70	270,27	405,41	3.108,11
Electricista C	1.829,52	182,95	274,43	2.103,95
Empleado Administ. A	2.492,72	249,27	373,91	2.866,63
Empleado Administ. B	2.231,78	223,18	334,77	2.566,55
Empleado Administ. C	1.510,74	151,07	226,61	1.737,35
Recepcionista A	2.492,91	249,29	373,94	2.866,85
Recepcionista B	2.231,78	223,18	334,77	2.566,55
Sereno A	1.716,75	171,68	257,51	1.974,26
Sereno B	1.559,25	155,93	233,89	1.793,14
Cadete	1.289,93	128,99	193,49	1.500,00

Jornalizados (2)	jul-09	No Remunerativo 01-07 al 30-09-09	No Remunerativo 01-10 al 31-03-10	01-04-10
Operario	65,90	6,59	9,89	75,79
Operario Calificado	82,28	8,23	12,34	94,62
Operario Especializado	97,26	9,73	14,59	111,85
Operario Espec. Múltiple	108,66	10,87	16,30	124,96
Medio Oficial	113,02	11,30	16,95	129,97
Oficial	126,26	12,63	18,94	145,20
Temporario	82,28	8,23	12,34	94,62

Jorn. por reunión (3)	jul-09	No Remunerativo 01-07 al 30-09-09	No Remunerativo 01-10 al 31-03-10	01-04-10
Encargado de controles	77,41	7,74	11,61	89,02
Control de puertas	57,73	5,77	8,66	66,39
Boletero A	48,52	4,85	7,28	55,80
Boletero B.	32,93	3,29	4,94	37,87
Acomodadores	46,06	4,61	6,91	52,97
Damas de Toilette A	46,06	4,61	6,91	52,97
Damas de Toilette B	30,94	3,09	4,64	35,58
Reflectorista A	103,95	10,40	15,59	119,54
Reflectorista B	93,17	9,32	13,98	107,15
Reflectorista C	63,06	6,31	9,46	72,52

(1) Básicos por mes

(2) Básicos por jornada

(3) Básicos por función

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1708/2009

Registro Nº 1449/2009

Bs. As., 30/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.212.921/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación, del Acuerdo y Anexo I suscripto por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) por la parte gremial y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por la parte empleadora, obrante a foja 9 del Expediente Nº 1.339.305/09, agregado como foja 85 al principal y foja 94, respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los negociadores establecen básicamente asignaciones no remunerativas a incorporar con posterioridad, en algunos casos, a los salarios básicos de convenio, ello en un todo de acuerdo con las previsiones sobre disponibilidad negocial.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas del instrumento traído a estudio, tal como surge del Acta obrante a foja 95.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente,

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que atento el contenido del acuerdo a homologar, aplicable al personal que se desempeña en las empresas representadas por la asociación signataria, que a su vez se rige por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y Decreto-ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas” es menester dejar expresamente aclarado que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 305/07 no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio respecto del acuerdo salarial que por este acto se homologa.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo ha tornado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo I celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) por la parte gremial y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por la parte empleadora, obrante a foja 9 del Expediente Nº 1.339.305/09, agregado como foja 85 y a foja 94 del Expediente Nº 1.212.921/07, respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexo I, obrantes a foja 9 del Expediente Nº 1.339.305/09, agregado como foja 85 y foja 94 del Expediente Nº 1.212.921/07, respectivamente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.212.921/07

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1708/09 se ha tornado razón del acuerdo obrante a fojas 9 del expediente 1.339.305/09, agregado como fojas 85 y a fojas 94 del expediente 1.212.921/07, respectivamente, quedando registrado con el número 1449/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T

Expediente Nº 1.339.305/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto de 2009 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Jorge MURACCIOLE en su carácter de Secretario Gremial y la Sra. Judith RABINOVICH y el Sr. Edgardo MIRANDA en representación de la UTPBA junto al delegado Norberto PASSERA por una parte y por la otra el Dr. Héctor PARREIRA en representación de ARPA asistido por el Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes de común acuerdo manifiestan: Que luego de amplias negociaciones, han logrado arribar a un acuerdo en los siguientes términos:

1) Otorgar una asignación mensual de carácter no remunerativa a todos sus efectos para el periódico abril / setiembre 2009 equivalente al 8% sobre los salarios vigentes al 31/03/09. La suma resultante se abonará en concepto de no remunerativa y en el mes de octubre será incorporada a los básicos de convenio. Conforme surge del ANEXO I que se acompaña. De modo excepcional las partes acuerdan que en el caso de la categoría “reportero” la asignación será equivalente al 10% del salario vigente al 31/3/09. Esta diferenciación de la categoría “reportero” no se realizará nuevamente en futuras negociaciones. El retroactivo que corresponde se abonará en dos cuotas iguales y consecutivas en los meses de agosto y septiembre.

2) Otorgar una asignación mensual de carácter no remunerativo a todos sus efectos para el período octubre/diciembre 2009 consistente en un 10% sobre los salarios vigentes al 31/03/09. La suma resultante se abonará en concepto de no remunerativa hasta el mes de enero de 2010 que será incorporada a los básicos de convenio.

3) Otorgar una asignación mensual de carácter no remunerativa a todos sus efectos para el período enero-abril de 2010 equivalente al 10% sobre los salarios vigentes al 31/03/09. La suma resultante se abonará en concepto de no remunerativa y en el mes de mayo de 2010 será incorporada a los básicos de convenio. Conforme surge del ANEXO I que se acompaña.

4) Otorgar una suma de carácter extraordinario, no remunerativo a todos sus efectos y por única vez de $ 800 a abonarse en dos cuotas iguales de $ 400, la primera de ellas con los haberes del mes de noviembre 2009 y la segunda y última de $ 400 con los haberes del mes de febrero 2010.

5) Los incrementos y sumas aquí pactadas serán compensables y absorbibles, hasta su concurrencia por los incrementos a cuenta de futuros aumentos que las emisoras hubieren otorgado con posterioridad al día 31 de marzo 2008.

El acuerdo aquí presentado tendrá vigencia hasta el 30/04/10, momento en el cual las partes se comprometen a retomar las negociaciones. En función de lo expuesto, ratifican todo lo actuado y solicitan at Ministerio su pronta homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

ANEXO I

CATEGORIA	BASE	NO REMUNERATIVOS (se abonan en los meses indicados en la columna)		
	abr-09	abril/setiembre	octubre/diciembre	enero 2010 / abril 2010
ASPIRANTE	1395	112	140	140
REPORTERO	1557	156	156	156
CRONISTA	1783	171	214	214
REDACTOR	2016	161	202	202
JEFE	2270	181	227	227

ANEXO II

categorías

BASICOS	oct-09	ene-10	may-10
ASPIRANTE	1507	1647	1787
REPORTERO	1713	1869	2025
CRONISTA	1954	2168	2382
REDACTOR	2177	2379	2581
JEFE	2451	2678	2905

Cronistas, con plus salida al aire

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1704/2009

Registro Nº 1447/2009

Bs. As., 30/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.901/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo de fojas 43/44 de autos celebrado entre la empresa CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA-TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA-UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la que ratifica a fojas 55 del sub examine, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

Que a fojas 11/14 de autos luce agregada la Disposición D.N.R.T. Nº 71, de fecha 8 de junio de 2009, a través de la cual se inició el período de conciliación obligatoria, de conformidad a lo estipulado por el Artículo 11 de la Ley Nº 14.786, para el personal representado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados. Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 43/44 de autos, celebrado entre la empresa CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA-TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA-UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la que ratifica a fojas 55 del Expediente Nº 1.331.901/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 43/44 del Expediente Nº 1.331.901/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.901/09

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1704/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 43/44 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1447/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.331.901/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de julio de 2009, siendo las 14:30 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento Nro. 3; asistido por el Dr. Juan Francisco VENTURINO de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Juan José SANCHEZ en representación del UNION DE OBREROS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) por Seccional San Martín, conjuntamente con los delegados Alejandro ALVAREZ, Fabián Sebastián CASTRO, Luis Alberto VIDELA DUARTE y Gastón CUADRADO, asistidos los Dres. Antonio VALIÑO y Diego ZANG quienes comparecen en su carácter de apoderado de la UOCRA, por una parte y por la otra lo hace Juan José VAZQUEZ en representación de la empresa CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - TECSAN INGENIERA AMBIENTAL S.A. UTE asistido por los Dres. Rosana DI DONATO y Nicolás CONSOLI CALDERON.

Una vez, que fue declarado abierto el acto por el funcionario actuante se le cede el uso de la palabra a ambas partes y de común acuerdo MANIFESTAN: Que vienen han arribado en forma directa y luego de un intenso y fructífero ejercicio negocial al siguiente acuerdo que a continuación se describe:

1.-) Las partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones laborales con el fin de evitar que se susciten medidas de fuerza y/o de acción directa de cualquier naturaleza, sin que esto implique renunciar a los derechos que le competan, las partes asumen la obligación de no incurrir en acciones que interrumpan la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias previstas en este acuerdo y en la legislación en vigencia, a tares efectos se establece como mecanismo de auto composición ineludible y previo a la adopción de una medida de acción directa, la notificación fehaciente de la cuestión ante lo cual se abrirá la instancia de dialogo tendiente a la superación del diferendo de 10 días corridos, fenecido el plazo sin una respuesta y/o sin una solución satisfactoria, las partes quedarán en libertad de acción.

2.-) Las partes se obligan a respetar los términos del acuerdo paritario que con fecha 22/05/09 celebraran la CAC y la UOCRA, que fuera homologado con fecha 29/05/2009 por Resolución ST 618/09, aplicando los porcentuales de aumento a los vínculos laborales vigentes en las oportunidades allí establecidas.

3.-) Como adicional al porcentual total acordado en el CCT 76/75 y sin perjuicio del cronograma de pago aquí dispuesto, las partes acuerdan el pago de una suma fija mensual remunerativa se abonará conjuntamente con los haberes de la segunda quincena a partir del mes de julio de 2009 y con vigencia hasta el 31 de marzo de 2010 conforme el siguiente detalle:

a.-) Oficial 1, 2, y 3: $ 258.

b.-) Medio Oficial y Ayudante: $ 195.

La suma precedentemente establecida deberá liquidarse bajo la voz “Acuerdo Expediente Nro. 1.331.901/09”.

Asimismo las partes acuerdan que la suma en cuestión no será considerada base de cálculo a los efectos de la aplicación del incremento del 6% que a la fecha y sobre los salarios de septiembre de 2009 resta aplicar de acuerdo a los términos del acuerdo de fecha 22/05/2009 que celebraran la CAC y la UOCRA y que fuera homologado con fecha 29/05/2009 por Resolución ST 618/09.

4.-) Establecer para cada una de las categorías el pago por única vez de una suma no remunerativa fija y excepcional de pesos dos mil ($ 2.000) pagaderos por única vez, que se liquidará bajo la voz “SUMA NO REMUNERATIVA EXTRAORDINARIA Acuerdo Expediente 1.331.901,09” el Dieciséis (16) de Febrero de 2010 mediante recibo separado.

Las sumas abonadas bajo este concepto, habida cuenta su carácter no remuneratorio, no se incorporarán a los salarios básicos ni serán tenidas en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, fondo de desempleo, indemnizaciones ni de ningún otro concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetas a aportes y contribuciones de la seguridad social ni de ningún otro tipo.

La suma no remunerativa deberá liquidarse proporcionalmente de verificarse alguna de las siguientes circunstancias:

a.-) Que el vínculo laboral concluya con anterioridad a la fecha de pago antes referenciada.

b.-) Que el vínculo laboral se inicie con posterioridad a la fecha de suscripción del presente.

c.-) Que el trabajador preste tareas por períodos inferiores en jornadas reducidas respecto de la establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 76/75.

Queda expresamente aclarado y establecido que el incumplimiento del trabajador respecto de los términos de la cláusula de auto composición establecida en los párrafós precedentes ocasionará la pérdida del derecho a cobrar la suma no remunerativa en cuestión.

5) La empresa aclara que accede al pago de los adicionales previstos en las cláusulas 3 y 4 a expreso pedido de la entidad sindical y que los mismos han sido otorgados en mérito de las características propias de la obra, en función de la actividad específica allí desarrollada por los trabajadores comprendidos en el presente.

6) La parte Sindical manifiesta que el punto 1) constituye una clara manifestación de la buena fe negocial que la anima.

7) Asimismo la Empresa manifiesta también, que en caso de reiterarse nuevas medidas de fuerza que afecten derechos de terceros, impidiendo la actividad de los servicios de recolección de residuos y la descarga del producido de los mismos, hace reserva de sus derechos para iniciar todas las acciones legales que correspondan.

8) Por último ambas partes convienen en conformar una Comisión integrada por un representante empresarial y uno sindical a efectos de que en el plazo perentorio de 30 días efectúen un relevamiento sobre las condiciones de higiene y seguridad existentes en la obra y eleven las recomendaciones que estimen correspondan.

Asimismo ambas partes solicitan a la autoridad de aplicación la homologación.

Siendo las 18.25 horas se da por terminado el acto, quedando los presentes debidamente notificados, firmando al pie de la presente previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1705/2009

Registro Nº 1457/2009

C.C.T. Nº 1077/2009 “E”

Bs. As., 30/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.230.351/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3, 8/80 y 105/107 respectivamente, del Expediente Nº 1.230.351/07, obran el Acta Acuerdo, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Anexo Complementario celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa TECNODOCK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificados a fojas 88 y 92 y a foja 108, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo pactado en la cláusula Sexta del Acuerdo obrante a fojas 2/3, corresponde señalar que procede la homologación del mismo, sin perjuicio del derecho individual del personal involucrado.

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 8/80, se establece por TRES (3) años a partir de su firma.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del Convenio Colectivo de marras el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL dispuso la elevación del monto del salario mínimo, vital y móvil mediante las Resoluciones Nº 3/08 y Nº 2/09, por lo que es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto establecido por dicho Organismo para cada una de las vigencias previstas en las citadas normas.

Que asimismo, a los efectos de cumplimentar el trámite de publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que por este acto se homologa, las partes deberán acompañar el texto ordenado del mismo que contenga las modificaciones acordadas en el Anexo Complementario de referencia, el que deberá ser ratificado por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación del Acta Acuerdo, del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y de su Anexo Complementario se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa TECNODOCK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.230.351/07, ratificado a fojas 88 y 92, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Anexo Complementario celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa TECNODOCK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que lucen a fojas 8/80 y 105/107, respectivamente, del Expediente Nº 1.230.351/07, ratificados a fojas 88, 92 y 108, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 2/3 y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 8/80 conjuntamente con el Anexo Complementario obrante a fojas 105/107 del Expediente Nº 1.230.351/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber a las partes que a los efectos de cumplimentar el trámite de publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que por este acto se homologa, deberán acompañar un texto ordenado del mismo que contenga las modificaciones realizadas mediante el Anexo Complementario obrante a fojas 105/107 homologado por el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo y Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.230.351/07

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1705/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y acta complementaria que luce a fojas 8/80 y 105/107 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1077/09 "E", y del acuerdo obrante a fojas 2/3, el que queda registrado bajo el número 1457/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio de 2007, se suscribe el presente acuerdo entre la Empresa TECNODOCK S.R.L., con domicilio en la calle Doblas 1880 de Capital Federal, representada en este acto por el Sr. Miguel Flores, en su carácter de Socio Gerente, con el patrocinio del Dr. Daniel J. Maggi por una parte, y el Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal, representado en este acto por los Sres. Oscar Lescano, Jorge Bermúdez en su carácter de Secretario General, y Secretario Gremial por la otra, a los fines de concretar el siguiente acuerdo:

PRIMERA: Convenio Colectivo de Trabajo. Ambas partes han concluido las negociaciones tendientes a establecer un Convenio Colectivo que regule las Condiciones de Trabajo, Salarios y Beneficios a otorgar a los trabajadores encuadrados en la representación del Sindicato, que se desempeñan en relación de dependencia con la Empresa. La conclusión de dicha negociación queda plasmada en el documento que firmado por las partes se acompaña a la presente.

SEGUNDA: Aporte Adicional: Las partes acuerdan que, adicionalmente a lo establecido en el acuerdo colectivo que se menciona en el punto Primero, la Empresa abonará al sindicato, mensualmente, un aporte extraordinario, con destino a actividades sociales, culturales, vivienda, turismo, deportes y/o recreación, consistente en un 4% (cuatro por ciento) de los conceptos remuneratorios, sujetos a cargas sociales que abonen a su personal en relación de dependencia comprendido en este Convenio.

TERCERA: Gratificación Extraordinaria por Unica Vez por Cierre de Convenio: La Empresa abonará, por única vez, a su personal en relación de dependencia, comprendido en el presente Convenio, una Gratificación extraordinaria, en los términos del art. 7 de la Ley 24.241, de $ 600.- (seiscientos pesos). Por su carácter extraordinario esta gratificación no estará sujeta a aportes y contribuciones, ni formará parte de ninguna base de cálculo para la determinación de adicionales o conceptos remuneratorios de ninguna especie o naturaleza. Esta gratificación será abonada dentro de los diez días hábiles de suscripta la presente Acta.

CUARTA: ABSORCION Y COMPENSACION: La estructura de remuneraciones y beneficios pactada en el presente Convenio, reemplaza y absorbe, los importes que, por cualquier concepto, remuneratorio o no, pudiesen integrar los ingresos de los trabajadores comprendidos en este Convenio, con anterioridad a su entrada en vigencia. A mero título de ejemplo, se entenderán comprendidos en esta compensación los salarios, bonificaciones, premios, recargos por turno o jornada, incentivos, adicionales remuneratorios o no, gratificaciones de cualquier naturaleza, tickets, reintegro de gastos con o sin comprobantes y/o cualquier suma que integre los ingresos de los trabajadores, los que se consideran derogados y reemplazados por la estructura de remuneraciones y beneficiosa pactada en este Convenio.

Sin perjuicio de ello, si por alguna causa, algún trabajador tuviese como consecuencia del régimen de trabajo que desempeña, un ingreso superior al que se devengará en el futuro por aplicación del presente Convenio, la diferencia en más, se liquidará bajo el concepto de "Adicional Personal", y no será compensable con futuros incrementos y/o aumentos y/o adicionales remuneratorios o no remuneratorios que se otorgasen en virtud de normas, legales o convencionales.

Esta compensación se aplicará expresamente a la suma de $ 300 liquidadas por la empresa en los meses de abril y mayo de 2007 en concepto de adelanto.

Quedan expresamente excluidos de la comparación antes mencionada, las suma que los trabajadores de la Empresa pudieren haber percibido con anterioridad a la aplicación de este Convenio, bajo la forma de Productividad, Premio por Producción, Producción, Destajo o equivalentes que representasen conceptos ligados a las unidades de producción ejecutados por los trabajadores, las que no se tomarán en cuenta para establecer diferencias que generen "Adicional Personal".

QUINTA: TARIFA PARA REINTEGRO DE GASTOS POR EL USO DE VEHICULOS PROPIOS: Conforme lo establece el art. 32 del Convenio Colectivo, ambas partes establecen las siguientes tarifas por Kilómetro recorrido por los trabajadores que utilicen sus vehículos particulares para el cumplimiento de sus funciones:

Moto: $ 0,15 por km.

Auto o Camioneta: $ 0,55 por km.

Camión: $ 0,86 por km.

Los valores mencionados precedentemente, han sido establecidos tendiendo en cuenta las erogaciones que el trabajador debe efectuar en concepto de consumos de Combustibles, Lubricantes, reposición de elementos y repuestos, reposición por desgaste de neumáticos, Seguro Automotor, Patentes, Amortización del vehículo y demás gastos que ocasione el rodaje y adecuado mantenimiento de los vehículos. Los viáticos y/o gastos reintegrados por estos conceptos, hasta la suma indicada en el citado art. 32 del Convenio Colectivo, serán considerados no remunerativos, en los términos del art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEXTA: APLICACION DE LOS DIAGRAMAS DE JORNADA. VIGENCIA: Sin perjuicio de la entrada en vigencia del presente Convenio, las partes establecen qua los Diagramas de Jornada y demás Modalidades previstas en los artículos 13 y 33 del presente Convenio, se pondrán en vigencia en forma paulatina, en la medida que cada Empresa defina su implementación. Los diagramas aplicados previamente a dicha implementación no generarán derecho a reclamos por diferencias salariales y/o aplicación de recargos o adicionales en función de las jornadas cumplidas por cada trabajador con anterioridad a la firma de la presente Acta.

Sin perjuicio de ello, a partir de la firma de la presente y hasta tanto no se apliquen los diagramas previstos en el Convenio, el trabajador que cumpla tareas en horario nocturno, francos, fines de semana o feriados, percibirá los recargos que establecen las normas vigentes sobre jornada laboral.

SEPTIMA: HOMOLOGACION. Las partes elevan el Convenio adjunto y la presente Acta a la consideración de Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos de la Nación solicitando, que previo el trámite de rigor se disponga su registro y homologación. Leída que fue el acta, las partes, dando plena conformidad a lo expresado en la presente y en el cuerpo del Convenio adjunto, y

considerando que lo acordado contiene una justa y equitativa composición de derechos e intereses, ratificando el mutuo e inalterable compromiso de sostener la paz social por toda la vigencia del citado Convenio, suscriben 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

EMPRESA CONTRATISTA

TECNODOCK S.R.L.

LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL

INDICE GENERAL

CAPITULO I

MARCO NORMATIVO

Y

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º: - PARTES INTERVINIENTES

Son partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo de Empresas, EL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL (Personería Gremial Nº 55), con domicilio en la calle Defensa 453 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Oscar Adrián Lescano, Néstor Barloa, Jorge Alberto Bermúdez y Francisco Colace en sus respectivos caractéres de Secretario General, Subsecretario General, Secretario Gremial y Asuntos Técnicos y Subsecretario Gremial Area Distribución respectivamente, en adelante "EL SINDICATO", por una parte, y por la otra TECNODOCK S.R.L., en adelante denominada LA EMPRESA, con domicilio en calle Doblas 1880 de Capital Federal, representada por el Sr. Miguel Flores con DNI. 17.062.208 en su carácter de Socio Gerente de TECNODOCK S.R.L., con el patrocinio del Dr. Daniel Jorge Maggi, que mediante este acto suscribe el presente, sólo en su especial y transitorio carácter de contratista de La Concesionaria de Distribución de Energía Eléctrica EDESUR SA, en adelante denominada LA CONCESIONARIA.

ARTICULO 2º: - AMBITOS DE APLICACION

Ambito de Aplicación Territorial

Las disposiciones del presente convenio colectivo, se aplicarán a las labores desempeñadas por La Empresa con personal propio, en el ámbito determinado en el contrato de servicios y en el marco del ámbito de concesión de la empresa Concesionaria.

Daban a
Ambito de Aplicación Personal

Queda comprendido en las cláusulas del presente convenio, todo el personal incluido dentro del ámbito de representación personal del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL, que preste servicio en relación de dependencia con LA EMPRESA, que se encuentre afectado permanentemente al cumplimiento de tareas inherentes a un contrato suscripto entre LA EMPRESA TECNODOCK S.R.L., y LA CONCESIONARIA EDESUR S.A., con las siguientes exclusiones:

1) El personal de nivel ejecutivo, los gerentes, subgerentes, jefes, supervisores o niveles equivalentes.

2) El personal de secretarias y todo aquel que cumpla tareas de asistencia directa al nivel 1).

3) Los apoderados, representantes legales y profesionales universitarios en ejercicio de su función específica.

4) El personal de Empresas Contratistas que no se encuentra afectado a tareas permanentes del contrato de servicios suscripto con LA CONCESIONARIA, o que por las funciones que desempeñan pertenezcan a un encuadramiento diferente, quienes se regirán por el Convenio Colectivo de Trabajo que correspondiera a su propia actividad.

ARTICULO 3º: - VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde 1º de abril de 2007 hasta el 31 de marzo de 2010, y se mantendrá por el tiempo que dure el contrato comercial suscripto entre la EMPRESA y LA CONCESIONARIA y sus sucesivas prórrogas y/o extensiones, con un límite máximo de 3 (tres) años contados desde la fecha de su firma.

Cualquiera de las partes queda facultada para convocar a la otra con el objeto de adecuar algunas de las cláusulas que se suscriben, en supuesto de que se produjeran hecho o acontecimiento que alteren sustancial y extraordinariamente la naturaleza de lo que aquí se acuerda.

ARTICULO 4º: - FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION

Debido al carácter de servicio privado que tiene la actividad desarrollada por la Empresa y las responsabilidades que esta asume a través del contrato suscripto con la CONCESIONARIA, de un servicio público esencial como es la distribución de energía eléctrica, necesita reservar para sí el goce de una integral capacidad de gestión, debido a que sus políticas deben aplicarse con eficacia, calidad y celeridad en la prestación de su servicio. Por ello, la Empresa tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio, basados en la experiencia y criterios empresarios cuyos lineamientos brindará LA CONCESIONARIA

a través de las especificaciones del servicio contratado. En atención a que la actividad representada por el Sindicato, constituye el objeto del contrato suscripto entre La Empresa y La Concesionaria, la definición de las estructuras organizativas, la composición de los grupos o equipos de trabajo, la organización del trabajo y sus procedimientos, la realización de actividades, la planificación técnica y económica, así como el desenvolvimiento pleno de la actividad, son de exclusiva competencia y responsabilidad de la EMPRESA, teniendo el rol pleno de su gestión.

ARTICULO 5º: - OBJETIVOS COMUNES Y PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO

Constituye un objetivo compartido por ambas partes, que la actividad de “LA EMPRESA” satisfaga —en condiciones de eficiencia, calidad y rentabilidad— los requisitos propios del servicio privado que está destinada a brindar.

En tal sentido, ambas partes coinciden en la necesidad de “LA EMPRESA”, de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice la mayor eficiencia operativa, con costos decrecientes, mejor trato al cliente de “LA CONCESIONARIA”.

Estos propósitos comunes exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, canalizadas a través de la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión, que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener el mayor nivel de calidad, eficiencia la atención al cliente, mantenimiento del servicio, con contraprestaciones adecuadas. Consecuentemente, ambas partes ratifican con la firma del presente, su voluntad de priorizar él dialogo y él manteniendo de la “paz social” como pilar de la relación.

Los Trabajadores de “LA EMPRESA”, representados por el Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal, deberán cumplir idónea y diligentemente con todas las obligaciones del trabajo, las normas de Higiene y Seguridad, el uso de los elementos de protección (en los casos cuyo uso estuviera previsto), y toda norma de prevención y las instrucciones que en materia de normas de prevención establezca “LA CONCESIONARIA” en el contrato. Asimismo deberán prestar especial colaboración en aquellas circunstancias en que se requiera el fortalecimiento del servicio para atender exigencias excepcionales de “LA CONCESIONARIA”. Esto compromete a todos los trabajadores a desempeñarse con mayor aptitud en el cumplimiento de las tareas asignadas.

Lo expresado en el párrafo anterior importa, que la desatención o negligencia en el servicio o en el trato a clientes, el no acatamiento de instrucciones impartidas por sus superiores en la línea jerárquica, así como todo acto doloso o lesivo para el patrimonio de “LA EMPRESA”, y/o de la CONCESIONARIA, y/o terceros (clientes o proveedores), son considerados faltas graves. Asimismo, implicarán faltas graves, la indisciplina, el desorden, la falta de cumplimiento de las tareas asignadas, el ausentismo sin causa, la falta de cuidado de los equipos de trabajo o el no uso de los elementos de protección personal previstos por “LA EMPRESA”, en especial cuando exista un riesgo latente de interrupción del servicio o de perjuicio para “LA CONCESIONARIA” o terceros.

ARTICULO 6º: - COMPATIBILIDAD

“LA EMPRESA”, no podrá impedir que el Trabajador fuera de su horario de trabajo realice otras tareas u ocupaciones ajenas a la de su Empleador o a las de “LA CONCESIONARIA”, siempre que no fueran competitivas o lesivas para los intereses de ésta última.

Todo trabajador deberá abstenerse de ejecutar actividades por cuenta propia o ajena, que pudieran afectar intereses de “LA EMPRESA” o de “LA CONCESIONARIA”, salvo que medie expresa autorización de las mismas.

Queda expresamente prohibido realizar, inclusive fuera del horario de trabajo, cualquier tipo de tarea de carácter temporario o permanente de asesoramiento por cuenta de contratistas o proveedores de “LA EMPRESA” y/o de “LA CONCESIONARIA”.

Asimismo, ningún trabajador de “LA EMPRESA” podrá realizar dentro o fuera de su horario de trabajo trabajos, asesoramientos o gestorías remuneradas a favor de un cliente, de “LA CONCESIONARIA”, en tareas que sean propias de la actividad de ésta, dentro o fuera de la jornada de trabajo.

Tampoco podrá realizar ninguna otra función ajena a “LA EMPRESA” dentro de su horario normal de trabajo.

ARTICULO 7º: - ESTABILIDAD

La Empresa reconoce al conjunto de los trabajadores el derecho a un tratamiento equitativo y justo dentro del marco laboral acordado en el presente Convenio. Por lo tanto, no podrá hacer discriminaciones ni disponer la cesantía de un trabajador por razones de raza, sexo, políticas, gremiales y/o religiosas.

Sin perjuicio de las facultades de la Empresa, en cuanto a la definición de las dotaciones, si una vez redefinidos los planteles, algún trabajador quedase sin tarea, de no existir puestos dentro de su misma categoría, La Empresa podrá disponer su reubicación en un puesto hasta dos categorías inferiores a la que poseía el trabajador a reubicar, sin afectación de los conceptos fijos que integran su remuneración normal y habitual. De ser necesario, dicha reubicación se realizará con intervención de la CIC.

ARTICULO 8º: - COMPUTO DE ANTIGÜEDAD

A los efectos del presente Convenio, se computará como antigüedad del Trabajador, todo el tiempo de servicio efectivamente trabajado desde el inicio de su relación laboral, continuada o no incluyendo el período de los sucesivos contratos a plazo que hubiere celebrado con “LA EMPRESA”.

Asimismo, se computará como servicio efectivo, las licencias y/o permisos establecidos en el presente Convenio y el tiempo de las licencias para desempeñar cargos electivos, nacionales, provinciales o municipales, así como representaciones diplomáticas y deportivas de carácter oficial.

ARTICULO 9º: - COMISION DE INTERPRETACION DE CONVENIO

1. Creación y competencia

A partir de la firma del presente acuerdo, se integrará la nueva Comisión de Interpretación del Convenio y Conciliación que se compondrá con tres representantes por cada una de las partes, siendo su competencia la siguiente:

a) Interpretar con alcance general las normas contenidas en la convención colectiva, en los casos en que se presenten controversias.

b) Intervenir en las controversias individuales que se le sometan voluntariamente, como consecuencia de un Recurso de Queja denegado. En estos casos se utilizará el procedimiento previsto en el presente.

Esta intervención tendrá carácter exclusivamente conciliatorio.

c) Intervenir, como instancia obligatoria, en la composición de diferendos de intereses de naturaleza colectiva.

2. Funcionamiento

Corresponderá a la C.I.C. establecer las normas que regulen su constitución, funcionamiento y procedimientos en el marco de las siguientes pautas básicas:

a) Las decisiones de la Comisión en materias previstas en a) y c) del punto 1 anterior, sólo tendrán validez si se adoptaron por unanimidad.

b) En aquellos casos en que se traten conflictos colectivos de intereses, esa intervención no podrá exceder de 20 días hábiles desde que hubiere tomado conocimiento del diferendo.

Durante ese plazo, las partes no podrán adoptar ningún tipo de medidas de acción directa, que afecten o restrinjan la plena prestación de los servicios. Agotado el plazo indicado sin haber llegado a una solución quedarán expeditas para las partes las instancias previstas en la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo sobre arbitraje y mediación voluntarios. En todo lo aquí no normado, se estará de conformidad a la legislación vigente.

c) Cuando se trate de conflictos individuales cuyo tratamiento se genere por apelación de una petición por escrito, formulada por el trabajador y avalada por los delegados gremiales respectivos, que hubiese sido resuelta desfavorablemente por La Empresa, la Comisión intervendrá a pedido de la parte interesada.

La Comisión tratará el caso en dos sesiones. En la primera se planteará la postura del apelante y en la segunda cada una de las partes expondrá su postura. Si existe acuerdo, el caso será tomado como antecedente de situaciones idénticas que se presenten en el futuro.

Cuando no exista acuerdo en el seno de la Comisión, en la segunda sesión termina la intervención en el tema.

3. Métodos alternativos de Resolución de Conflictos

3.1. - Mediación

En los conflictos colectivos de intereses, las partes involucradas podrán someter la controversia a una mediación.

A tal efecto, las partes signatarias de este Convenio, confeccionarán dentro del plazo de sesenta (60) días de constituida la C.I.C., una lista única de mediadores, entre los cuales, se designará a aquel o aquellos que deban mediar en cada conflicto. En principio, cada parte designará un mediador.

Los elegidos actuarán como mediadores y en el caso de no obtener resultados favorables, con acuerdo de partes podrán designar al árbitro que laudará.

3.2. - Arbitraje

Para los conflictos colectivos de intereses se podrá utilizar el siguiente procedimiento de arbitraje:

a) Acordado el sometimiento de la cuestión a arbitraje, las partes suscribirán un compromiso que indicará: el nombre del árbitro; los puntos en discusión; si las partes ofrecerán prueba y, en su caso, plazo de producción de las mismas; y el plazo en el cual deberá dictarse el laudo.

El árbitro tendrá amplias facultades para efectuar las investigaciones necesarias para la mejor dilucidación de la cuestión planteada.

b) Contra el laudo no se admitirá otro Recurso que el de Nulidad, por haber laudado fuera del plazo o en cuestiones no propuestas. Dicho Recurso, se tramitará por los procedimientos y ante el tribunal que corresponda según las leyes procesales en cada caso aplicables.

c) El laudo tendrá los mismos efectos y plazo de vigencia que la presente Convención Colectiva.

4. Reclamos Individuales - Procedimiento de Queja

El empleado que se considere afectado por actos u omisiones de la Empresa, que puedan constituir un desmedro a sus derechos contractuales, podrá efectuar una presentación escrita de reconsideración ante su superior inmediato.

Si el trabajador considerara que no se ha resuelto su reclamo, podrá apelar ante la Jefatura correspondiente, dentro de cinco (5) días hábiles de notificado lo resuelto en la instancia anterior. La Jefatura se expedirá con vista y asesoramiento del máximo responsable de Recursos Humanos de la Empresa, sobre la cuestión planteada dentro de los cinco (5) días hábiles, agotando lo resuelto en el presente procedimiento de queja.

La apelación, al igual que el trámite anterior, deberá efectuarse por escrito, y la misma formalidad deberá cumplir el acto resolutorio.

Ante la insatisfacción del trabajador, éste podrá recurrir a través del Representante Gremial a la C.I.C. recabando su intervención.

ARTICULO 10º: - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones cuyo cumplimiento impongan las normas legales en vigencia; de aquellas que resulten inherentes a las relaciones laborales establecidas con el personal, en atención a la particular actividad que desarrolla “LA EMPRESA”, y de las demás descriptas en el articulado del presente convenio, a continuación se detallan, con carácter meramente enunciativo algunos derechos y obligaciones relativos a los trabajadores alcanzados por esta Convención Colectiva:

1. - Derechos

a) A percibir una justa retribución por los servicios prestados, de conformidad a su contrato de trabajo que lo vincula con “LA EMPRESA”, en el marco de las disposiciones legales vigentes y de lo normado en el presente Convenio Colectivo.

b) A recibir las bonificaciones y/o premios contemplados en este C.C.T., al verificarse las condiciones que reglamentan la percepción.

c) A participar de los planes de capacitación que en cada caso disponga “LA EMPRESA”, en la búsqueda de adquirir conocimientos y habilidades que le permitan acceder a su crecimiento personal y laboral.

d) A hacer uso de las licencias establecidas en el presente C.C.T., en los términos y condiciones que las partes suscriptoras han previsto para su goce.

e) A los beneficios sociales de carácter general o particular contemplados en este C.C.T., o los que puedan otorgarse en el marco de futuros acuerdos.

2. - Obligaciones

a) A obrar de buena fe, con permanente lealtad y fidelidad, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen trabajador.

b) A observar en su trabajo, una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su función exige.

c) A conducirse con tacto y cortesía, en sus relaciones con los clientes de “LA EMPRESA” y/o de “LA CONCESIONARIA”, conducta que asimismo deberá observar respecto de sus superiores, compañeros de trabajo y subordinados.

d) A cumplir las directivas emanadas de sus superiores jerárquicos, cuando las mismas, tengan por objeto la realización de actos de servicios que conforme a sus funciones, experiencia y capacidad técnica, y en el marco del principio de colaboración que esté en condiciones de desarrollar.

e) A someterse a exámenes médicos que “LA EMPRESA” le indique en la observancia de prescripciones legales o reglamentarias, en orden a conocer su estado psicofísico de salud y/o aptitudes para el desarrollo de determinadas tareas.

f) A utilizar en todo momento en que se encuentre prestando servicios, la ropa de trabajo que le entregue “LA EMPRESA”.

g) A observar estricta e ineludiblemente, las normas de seguridad imperantes en “LA EMPRESA” y/o de “LA CONCESIONARIA”, establecidas para el desarrollo de cada tarea, haciendo uso efectivo de todos los elementos y dispositivos de protección personal y colectivos que se le provean con esa finalidad.

h) A prestar especial colaboración en aquellas circunstancias que se requiera, en caso de verificarse emergencias operativas por condiciones climáticas adversas o exigencias excepcionales de “LA CONCESIONARIA”, a efectos de garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica.

i) A utilizar todos los medios de comunicación, equipos de medición, control de constatación que “LA EMPRESA”, le provea, para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo.

j) A denunciar, todo tipo de fraude y/o acción dolosa o culposa que pueda lesionar o perjudicar de cualquier modo a “LA EMPRESA” y/o “LA CONCESIONARIA”, sea cual fuere el medio por el cual ha tomado conocimiento.

k) A participar en los planes de capacitación cuando “LA EMPRESA” así lo requiera dentro de su jornada normal y habitual.

ARTICULO 11º: - MODALIDADES DE CONTRATACION

“LA EMPRESA” podrá recurrir a las formas y modalidades de contratación que se realizan actualmente o que se establezcan en el futuro en las leyes aplicables, las que quedarán por este medio habilitadas, y alcanzadas por el presente Convenio Colectivo de Trabajo siempre que se trate de tareas comprendidas dentro de la actividad que correspondiera al encuadre del Sindicato de Luz y Fuerza Cap. Fed.

CAPITULO II

MODALIDADES DE TRABAJO

ARTICULO 12º: - MULTIFUNCIONALIDAD Y MULTIPROFESIONALIDAD

Los trabajadores están obligados a brindar su prestación laboral con multifuncionalidad y multiprofesionalidad, debiendo cumplir con todas aquellas tareas que indiquen o resulten necesarias para finalizar o no interrumpir el trabajo. Se entiende por multifuncionalidad, el desempeño de todas las funciones que corresponden al puesto o cargo que posee, así como la realización de toda otra tarea o función que le sea indicada o resulte necesaria para completar el trabajo asignado, en forma tal, que un mismo trabajador pueda darle término sin la colaboración de otro.

En ese sentido, el personal se compromete a llevar a cabo todas las tareas técnicas y/o administrativas, que corresponda realizar según esquema de funciones u otras que eventualmente hubiese que realizar, para garantizar la continuidad del servicio, de forma tal, que los trabajos se cumplan con la frecuencia, dentro de los plazos y cronogramas establecidos por “LA EMPRESA”. Asimismo, y dentro del mismo objetivo de garantizar la continuidad del servicio, los trabajadores estarán obligados a prestar servicios y/o tareas en otro lugar distinto al de su asiento habitual.

Cuando “LA EMPRESA” así lo requiera, se tendrá en cuenta especialmente, las necesidades de reubicación del personal dentro del ámbito de la empresa en atención a la organización del trabajo que se dieran, y sin que ello pueda significar desmedro del salario. El cambio, responderá exclusivamente a necesidades del servicio, y en ningún caso podrá ser empleado como sanción encubierta ni constituir desmedro del salario del trabajador correspondiente.

“LA EMPRESA”, se compromete a utilizar razonablemente esta facultad, es decir de buena fe.

ARTICULO 13º: - JORNADA DE TRABAJO

En la presente norma se determinan jornadas de trabajo, en estricta relación con la modalidad de prestación del servicio, con la finalidad de adecuar la jornada convencional a las verdaderas necesidades de la actividad desarrollada por la Empresa. Se dispone para la semana calendaria y semana no Calendaria el horario de trabajo entre las 6 y las 21 horas.

1.- Modalidades de prestación

a) Semana calendaria:

Es la modalidad de prestación que comprende las jornadas de lunes a viernes. Para esta modalidad, se establece la jornada laboral máxima diaria de 8.12 horas, y de 41 horas máximas semanales, pudiendo desarrollarse la misma, en la modalidad continua o discontinua distribuida de conformidad con la normativa vigente.

En la jornada continua, el trabajador gozará de un descanso de 12 minutos pago.

En la jornada discontinua, se respetarán las disposiciones legales sobre momento de la pausa. La pausa de descanso será una hora.

En aquellos casos, en que por razones operativas deba modificarse el horario continuo a discontinuo, el cambio de modalidad le será notificado por escrito al trabajador, con una anticipación no menor de 24 horas.

b) Semana no Calendaria:

Es la modalidad de trabajo, en la cual el personal presta servicios en los días hábiles de su diagrama, independientemente del calendario. Esta jornada podrá desarrollarse en horarios fijos y conforme diagramas.

Se fijará un adicional por Semana no Calendaria cuyo monto se definirá en función de los diagramas que se oficialicen.

Para esta modalidad, se establece la jornada laboral diaria máxima de 8.12 horas, y 41 horas semanales promedio.

c) Guardia Rotativa de Turnos Continuado:

Es la modalidad de trabajo, en la cual el personal presta servicios en los días hábiles de su diagrama, independientemente del calendario, rotando mediante turnos que cubren las 24 horas del día.

Para esta modalidad, se establece la jornada laboral diaria máxima de 8 horas, y 48 horas semanales respetando las prescripciones legales para el trabajo por equipo.

El personal afectado a la modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuado no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado.

Debido a la limitación diaria que tiene la realización de horas extras, el recargo de la guardia se cubrirá con el siguiente mecanismo.

a. La prolongación de la jornada en cuatro horas, del trabajador que está cubriendo el turno anterior al del trabajador ausente.

b. La anticipación de su jornada en cuatro horas del trabajador del turno posterior al del trabajador ausente.

Los responsables del servicio podrán eximir al trabajador de esta obligación en forma fehaciente en el registro de novedades de la guardia. Asimismo, el trabajador eximido puede suscribir el registro a modo de notificación.

2.- Pausa entre jornadas y descansos

En materia de pausa entre jornada y jornada y de descanso semanal se aplica la normativa legal vigente para cada modalidad de trabajo.

3.- Horas extraordinarias

El valor de la remuneración hora será calculado dividiendo la remuneración mensual que perciba el trabajador por 184 hs. para el personal de semana calendaría y semana no calendaria y para el personal de la G.R.T.C.

Los recargos por horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las disposiciones de la LCT, salvo mejor acuerdo entre partes.

I - DIAGRAMAS DE SEMANA NO CALENDARIA

TURNOS FIJOS O ROTATIVOS

a - DIAGRAMA 5/7 (21%)

b - DIAGRAMA ½ (19%)

c - DIAGRAMA ¼ (16%)

d - DIAGRAMA 1/3 (17%)

Trabajan días feriados con excepción del 1 de mayo y 13 de julio.

II - DIAGRAMAS DE GUARDIA ROTATIVA DE TURNO CONTINUADO

a - DIAGRAMA: 6.1 - 6.2 - 6.1 - 6.3 (40%)

b - DIAGRAMA: 6.2- 6.2 - 6.2 - 6.2 (40%)

Trabajan días feriados

Cuando necesidades operativas requieran de nuevos diagramas de trabajo, “LA EMPRESA” informará con anticipación a la Entidad Gremial de la necesidad y cual será su nuevo diagrama.

4.- Jornada Nocturna

Tendrán carácter de Jornada Nocturna, las que se realicen entre las 21 hs. de un día y las 6 hs. del día siguiente, conforme a la a La Ley Vigente, en cuyo caso se abonará el adicional previsto en el art. 200 de la LCT.

5. - Horarios de Trabajo

“LA EMPRESA” establecerá los horarios de trabajo conforme los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio, entre las 6 y las 21 hs. haciendo un ejercicio razonable de sus facultades de dirección y organización prevista en el Art. 4 del presente.

ARTICULO 14º: - FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES

Se reconocen como feriados los establecidos en la legislación vigente.

“LA EMPRESA”, reconoce el día 13 de julio de cada año, denominado “Día del Trabajador de la Energía Eléctrica”, como si fuera Feriado Nacional. Este reconocimiento implica que no genera franco compensatorio, para la modalidad de trabajo de Guardia Rotativa de Turno Continuado.

Los trabajadores a los que, por su diagrama de trabajo Semana Calendaria y/o No Calendaria, cualquiera sea la modalidad de jornada aplicable, les correspondiere trabajar en los días feriados, 1ero. de mayo y/o 13 de julio, tendrán un franco compensatorio conforme la LCT. El mismo temperamento se aplicará en los casos en que, de crearse nuevos feriados a los actualmente existentes conforme la legislación vigente, le correspondiese al trabajador cumplir tareas conforme su diagrama de turno.

CAPITULO III

HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 15º: - EXAMENES DE SALUD

Los trabajadores estarán obligados a someterse al examen médico preocupacional y a los exámenes periódicos y de egreso, así como a proporcionar todos los antecedentes que les sean solicitados por los médicos.

Los exámenes periódicos que correspondieran, se realizarán dentro o fuera del establecimiento en horario a determinar por la Aseguradora de Riesgo de Trabajo.

ARTICULO 16º: - PREVENCION DE RIESGOS

En el marco de la filosofía de prevención de riesgos y de la ratificación del principio de seguridad integrada que asumieron las partes en el presente, los trabajadores desempeñarán un papel protagónico en el logro de condiciones de trabajo más seguras. Por ello, asumen las siguientes responsabilidades:

1) Proteger su seguridad personal y la de quienes los rodean, dando cumplimiento de toda disposición contenida en reglamentos, manuales, circulares e instrucciones orales o escritas emanadas de su supervisor o superior directo.

2) Mantener el orden y la higiene en su lugar de trabajo.

3) Observar las indicaciones que imparta directamente cualquiera de los funcionarios habilitados por el Departamento de Higiene y Seguridad de “LA EMPRESA”.

4) Usar y mantener en buen estado de conservación el equipo de protección personal que les proporciona “LA EMPRESA”.

5) Procurar el buen uso de las herramientas o equipos, y comunicar inmediatamente de producido el deterioro o extravío de los elementos que les impidan realizar su trabajo en forma segura.

6) Respetar las señalizaciones de precaución o advertencia.

7) Cooperar y entregar los antecedentes que se les soliciten para la investigación de los accidentes o incidentes de trabajo.

8) Dar al botiquín de primeros auxilios, a los implementos que con el mismo destino se hubieran dispuesto en los lugares de trabajo, y a los entregados a su cargo, el uso para el que fue destinado.

9) Pedir instrucciones cuando no esté seguro del trabajo que deba realizar a su supervisor o superior directo.

10) Colaborar en los casos de siniestros con las medidas dispuestas por el Servicio de Higiene y Seguridad, en materia de prevención de incendios, de “LA EMPRESA” y/o “LA PRINCIPAL”.

11) Utilizar el uniforme de trabajo y poner especial esmero en el cuidado de su imagen personal.

En virtud de la relevancia que tienen las previsiones establecidas en el presente en materia de prevención de riesgos, como medio de asegurar la indemnidad psicofísica de los trabajadores, el incumplimiento de alguna de estas obligaciones, cuando signifique un riesgo cierto para la salud del trabajador o de terceros, será considerado falta grave.

ARTICULO 17º: - SEGURIDAD

“LA EMPRESA”, tiene como objetivo lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras. En el desarrollo de dicho objetivo, mantendrá una primordial atención por el cumplimiento fiel de las normativas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Consecuentemente, las partes se comprometen a implementar y asumir una conducta de prevención de riesgos que permita gradualmente, lograr y mantener condiciones de trabajo cada vez más seguras.

Ambas partes adhieren al concepto de seguridad integral e integrada, por ello reconocen de manera irrestricta, que la seguridad en el trabajo es una tarea de todos, por lo que resulta un deber ineludible considerar en todo momento, aquellas medidas que protejan, prevengan y estimulen el trabajo seguro.

Por todo ello, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos en el Trabajo.

“LA EMPRESA”, se compromete a estudiar la posibilidad de aplicar los cambios tecnológicos o metodológicos, susceptibles de atenuar la peligrosidad de las tareas que forman parte de la actividad, muy especialmente respecto de las enumeradas en este artículo.

La Comisión de Higiene y Seguridad tratará las medidas de seguridad y prevención a adoptar por “LA EMPRESA”, a los efectos de atenuar la peligrosidad de las tareas enunciadas en este artículo.

En las condiciones en que se definen, y con las expresas reservas de cada caso, ambas partes consideran tareas peligrosas:

1) Las tareas que se realicen en cualquier altura o profundidad sobre mecanismos en movimiento que no tengan protección.

2) Se considerarán igualmente peligrosos los siguientes trabajos realizados en instalaciones eléctricas de baja tensión, con tensión nominal de más de 225 V y con carga.

a) Cambio de fusibles en cajas esquineras.

b) Cambios de placas de 100 A o más en tomas de clientes.

3) Las tareas que se realicen encontrándose el trabajador a más de dos metros de altura, vacío o profundidad.

No se considerarán trabajos peligrosos los que se realicen en altura cuando utilicen equipos apropiados y/o andamios con barandas y los que se realicen en profundidad cuando existan muros o se coloquen apuntalamientos y/o barandas en los bordes de la boca de la excavación.

Las tareas definidas en los incisos anteriores, dejarán de ser consideradas peligrosas, en la medida en que “LA EMPRESA” adopte nuevos medios de protección personal o metodologías de trabajo que eliminen ciertamente toda posibilidad de riesgo, implicando esta consideración el cese del pago de la Bonificación por Tarea Peligrosa una vez aprobadas las medidas preventivas por la Comisión de Higiene y Seguridad prevista en el art. 19, en la proporción establecida para cada caso. El reconocimiento de la peligrosidad de estas tareas se efectúa a los fines de la incorporación a la Bonificación por Tarea Peligrosa.

ARTICULO 18º: - ROPA DE TRABAJO, HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y COLECTIVA

“LA EMPRESA” proveerá al personal ropa y uniformes de trabajo, de acuerdo a la naturaleza y necesidades de las tareas que realicen y a las normas de seguridad vigentes, cuyo diseño no podrá ser alterado por el trabajador.

La ropa será entregada regularmente en los períodos de inicio del verano y del invierno. Cuando exista una causa que impida cumplir este cronograma de entrega, “LA EMPRESA” notificará a la Entidad Gremial la causa de la mora.

El personal al que se le provea ropa y/o uniformes de trabajo, tendrá la obligación de usarla y deberá atender al mantenimiento, cuidado e higiene de la misma, siendo responsable por el deterioro más allá del provocado por el uso normal. Consecuentemente, la vestimenta deberá ser utilizada exclusivamente para la realización de trabajos encomendados por “LA EMPRESA”.

Al personal afectado a la ejecución de tareas en la vía pública se le proveerá una campera de abrigo, ropa de agua y botas, como elementos de protección del rigor del clima. Por lo que queda obligado a efectuar tareas a la intemperie en invierno o días de lluvia dentro del cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

“LA EMPRESA” proporcionará a los trabajadores los útiles de trabajo necesarios para el adecuado desempeño de las tareas técnico administrativas.

Los elementos de protección personal y colectivos serán renovados, con la periodicidad que su desgaste natural determine en cada caso.

Será considerada falta grave la no utilización y/o la destrucción intencional total o parcial de la ropa de trabajo o de los elementos de protección personal o colectivos, así como de las herramientas suministrados por “LA EMPRESA”, salvo el deterioro normal producido por el buen uso y conservación de las mismas, así como las modificaciones a su diseño de forma que puedan afectar la imagen de “LA EMPRESA”.

ARTICULO 19º: - COMISION DE HIGIENE Y SEGURIDAD

1 - Integración

Las partes podrán constituir en el marco legal del art. 4º de la Ley 24.557 y/o las normas que en el futuro la modifiquen y/o reemplacen una Comisión de Higiene y Seguridad que se integrará con 2 representantes por cada parte.

2 - Funciones Genéricas

Las funciones de esta Comisión en ningún momento se podrán contraponer o superponer con las de sujetos creados por disposiciones de las Leyes de Higiene y Seguridad y Prevención de Riesgos de Trabajo aplicables durante la vigencia del acuerdo.

La incumbencia de dicha Comisión será exclusivamente técnica y de asesoramiento. Una vez constituida procederá a fijar metas graduales para adecuar las instalaciones a niveles de seguridad superiores, en forma progresiva. Asimismo, se abocará a proponer pautas de índole preventiva, relacionadas con el uso de los elementos de seguridad existentes por parte de los Trabajadores y/o evaluar la posible incorporación de otros que considere como indispensables o necesarios para el desarrollo de las distintas tareas.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Comisión tendrá los siguientes objetivos principales:

a) Colaborar en el logro de condiciones de trabajo cada vez más seguras.

b) Proteger la vida y la integridad psicofísica de los trabajadores.

c) Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tengan vigencia para “LA EMPRESA”.

d) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y el medioambiente de trabajo.

e) Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

f) Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

g) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información a los Trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, y todo otro medio de comunicación.

h) Tratar los temas del Medio Ambiente, sólo en los casos que exista estrecha vinculación con la Higiene y Seguridad de los Trabajadores en casos específicos. La consulta al respecto, debe ser canalizada a través del representante de “LA EMPRESA” que integra la Comisión de Higiene y Seguridad, quien requerirá la presencia del asesor técnico especializado para el tratamiento específico del tema en el marco de la Comisión.

3 - Función específica

Esta Comisión, a través de sus profesionales médicos, se informará de los casos contemplados en el art. 23, inciso 3º, verificando el grado de incapacidad residual y recomendando la tarea que está en condiciones de realizar mientras dure la incapacidad del trabajador, a fin de su reubicación.

“LA EMPRESA” acuerda considerar las recomendaciones que la Comisión de Higiene y Seguridad le formule con fundamento técnico, en cumplimiento de su misión específica. Sin perjuicio

de ello, la prerrogativa de establecer las prácticas de operación y las regulaciones normativas de Seguridad a su respecto, son competencia exclusiva de “LA EMPRESA”, así como la responsabilidad derivada de tal facultad.

Las recomendaciones que la Comisión formule a “LA EMPRESA”, deberán ser aprobadas por acuerdo unánime de sus miembros.

La representación sindical accederá en el marco de la Comisión de Higiene y Seguridad a los distintos planes de capacitación y formación profesional a instrumentar por “LA EMPRESA”, exclusivamente con respecto a temas de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 20º: - MEDIO AMBIENTE

La protección del Medio Ambiente, constituye uno de los principios básicos fundamentales para las partes. Por tal motivo, ambas colaborarán para que “LA CONCESIONARIA”, pueda alcanzar y mantener las condiciones que permitan la certificación de Normas de seguridad, preservación medioambiental, calidad y gestión, de acuerdo a los parámetros internacionalmente reconocidos.

CAPITULO IV

LICENCIAS

ARTICULO 21º: - VACACIONES

a) Los Trabajadores gozarán de las vacaciones anuales, dentro de las fechas que establece la legislación vigente, en la siguiente forma:

- Hasta cinco (5) años de servicio diez (10) días hábiles.

- de cinco (5) a diez (10) años de servicio quince (15) días hábiles.

- de diez (10) a quince (15) años de servicio veinte (20) días hábiles.

- de quince (15) a veinte (20) años de servicio veinticinco (25) días hábiles.

- más de veinte (20) años de servicio (30) días hábiles.

Si el plazo de vacaciones según lo previsto en la legislación vigente fuera superior al que resultara de la aplicación del presente Convenio, se deberá estar a los límites máximos de días corridos establecidos en la norma legal.

b) A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el Trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Asimismo se computarán como trabajados los días en que el Trabajador no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando algún Trabajador no llegase a haber prestado servicios en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

c) Si el Trabajador contrajera enfermedad durante su licencia y ésta fuera debidamente comprobada por médicos de “LA EMPRESA” u oficiales, la licencia se considera en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

d) Las licencias deberán comenzar en día lunes, y en la modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuo y Semana No Calendaria, el primer día laboral de cada diagrama. En ambos casos si el día establecido fuera feriado, las licencias comenzarán el primer día hábil siguiente.

La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará al inicio de las mismas.

e) Las licencias serán concedidas en forma ininterrumpida, con rotación para que el Trabajador no usufructúe de ellas todos los años en la misma época.

f) Los Trabajadores podrán permutar las licencias siempre que con ello no interfieran la rotación y no perjudiquen el servicio.

g) “LA EMPRESA” comunicará el período de licencia de los Trabajadores con treinta días de antelación.

h) Por solicitud expresa de los Trabajadores, “LA EMPRESA” podrá conceder a los mismos las licencias entre el 1º de mayo y el 30 de setiembre, previa autorización del Ministerio de Trabajo.

i) “LA EMPRESA” concederá a los Trabajadores, siempre que lo soliciten por escrito antes del 15 de septiembre de cada año, hasta el cincuenta por ciento de su licencia anual entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre del año siguiente en forma ininterrumpida.

“LA EMPRESA” concederá estas licencias siempre que por la cantidad de Trabajadores que lo soliciten simultáneamente en un mismo Departamento, no se afecte el servicio.

j) Estas licencias no son acumulables a ninguna otra licencia legal o convencional, con excepción de aquellas licencias que se prevén expresamente en este Convenio.

k) Por pedido fundado del Trabajador y con autorización de “LA EMPRESA”, se podrá acumular a un período de vacaciones la tercera parte del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. Dicha acumulación y consecuentemente reducción del otro período de vacaciones se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

No se admitirá el fraccionamiento de las licencias, salvo el tercio admitido por la ley. Asimismo, las partes acuerdan que solicitándolo con una anticipación de 15 días se podrán fraccionar licencias en hasta 5 días hábiles o según diagrama de trabajo.

l) Cuando un matrimonio se desempeñe en “LA EMPRESA”, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del o los servicios.

ll) Anticipos de licencias:

1) Durante el período legal de licencia entre el 1º de octubre y el 30 de abril, los trabajadores podrán solicitar a modo de anticipo de licencia, hasta un 20% de su licencia anual, siempre que no hayan hecho uso de la misma. Una vez completado el goce de la licencia anual, sólo podrá hacer uso de este anticipo en casos de fuerza mayor debidamente justificada, a criterio de “LA EMPRESA”. Este anticipo no será considerado fraccionamiento de licencia, aún cuando no alcance a 5 días hábiles.

2) En el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre, podrán solicitar un anticipo del 20% de las vacaciones, por razones particulares, cuando lo solicite por escrito a su superior y no afecte el servicio. Este anticipo no será considerado fraccionamiento de licencia, aún cuando no alcance a 5 días hábiles.

3) El goce de las vacaciones anuales ordinarias será de cumplimiento obligatorio para los trabajadores y “LA EMPRESA”, y en ningún caso podrán ser compensadas, y/o sustituidas por el pago del importe correspondiente.

ARTICULO 22º: - MATERNIDAD

1 - Embarazo

El estado de embarazo, deberá ser comunicado por la Trabajadora a “LA EMPRESA”, mediante la presentación luego de cumplido el tercer mes de embarazo, de un certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto. La Trabajadora tiene la opción de requerir que la comprobación del embarazo sea efectuada por “LA EMPRESA”.

Desde la notificación, la Trabajadora conservará su empleo y tendrá derecho a percibir las asignaciones previstas en el Sistema de Seguridad Social.

2 - Licencia Legal

La Trabajadora, 45 días previos a la fecha presunta de parto, comenzará la licencia por maternidad que se extenderá durante 90 días corridos, percibiendo una suma igual a la remuneración que le correspondería percibir en dicho período.

La Trabajadora podrá reducir los días de licencia preparto a 30 días, trasladando los 60 días restantes a la licencia post-parto. Esta opción deberá ser comunicada a “LA EMPRESA” por escrito 60 días antes de la fecha presunta de parto.

3 - Excedencia

La Trabajadora podrá optar por solicitar de tres a seis meses de excedencia sin goce de sueldo que comenzarán a partir de la fecha en que finalice la licencia convencional por maternidad prevista en el pto. 3 del presente artículo. Esta opción deberá ser notificada fehacientemente a “LA EMPRESA” antes de vencido el plazo de licencia convencional.

4 - Permiso por Adopción

A las Trabajadoras que adoptaran niños menores de 5 años, “LA EMPRESA” les concederá un permiso con goce de sueldo de 45 días corridos. Dicho período comienza a computarse a partir del día siguiente a la fecha en que se le confiera la Guarda Judicial del menor a los fines de la adopción.

5 - Lactancia

Al igual que las Trabajadoras que tengan hijos, las que adopten menores en período de lactancia gozarán de la misma protección y de los mismos beneficios que la ley les reconoce a las primeras, pudiendo hacer uso del permiso legal, a partir de la fecha en que se confiera la Guarda Judicial del menor a los fines de la adopción.

ARTICULO 23º: - ENFERMEDAD Y ACCIDENTES INCULPABLES

1) Cuando un accidente o una enfermedad inculpable, impida al trabajador la prestación del servicio, el derecho al cobro de la remuneración no se verá afectado por los períodos que correspondan, de conformidad con la situación personal del trabajador y la legislación vigente. Los salarios por día de enfermedad se liquidarán computando las remuneraciones mensuales, fijas y variables percibidas por el trabajador en el semestre previo al inicio de la licencia por enfermedad.

2) Período de Reserva del Empleo: Vencido el plazo de licencia por accidente o enfermedad inculpable previsto para cada caso, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, “LA EMPRESA” deberá conservar el mismo por el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo referido.

Una vez finalizado el período de reserva de empleo, la relación laboral subsistirá hasta que una de las partes decida y notifique fehacientemente a la otra su voluntad de rescindirla.

La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de cualquier responsabilidad indemnizatoria.

3) Reubicación: Cuando durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se consolidara la incapacidad del trabajador en un porcentaje que le impide el retorno al trabajo, “LA EMPRESA” le abonará la indemnización, que para estos casos prevean las leyes laborales vigentes.

4) Incapacidad Total y Permanente: Cuando durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se consolida la discapacidad del trabajador en un porcentaje que impide el retorno al trabajo, “LA EMPRESA” le abonará la indemnización que para estos casos prevean las leyes laborales vigentes.

5) Aviso y Control de Enfermedad: El trabajador deberá dar aviso de la causal de su inasistencia, en el término y por los medios que determine el reglamento de control de ausentismo de la Empresa.

El trabajador está obligado a someterse a los controles médicos que efectúen los facultativos designados por la Empresa en el domicilio del trabajador, que se efectuarán en el horario comprendido entre las 7 y las 22 hs.

La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del trabajador, importará la pérdida del salario de los días de ausencia, salvo que el trabajador justifique que, razones de fuerza mayor impidieron cumplir con la misma.

6) La interrupción de la jornada legal de trabajo, por causa de enfermedad o accidente inculpables, requerirá de la intervención del Departamento de Medicina del Trabajo de “LA EMPRESA”. Queda exceptuado del cumplimiento de esta obligación, todo caso que por la urgencia requiera de una rápida solución. La urgencia en estos casos será declarada por el superior jerárquico del trabajador, quien autorizará la concurrencia del mismo, al establecimiento asistencial que corresponda.

CAPITULO V

BENEFICIOS AL PERSONAL

ARTICULO 24º: - CAPACITACION

Quedó garantizado a todo el personal encuadrado en el presente convenio, la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones de igualdad de acceso y trato.

En tal sentido, "LA EMPRESA" se compromete a desarrollar una política de formación de recursos humanos, que le permita cumplir adecuadamente con las diversas exigencias de calidad del servicio que presta y basadas en el estímulo permanente del esfuerzo individual, dirigida a ampliar conocimientos y habilidades adquiridas por el personal. Consecuentemente, serán promovidas distintas formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades del negocio y de "LA CONCESIONARIA".

Las partes, podrán organizar actividades conjuntas para el fomento del perfeccionamiento profesional de los Trabajadores.

ARTICULO 25º: - JUBILACION

a) "LA EMPRESA" podrá disponer el cese de la relación laboral de los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para acogerse al beneficio de la Jubilación. Para ejercer la facultad prevista en el párrafo anterior, "LA EMPRESA" notificará en forma fehaciente al Trabajador a los 30 días de haber alcanzado el límite legal para acceder al beneficio, a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los Certificados de Servicios y demás documentación necesaria a estos fines. A partir de ese momento, "LA EMPRESA" mantendrá la relación de trabajo hasta que el Trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de un (1) año, contado a partir del día siguiente al de la notificación efectuada por la Empresa.

b) Concedido el beneficio, o finalizado el plazo de un (1) año, el contrato de trabajo queda extinguido. "LA EMPRESA" entregará la Certificación de Servicios y Cese en 30 días.

ARTICULO 26º: - BENEFICIOS SOCIALES

1 - Guardería

"LA EMPRESA" abonará a la trabajadora madre de un hijo de hasta tres años, en concepto de Gastos de Guardería una suma mensual que podrá llegar hasta $ 150.- (ciento cincuenta pesos).

Dicha suma se hará efectiva en concepto de Reembolso de Gasto y contrapresentación de la factura de pago.

El beneficio será percibido por la trabajadora que acredite la maternidad, hasta el mes en que el menor cumpla los tres años.

2 - Asignaciones Familiares

Mientras permanezca vigente el régimen de compensación previsto en la legislación, "LA EMPRESA" actuará como agente de pago de las Asignaciones Familiares previstas por el Sistema Legal, que de conformidad con la normativa vigente habilitará su pago directo.

Los trabajadores, denunciaran cualquier modificación en las condiciones familiares vinculadas a la percepción de las Asignaciones Familiares, presentando en tiempo y forma la documentación que acredite el cambio de situación.

3 - Gastos de Comida y Refrigerio

Al personal que por razones de servicio, deba extender su turno al término de su jornada normal, en 4 (cuatro) horas o más, se le abonará el valor de $ 6 (seis pesos) en vales alimentarios en concepto de reembolso de gastos de comida y/o refrigerio.

4 - Vales Alimentarios

Al personal comprendido en el presente acuerdo, se le entregarán mensualmente, Vales Alimentarios, en los términos y con la naturaleza que le atribuye a este Beneficio la ley 24.700.

Los montos en Vales Alimentarios se fijan por categorías conforme el siguiente detalle:

CAT. C6 - $ 200

CAT. C5 - $ 200

CAT. C4 - $ 200

CAT. C3 - $ 200

CAT. C2 - $ 200

CAT. C1 - $ 200

ARTICULO 27º: - OBRA SOCIAL

Las partes ratifican la plena vigencia del régimen establecido por la ley 23.660. Por tal motivo, los trabajadores comprendidos en este Convenio y los que se incorporen al mismo, deberán incorporarse en forma automática a la Obra Social de la actividad (OSTEE).

Los trabajadores que ingresen con posterioridad a haber elegido una Obra Social diferente, una vez transcurrido un año, gozarán de plena libertad para ejercer su derecho de opción.

CAPITULO VI

SUBSIDIOS

ARTICULO 28º: - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

a) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de un accidente de trabajo, "LA EMPRESA" abonará a sus herederos forzosos (el destinatario del beneficio surgirá según la situación particular del Trabajador), un importe equivalente a 10 meses de su última remuneración mensual, cuando aquél tuviera hasta 5 años de antigüedad. Este importe será incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año de servicio que exceda de los 5 primeros. En caso de determinarse obligaciones indemnizatorias a cargo de la Empresa, esta suma será tomada como pago a cuenta de dichas indemnizaciones.

b) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador en actividad, "LA EMPRESA" abonará a los derecho-habientes el monto de indemnización prevista en el artículo 248 de la L.C.T.

c) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de una enfermedad profesional, "LA EMPRESA" abonará a la madre o padre o viuda/o y/o hijos/as del mismo (el destinatario del beneficio surgirá según la situación particular del Trabajador), un importe equivalente a 6 meses de su última remuneración mensual.

CAPITULO VII

CATEGORIAS - REMUNERACIONES - BONIFICACIONES Y REINTEGROS

ARTICULO 29º: - ESTRUCTURA DE CARGOS

"LA EMPRESA" determina la estructura de cargos vigente en la misma, con pleno conocimiento de la Entidad Gremial, la cual se encuentra detallada en la nómina incorporada como Anexo I.

La determinación y ubicación por parte de la empresa en esta nueva organización de cargos, se realizará teniendo en cuenta las reales funciones que desempeñan actualmente cada uno de los trabajadores, y ellos deberán tener pleno conocimiento de cada una de las funciones inherentes a su puesto específico de trabajo a través de la información que le brinde su superior inmediato, con relación al lugar de la Empresa donde se desempeñen.

El conocimiento pleno por parte de la Entidad Gremial de la Estructura de Cargos quedará suficientemente acreditado con la firma de los mismos por parte de los representantes de la Entidad Gremial como muestra de notificación fehaciente.

Las partes se comprometen a acordar e incorporar, en un plazo de 120 días contados a partir de la firma del presente, como Anexo I, las especificaciones, los requisitos, funciones, tareas y finalidades que hacen a cada uno de los cargos y que determinan las distintas categorías existentes para esos cargos.

ARTICULO 30º: - ESQUEMA DE CATEGORIAS

Las partes convienen que el personal comprendido en el presente acuerdo será encuadrado dentro de las siguientes seis categorías, que contendrá el esquema de cargos.

Las categorías son establecidas de común acuerdo, asociados a los indicados en el art. 31.

C6: ENCARGADO

C5: CAPATAZ - ELECTRICISTA DE MANTENIMIENTO "A"

C4: LECTURISTA - OFICIAL DE PERDIDAS - OFICIAL DE MEDIDORES ELECTRICISTA DE MANTENIMIENTO "B" - PROYECTISTA

C3: EJECUTIVO COMERCIAL - INSPECTOR COMERCIAL - ANALISTA ESPECIALIZADO - CORTADOR/REPOSITOR - RECLAMISTA - DIBUJANTE

C2: AYUDANTE ELECTRICISTA - ANALISTA - CAJERO

C1: EMPLEADO de DEPOSITO

ARTICULO 31º:- ESQUEMA REMUNERATORIO - DEFINICION DE CONCEPTOS

1 - REMUNERACION MENSUAL

a - Salario básico: Es el salario pactado en este convenio, conforme se detalla a continuación:

CAT. C.6 $ 1004 mensuales

CAT. C.5 $ 916 mensuales

CAT. C.4 $ 844 mensuales

CAT. C.3 $ 788 mensuales

CAT. C.2 $ 748 mensuales

CAT. C.1 $ 724 mensuales

b - Adicional Remunerativo de Suma Fija: Los trabajadores, comprendidos en el presente Convenio percibirán además la suma de $ 246 mensuales, que incluyen la Sumatoria de los Decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional Nros. 2005/04 y 1295/05.

c - Adicional Remuneratorio Porcentual: Los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán un Adicional Remuneratorio equivalente al 19% (diecinueve por ciento) de la sumatoria del Salario Básico más el Adicional Remunerativo de Suma Fija, conforme el siguiente detalle:

CAT. C.6 $ 238 mensuales

CAT. C.5 $ 221 mensuales

CAT. C.4 $ 207 mensuales

CAT. C.3 $ 196 mensuales

CAT. C.2 $ 189 mensuales

CAT. C.1 $ 184 mensuales

Semana Calendaria, no Calendaria y/o Trabajo Continuo y/o en equipo (GRTC).

Es el adicional que corresponde aplicar conforme el diagrama de trabajo que efectivamente cumple el trabajador, conforme lo establecido en los artículos 13 y 33 del presente, los que se calcularán sobre el salario básico.

Remuneración Mensual: Es la sumatoria del básico de convenio más Adicionales remuneratorios. La sumatoria del salario básico más los adicionales remunerativos indicados en b.- y c.- se tomará para la base del cálculo del valor hora.

Salario Conformado: Es la sumatoria de salario básico, adicionales remuneratorios (fijo y/o porcentual), bonificaciones por modalidad de trabajo, bonificación por tarea peligrosa y/o nocturna, en los casos que correspondiere su aplicación, bonificación por antigüedad.

ARTICULO 32º: - REINTEGROS

Gastos de Locomoción

"LA EMPRESA" reembolsará todo gasto de locomoción en el que incurra el Trabajador en virtud del ejercicio de sus tareas. Dicho gasto, será reintegrado en forma directa y contra la rendición del comprobante del gasto, si el medio utilizado así lo permitiera, siempre que tanto la procedencia como la rendición del mismo fuera avalada por la jefatura correspondiente.

Movilidad

La Empresa abonará, a aquellos trabajadores que, para el cumplimiento de sus tareas habituales, utilicen vehículos propios, ya fuere contra la presentación de los correspondientes comprobantes respaldatorios y/o contrato de alquiler y/o reintegro por kilometraje recorrido según tarifas acordadas con la representación gremial, los siguientes importes máximos diarios, en concepto de Reintegro de Gastos y/o Alquiler de vehículo:

Vehículo de 4 ruedas:	Camión	$ 68
	Camioneta	$ 53
	Coche	$ 53
Vehículo de 2 ruedas:	Moto o similar	$ 22

Estos reintegros se establecen con la finalidad de compensar los gastos incurridos por el trabajador, permitir un adecuado mantenimiento de los vehículos y la preservación de sus condiciones de seguridad, y tendrán el carácter no remunerativo previsto en el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 33º: - BONIFICACIONES

1 - Bonificación por modalidad de trabajo

Se establecen las siguientes bonificaciones variables que se expresan como porcentajes (no acumulativo) del salario básico de cada categoría de revista, para las siguientes modalidades de trabajo.

a) Semana no Calendaria:

Se conviene una retribución del Salario Básico para los diagramas previstos en artículo 13 (jornada de trabajo).

b) Semana Calendaria:

Se conviene una retribución mensual de $ 40.- (pesos cuarenta) mensuales, que por su carácter remuneratorio se le efectuarán las deducciones legales correspondientes.

Los conceptos mencionados en los puntos a), y b) serán abonados sólo en tanto la prestación laboral del Trabajador se cumpla bajo tales modalidades, no adquiriendo derecho a mantener la bonificación por el mero paso del tiempo, cualquiera fuera el lapso transcurrido, si dejare de prestar servicios en la modalidad. Esta condición no afecta el derecho a la percepción en caso de enfermedad y accidente inculpable, vacaciones y otras licencias pagas.

2 - Bonificación Aniversario

"LA EMPRESA" abonará a todos trabajadores al cumplir 17, 25, 32, 37 y 42 años de servicios respectivamente, una remuneración adicional a la mensual.

3 - Bonificación por Tarea Peligrosa

Se abonará un adicional fijo de hasta 5% mensual al personal que preste servicios efectivos en alguna de las tareas previstas del Artículo 17 del presente Convenio, en los términos y condiciones allí establecidas.

El porcentaje a percibir en cada puesto de trabajo, se determinará en función a la periodicidad con la que el trabajador la realice.

Cada una de las categorías podrá contener más de un cargo sin modificar sus funciones específicas, definido en los términos del art. 17º del presente.

4 - Bonificación por tarea en horario nocturno

El personal que preste servicios en jornada nocturna, entendiéndose como tal la comprendida entre las 21 hs. y las 6 del día siguiente percibirá los adicionales Previstos en los artículos 200 y/o 201 de la LCT.

Se trata de un concepto remuneratorio, sujeto a aportes y contribuciones, el que se considerará como base de cálculo del valor hora, pero no integrará la base de cálculo para los adicionales correspondientes a las modalidades por diagrama de trabajo.

5 - Bonificación por Antigüedad

Se abonará a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio una bonificación por antigüedad de $ 4 (cuatro pesos) por año, contados a partir del 1-4-2007.

ARTICULO 34º: - VACANTES

a) Las vacantes que existieran en el ámbito de "LA EMPRESA", si la misma resolviera cubrirlas, deberá hacerlo en un plazo de 30 días, pudiendo realizarlo con traslados, promociones o nuevos ingresos. La Comisión de Interpretación del Convenio tratará aquellos casos puntuales que por decisión de las partes requieran un análisis compartido.

b) El Sindicato de Luz y Fuerza podrá postular los candidatos que considere oportunos para la cobertura de las vacantes que "LA EMPRESA" resuelva cubrir, teniendo consideración especial para con los alumnos egresados del Instituto de Formación Profesional 13 de julio siempre y cuando satisfagan los restantes requisitos a cubrir.

c) "LA EMPRESA" podrá formular y tomar los exámenes teórico-prácticos que considere conveniente para una adecuada valoración de los candidatos.

d) "LA EMPRESA" se obliga a ingresar a la esposa o a uno de los hijos de los trabajadores fallecidos en accidentes de trabajo, que estuvieran a cargo exclusivo del trabajador, en vacantes de puestos para los que reúnan condiciones.

"EL SINDICATO", a través de su Bolsa de Trabajo podrá postular a los candidatos que considere oportuno para la cobertura de las vacantes.

ARTICULO 35º: - SISTEMA DE PROMOCION

El cambio de categoría de un empleado a otra de rango superior, será decidido por "LA EMPRESA". Dicha decisión estará basada en la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación del Trabajador.

Sólo en caso de igualdad de condiciones entre los postulantes, "LA EMPRESA" privilegiará la mayor antigüedad.

Los requerimientos de ingreso que establezca "LA EMPRESA", atenderán a las necesidades del puesto, capacidades, antecedentes del postulante, y a la aprobación de los exámenes correspondientes.

ARTICULO 36º: - REEMPLAZOS

La modalidad de multifuncionalidad y multiprofesionalidad para la prestación de servicios asumida por los trabajadores es evaluada expresamente, en lo que respeta al reconocimiento del desempeño de tareas de una categoría superior. Por ello, ambas partes convienen en reconocer a partir de la firma del presente, el derecho a la percepción del reemplazo, en aquellos casos en que se produzca además de un cambio de cargo y de tarea, el desempeño de una categoría superior o una modificación en las modalidades de prestación.

ARTICULO 37º: - FALLAS DE CAJA

Los trabajadores que se desempeñen en cargos de cajeros, recibirán una compensación de quebrantos de caja de $ 60.- mensuales. Este concepto de compensación se abonará en forma mensual y lo percibirá el trabajador que detente el cargo, aún cuando no haya prestado servicios, siempre que su ausencia sea con goce de sueldo.

Los trabajadores que cubran vacantes transitorias de cajeros, sea sustituyendo, o los que se encuentren ayudando al titular, recibirán una compensación proporcional al tiempo en que realicen tareas de cajero.

En los casos que el trabajador se encontrara realizando tareas de cobranza (sea percibiendo o abonando sumas en efectivo), sin percibir el concepto Fallas de Caja, "LA EMPRESA" se hará cargo de las eventuales fallas.

CAPITULO VIII

REPRESENTACION GREMIAL

ARTICULO 38º: - REPRESENTACION GREMIAL

"LA EMPRESA" reconoce al "EL SINDICATO" (Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal), como único representante de los Trabajadores encuadrados en el presente Convenio.

ARTICULO 39º: - COMUNICACIONES GREMIALES

"LA EMPRESA" mantendrá vitrinas en las bases y/o obradores, en forma visible y para uso exclusivo de la Entidad Gremial.

Dichas vitrinas, llevarán en su parte superior la leyenda "Sindicato de Luz y Fuerza —Capital Federal—", y las llaves de las mismas serán entregadas a los representantes de "EL SINDICATO". Por consiguiente, queda prohibido pegar afiches o repartir volantes en los lugares de trabajo, fuera de las carteleras destinadas a tal fin.

ARTICULO 40º: - COMUNICACION DE LA EMPRESA

Al inicio del presente convenio la empresa enviará al sindicato el listado de los trabajadores de su encuadre.

La Empresa se compromete a enviar al Sindicato mensualmente la información concerniente a las altas y bajas del personal de su encuadre que opera en la misma. Asimismo comunicará al Sindicato Luz y Fuerza la celebraciones de su contrataciones de trabajo o tareas comprendidas dentro de la actividad de Luz y Fuerza individualizando fehacientemente a la empresa o empleador suscribiente del contrato.

ARTICULO 41º: - PLANTEL ESTABLE

En caso que la Empresa Principal debiera, en función de sus necesidades operativas, incrementar su dotación, los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, en función de sus conocimientos y desempeño, serán tenidos en cuenta preferentemente.

ARTICULO 42º: - CUOTA SINDICAL

"LA EMPRESA", actuará como agente de retención y descontará mensualmente de los haberes de los trabajadores afiliados a "EL SINDICATO" la cuota sindical correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Asociaciones Profesionales y depositará el importe total en la cuenta que "EL SINDICATO" destine a tal fin.

ARTICULO 43º: - APORTES CON FINES DETERMINADOS

Se establecen los siguientes aportes mensuales de "LA EMPRESA" a favor de "EL SINDICATO" con destino al sostenimiento de:

Actividades sociales, culturales, turismo, recreación, educación, deportes, viviendas, prestadas por "EL SINDICATO" a sus representados, un monto variable igual al 7% (siete por ciento) de los salarios sujetos a aportes previsionales, con excepción de la Productividad variable mensual del personal alcanzado por este Convenio.

ARTICULO 44º: - PERMISOS CON GOCE DE SUELDO

Los Trabajadores gozarán de los siguientes permisos con goce de sueldo:

a) Por casamiento del Trabajador 10 días corridos de licencia contados a partir del día siguiente al matrimonio civil (este permiso podrá anexarse a la licencia ordinaria).

b) Por nacimiento de hijos del Trabajador o por adopción 2 días corridos, de los cuales al menos uno de ellos deberá ser hábil.

c) Por fallecimiento de esposos o de la persona a la que estuviera unido en aparente matrimonio, padres o hijos, 3 días corridos.

d) Por fallecimiento de suegros, hermanos, 1 día corrido.

Los permisos por fallecimiento deberán ser justificados formalmente.

En el resto de los casos, cuando los fallecidos se encuentren residiendo en el extranjero, y el período de licencia permita el traslado del Trabajador al lugar del deceso, gozará íntegramente de los días establecidos para cada caso. Cuando por la distancia, los días de permiso no sean suficientes para concurrir al lugar del deceso, el Trabajador gozará de 1 día de permiso.

e) Por mudanza: Dos días de permiso, siempre que la mudanza implique un cambio de domicilio.

f) Tratamientos médicos: Cuando el Trabajador acredite la necesidad de someterse a un tratamiento médico, curaciones o deba concurrir a consulta con sus facultativos, “LA EMPRESA” concederá las horas de permiso que demande la diligencia. La solicitud deberá ser cursada por el trabajador con 48hs. de anticipación a la fecha indicada para el tratamiento previsto, salvo circunstancias de emergencias.

g) Permiso por Examen: Los Trabajadores que cursen estudios secundarios, terciarios y/o universitarios, tendrán derecho a 2 días de permiso con goce de sueldo por examen, hasta un máximo de 10 días por año calendario.

La liquidación de los días de permiso previstos en el presente artículo, se efectuará aplicando la misma metodología que se utiliza para el cálculo de las licencias anuales y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 45º: - LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

Los Trabajadores gozarán de los siguientes permisos sin goce de sueldo:

a) Cuando la ocurrencia de sucesos familiares, debidamente acreditados así lo aconsejen, “LA EMPRESA” concederá a los Trabajadores que lo soliciten, un permiso sin goce de sueldo cuya extensión no podrá superar los 6 meses, siempre y cuando el peticionante tenga una antigüedad efectiva en “LA EMPRESA”, mayor de dos (2) años.

Esta licencia sólo será concedida en aquellos casos en que no se vea afectado el servicio.

Durante este período “LA EMPRESA” conservará el puesto.

b) Por fallecimiento de tíos, sobrinos políticos y concuñados, 1 día.

ARTICULO 46º:- ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

Las partes convienen que se considerará:

a) Accidente de trabajo: a aquellos infortunios a los que les correspondiera esta calificación, en virtud de lo establecido por la legislación específica de esta materia.

b) Enfermedad profesional: aquella a la que la autoridad competente haya dado, o diere en el futuro esta calificación.

c) “LA EMPRESA” comunicará a los Trabajadores y a la Entidad Gremial, el nombre de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo que cubrirá las contingencias.

ARTICULO 47º: - LEGISLACION APLICABLE

Con la firma de este Convenio queda derogada toda Acta o Acuerdo anterior suscripto por estas partes, salvo aquellas que expresamente se resuelva mantener su vigencia.

En las situaciones no previstas en el texto del presente C.C.T., regirán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 48º: - IMPRESION DEL CONVENIO

La impresión del presente convenio estará a cargo de “LA EMPRESA”.

Bs. As, de 2009

SR. DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO DEL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION

DE NUESTRA MAYOR CONSIDERACION:

REF. EXPTE. Nº: 1.230.351/07

Miguel Flores, en representación de TECNODOCK S.R.L., con domicilio en la calle Doblas 1880 de Capital Federal, en mi carácter de Socio Gerente, en adelante LA EMPRESA, con el patrocinio de la Dra. Purificación Alvarez Montero, por una parte, y por la otra, el SINDICATO LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, representada por el Sr. Ricardo Carbone en su carácter de Secretario Gremial, en adelante EL SINDICATO nos dirigimos a Usted y respetuosamente y manifestamos:

A - Que en razón que esa Autoridad Administrativa de Aplicación ha observado algunos de los artículos de los expedientes traídos a dicha Autoridad para la homologación de los C.C.T. de empresa que en cada uno de los expedientes se agregaron oportunamente, venimos a aclarar y reformular, en su caso todos, aquellos artículos que han sido observados en el presente expediente y todos los otros que, en el mismo contexto del procedimiento, también lo fueron, a fin de que en mérito a la economía procesal y la celeridad del procedimiento, hacemos propios en el presente para su corrección y agregamos como ANEXO COMPLEMENTARIO de cada expediente las aclaraciones necesarias y la reformulación de todos los artículos observados.

B - Que a tal efecto acompañamos texto ordenado de los artículos observados y que ahora quedan plasmados en el referido ANEXO COMPLEMENTARIO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA Nº 1.280.797/08.

Art. Nº 7: queda redactado con el siguiente texto:

La Empresa reconoce al conjunto de los trabajadores el derecho a un tratamiento equitativo y justo dentro del marco laboral acordado en el presente Convenio. Por lo tanto, no podrá hacer discriminaciones ni disponer la cesantía de un trabajador por razones de raza, sexo, políticas, gremiales y/o religiosas.

Sin perjuicio de las facultades de la Empresa, en cuanto a la definición de las dotaciones, si una vez redefinidos los planteles, algún trabajador quedase sin tarea, de no existir puestos dentro de su misma categoría, La Empresa podrá disponer su reubicación en un puesto hasta dos categorías inferiores a la que poseía el trabajador a reubicar, sin afectación de los conceptos fijos que integran su remuneración normal y habitual. De ser necesario, dicha reubicación se realizará con intervención de la CIC. en las condiciones que determina el Art. 66 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 21: queda redactado con el con el siguiente texto:

Las partes conjunta y expresamente manifiestan que lo establecido en el artículo 21 Inc.), del C. C. está en un todo conteste con lo normado el artículo 154, “in fine” de La Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 26: queda redactado con el con el siguiente texto:

Artículo 26, inc. 3º y 4º, el presente artículo está a la fecha regulado en los términos de conversión de pleno derecho previsto Ley 26.341 y Decreto Nº 198/08, según surge claramente de escalas salariales, actualizadas al mes de mayo de 2009 que se agregan al presente.

Artículo 27: queda redactado con el con el siguiente texto:

Artículo 27: Las partes ratifican la plena vigencia del régimen establecido por la ley 23.660, y Decretos reglamentarios 504/98 y 1400/01. Los trabajadores comprendidos en este Convenio y los que se incorporen al mismo, tendrán como Obra Social de la actividad a OSTEE, sin perjuicio del ejercicio de opción establecido en la Legislación vigente.

Artículo 28: queda redactado con el con el siguiente texto:

Artículo 28: Las partes conjuntamente manifiestan que dicho artículo, del C.C.T., “de modo alguno colisiona con ninguna disposición de la Ley 24.557 y Decretos reglamentarios, sino que establece beneficios adicionales o complementarios, y todos ellos redundan a favor del trabajador.”

Artículo 29: En relación a la observación que se formula sobre este artículo, las partes conjuntamente manifiestan:

“Que a lo que se han comprometido las partes -último párrafo del artículo de marras —es a acordar e incorporar luego— en un plazo de 120 días contados a partir de la firma del C.C.T. como Anexo I, La Estructura de Cargos.

Como a la fecha, aún no se acordó la referida estructura, ella se agregará en el momento en que se acuerde”.

Artículo 30: Se le agrega el siguiente párrafo aclaratorio:

Se deja aclarado que en la categoría “C3 - del Art. 30 del Convenio Colectivo C. T “El EJECUTIVO COMERCIAL” es una categoría equivalente o similar a un empleado administrativo que realiza tareas comerciales típicas de atención a clientes atendiendo cuestiones que se relacionan con el servicio público que presta l a concesionaria (solicitudes y pedidos de conexión, etc.).

El resto del personal realiza trabajos de cortes y/o reconexiones del mismo y múltiples tareas administrativas o bien en vía pública pero propia y habitual del personal de producción.

Artículo 31: Se le agrega el siguiente párrafo aclaratorio:

El presente artículo queda actualizado según lo acordado oportunamente por ambas partes en el Convenio Colectivo en tratamiento, conforme surge de las escalas salariales, actualizadas al mes de mayo de 2009, escalas que ya fueron agregadas en el expediente Nº 1.272.410/08 a solicitud de esa Autoridad, debidamente suscriptas y ratificadas por ambas partes ante ese Organismo. En ellas figuran todos los componentes de la remuneración mensual (básico, adicionales, etc.) con la debida inclusión de la conversión de los vales alimentarios y cuya homologación se está tramitando en el expediente referido más arriba (1.272.410/08).

Artículo 36: Se le agrega el siguiente párrafo aclaratorio:

Las partes manifiestan y ratifican ante esta Autoridad que lo establecido en el art. 36 del C.C.T, en modo alguno afecta a lo dispuesto por el art. 78 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 44: Se le agrega el siguiente párrafo aclaratorio:

Las partes conjuntamente manifiestan: “Que se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Artículo 158, inc. b) de la Ley 20.744”.

C - Solicitamos al Sr. Director, agregar el presente como Anexo Complementario y pedimos la homologación del Convenio referido.

Saludamos al Señor Director muy cordialmente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1561/2009

Tope Nº 401/2009

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1243.639/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1171 del 15 de septiembre de 2009 y Nº 1254 del 30 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 1254/09, cuya copia fiel obra a fs. 150/154 del Expediente Nº 1.243.639/09, se ajustó el monto del tope indemnizatorio fijado por la Resolución S.T. Nº 1171/09, correspondiente al acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo dispuesto por el articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el referido acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa Nº 17/75 "E", y fue homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1666 del 4 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1153/08.

Que se advierte que en el cálculo del tope indemnizatorio ajustado mediante la Resolución S.T. Nº 1254/09 se incurrió en un error material al consignar los montos de los salarios básicos vigentes a partir del mes de agosto de 2008.

Que por tal motivo corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que cabe destacar, que la Resolución S.T. Nº 1254/09 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el presente acto se dicta conforme a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Remplácese el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1254 del 30 de septiembre de 2009, por el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio ajustado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1254 del 30 de septiembre de 2009 que se rectifica por la presente medida, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 1153/08 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1666 del 4 de noviembre de 2008.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.243.639/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD C/	01/06/2008	$ 2.944,31	$ 8.832,93
ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO	01/08/2008	$ 3.224,09	$ 9.672,09
Acuerdo Nº 1153/08			
CCT Nº 17/75 "E"			

Expediente Nº 1.243.639/07

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION Nº 1561/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 401/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.